

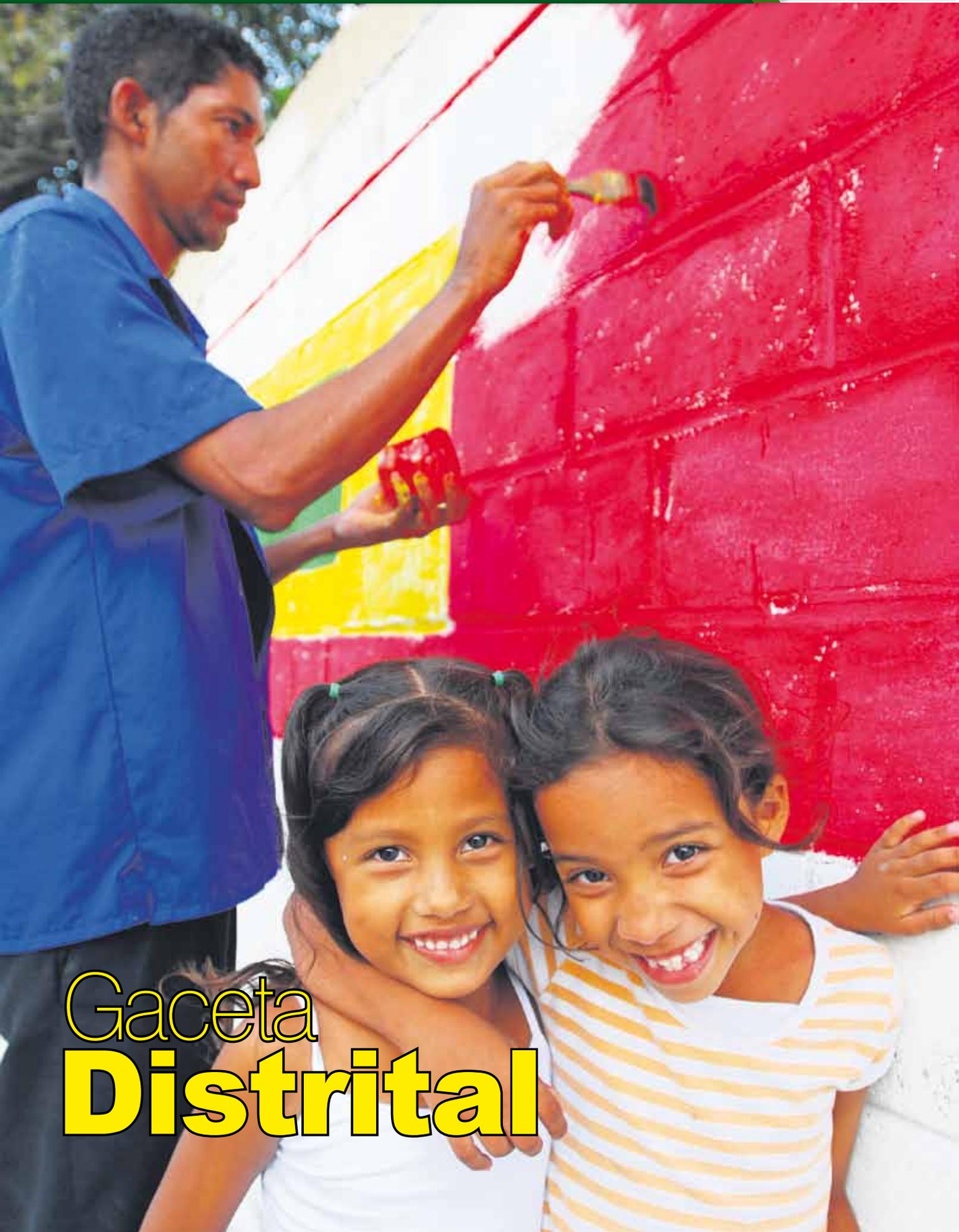
Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Junio de 2011 • No. 354



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Gaceta
Distrital

ÍNDICE

<p>.....3</p> <p>OTRO SI No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 300-003-08 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CABECERA Y EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONEN EL PORTAL DE SOLEDAD DEL SISTEMA TRANSMETRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA</p> <p>CONVENIO 034 1 de marzo de 2011.....6</p> <p>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A., EDUBAR S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN AL PROGRAMA DE VALORIZACIÓN.</p> <p>CONTRATO EMPRÉSTITO 26 de mayo de 2011.....10</p> <p>CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER</p> <p>CONTRATO EMPRÉSTITO 27 de mayo de 2011.....19</p> <p>CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE BOGOTA S.A. REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER</p> <p>CONTRATO EMPRÉSTITO 27 de mayo de 2011.....28</p> <p>CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA POR VALOR DE TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)</p> <p>DECRETO No. 0612 DE 2011 1 de junio de 2011.....36</p> <p>POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO</p> <p>DECRETO No. 0613 DE 2011 2 de junio de 2011.....37</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN ASPECTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA</p> <p>DECRETO No. 0661 DE 2011 3 de junio de 2011.....40</p> <p>POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO</p> <p>DECRETO No. 0663 DE 2011 6 de junio de 2011.....41</p> <p>POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO</p> <p>DECRETO No. 0718 DE 2011 14 de junio de 2011.....42</p> <p>POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO</p> <p>DECRETO No. 0725 de 2011 15 de junio de 201143</p> <p>POR MEDIO EL CUAL SE RECONOCE UN UNO (1%) DE REAJUSTE A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA A LOS QUE LE FUE RECONOCIDA SU PENSIÓN ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1994.</p> <p>RESOLUCION No. 0533 de 2011 24 de junio de 201167</p> <p>POR LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LOS SUBSIDIOS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA CAYENA 2ª Y 3ª ETAPA, COMO APOORTE COMPLEMENTARIO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA NACIONAL.</p> <p>RESOLUCIÓN No. 028 DE 2011 30 DE JUNIO DE 201169</p> <p>POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN LA TABLA No. 8 DEL ARTICULO 295 DEL ACUERDO 003 DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.</p>	<p>3</p> <p>6</p> <p>10</p> <p>19</p> <p>28</p> <p>36</p> <p>37</p> <p>40</p> <p>41</p> <p>42</p> <p>43</p> <p>67</p> <p>69</p>
---	---



CONTRATO

OTRO SI No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 300-003-08 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CABECERA Y EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONEN EL PORTAL DE SOLEDAD DEL SISTEMA TRANSMETRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA

Entre los suscritos a saber, JOSE LUQUE GEROSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.002.788 de Barranquilla actuando en su condición de Gerente Suplente y representante legal de Transmetro S.A. y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominara TRANSMETRO; y por la otra, el CONSORCIO GRANDES PROYECTOS quien en el presente contrato de concesión actúa a través de su representante legal, MARIA ELVIRA BOLAÑO identificado como cedula de ciudadanía número 56.075627 de San Juan del Cesar (Guajira) para los efectos del presente documento se denominara EL CONCESIONARIO, hemos decidido suscribir el presente otro si al contrato de concesión No. 300-003-08, el cual se registrará por las siguientes

CONSIDERACIONES

1- Que las partes concurrentes en este documento suscribieron el contrato de concesión No. 300-003-08 del día cinco (5) de enero de 2009, cuyo objeto es otorgar en concesión a EL CONCESIONARIO la construcción de la estación cabecera y el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que componen el portal de soledad del sistema TRANSMETRO del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana Fase I; actividades que EL CONCESIONARIO deberá desarrollar por su cuenta y riesgo y bajo el control y vigilancia de TRANSMETRO S.A.

2- Que durante la ejecución del contrato de concesión Transmetro S.A., recibió múltiples comunicaciones del Concesionario Grandes Proyectos, a través de los cuales y con sus debidos soportes solicitan la revisión de "algunos aspectos y componentes" del contrato que conceptualizan como obras "adicionales o no previstas a lo contemplado en los alcances mismo".

3-Que entre las partes y la firma interventora sobre el asunto que genera el presente documento hubo un copioso intercambio de correspondencia.

4- Que ante las reiteradas solicitudes presentadas por el Concesionario y de conformidad con el procedimiento establecido para estos casos en el contrato, se procedió a revisar conjuntamente por el área financiera, la Subgerencia de Planeación y la Interventoría de Transmetro S.A., los conceptos exteriorizadas por el Concesionario, concluyéndose frente a cada solicitud con lo siguiente:

- **Colector de aguas lluvias.** Frente a este punto TRANSMETRO S.A. a través de la subgerencia de Planeación determina que la estimación de los valores no pudieron ser tenidos en cuenta en la etapa pre-contractual del proceso dado que no se contaba con los estudios de ingeniería de detalle, hecho que generó la imposibilidad de su inclusión en el presupuesto de Licitación, por lo tanto se considera como obra adicional. Teniendo en cuenta lo anterior la Interventoría del proyecto procedió de conformidad, inspeccionando las obras, realizando la medición y cuantificando las cantidades, valorando su costo y presentando a TRANSMETRO S.A. el informe respectivo, para estimar financieramente lo correspondiente.
- **Excavaciones y rellenos en material seleccionado.** Esta actividad, considerada por el Concesionario como obra adicional o mayor cantidad de obra, se considera por parte de la Interventoría y Transmetro S.A que se debió estimar por parte del Concesionario, ya que mediante la simple inspección visual del predio en la visita a la zona del Proyecto por parte de los oferentes y a través de la información topográfica incluida en los pliegos de licitación, descarta cualquier posibilidad de reconocimiento como obra adicional, además

por que su manejo era parte de los diseños básicos que el Contratista debería revisar, ajustar y complementar, por lo que no hay lugar a reconocimiento de los costos de los rellenos del lote, por lo que TRANSMETRO S.A. conjuntamente con la Interventoría no reconocerá ni pagará suma adicional ninguna por este concepto.

- **Ampliación plataforma de pasajeros para transporte intermunicipal y rural.** Esta actividad, considerada por el Concesionario como obra adicional o mayor cantidad de obra, se considera por parte de la Interventoría y Transmetro S.A como un hecho sobreviniente que modifica las condiciones financieras de la Concesión y que por lo tanto se debe reconocer la porcentualidad de los mayores costos que se generen por tales obras. Esto debido a que si bien es cierto se tenían incluidas dentro del presupuesto la inclusión de las mismas, ellas fueron susceptibles a cambio, aumentando su dimensión debido a estudios posteriores a la adjudicación del contrato de concesión, tales como el estudio Conpes 3539 de 2008 y el estudio de restructuración de rutas realizado por la Universidad del Norte, los que claramente aumentan la dimensión de las plataformas a implementar. Teniendo en cuenta lo anterior la Interventoría del proyecto procedió de conformidad, revisando los planos de diseño arquitectónico y técnico, realizando la medición y cuantificando las cantidades, valorando su costo y presentando a TRANSMETRO S.A. el informe respectivo, para estimar financieramente lo correspondiente.
- **Mayores áreas por optimización de la operación de las zonas de servicio del Portal.** Esta actividad, considerada por el Concesionario como obra adicional o mayor cantidad de obra, se considera por parte de la Interventoría y Transmetro S.A, que se trata de una actividad que es obligación contractual propia del Concesionario, el cual deberá efectuar, adaptar, mejorar o complementar los diseños, para lograr el funcionamiento más eficiente, seguro y confiable de la operación del Portal. Por lo tanto ninguna obra generada para cumplir este propósito, será reconocida como adicional.

5- Que dado al ejercicio practicado en el considerado anterior las partes han convenido celebrar en el presente Otrosí al contrato de concesión, con los acuerdos que más adelante se determinan.

6- Que de otra parte, igualmente TRANSMETRO S.A., en su condición de propietario del lote 2A los Cusules, ubicado en el Municipio de Soledad con matrícula inmobiliaria N° 040 – 291123 adquirido mediante expropiación administrativa, hizo oportunamente entrega del mismo al Consorcio Grandes Proyectos para el desarrollo del objeto del contrato de concesión adjudicado al contratista en mención.

7- Que Transmetro S.A., inscribió ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la Resolución de Expropiación

10- Que el día 14 de Enero del 2.010, TRANSMETRO S.A., recibió oficio del Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad, en el que se comunica una Medida Provisional que impide la ejecución de obras, sobre el Lote 2 A "los Cusules" dado a un fallo de tutela interpuesto por el señor Rolant Hughes Williams.

8- Que dado a las actuaciones del Señor ROLANT HUGHES WILLIAMS y a las decisiones tomadas por los jueces de tutela, se ha visto afectado el avance normal de las obras de interés público previstas en el Portal de Soledad a cargo del consorcio Grandes Proyectos..

9- Que dentro de las obras prioritarias del portal de soledad se encuentra la construcción de los patios, parqueaderos y aéreas de mantenimiento de los buses del sistema de transporte masivo, sistema que actualmente se encuentra en su etapa de operación regular, ya que el concesionario no ha podido disponer del lote entregado por Transmetro en razón a las decisiones judiciales arriba mencionadas.

10- Que en vista de los hechos narrados en el considerando anterior, Transmetro SA tuvo que optar por la alternativa de arrendar parte de del área de las instalaciones al interior de la central de Abasto de Barranquilla, para la operación del Sistema en el Portal del Sur, por un termino de de duración de tres meses prorrogables.

11- Que una vez se inicio la entrada y circulación de los buses en la zona arrendada estos presentaron dificultades de giro y maniobrabilidad, y deterioros en la superficie de rodadura en las áreas utilizadas en razón a la temporada invernal y la circulación de la flota, lo que hace necesario la intervención inmediata de Transmetro en la solución del asunto.



12- Que en atención a los hechos arriba considerados es imprescindible que Transmetro S.A, acometa los trabajos de adecuación en los patios de la central de Abastos de Barranquilla a fin de garantizar la continuidad y normal prestación del servicio de transporte adicionándose el objeto y alcance del contrato de concesión celebrado con el consorcio Grandes Proyectos con las nuevas obras y actividades siguientes: Levantamiento de la capa existente, compactación de la subrasante, acordonamiento del material suelto y combinarlos con base granular en la proporción 50% y 50%, acordonar la mezcla de los materiales y emulsionar la mezcla, tenderla y compactarla.

13- Que el Consorcio Grandes Proyectos a solicitud de Transmetro presentó la cotización de las nuevas obras a ejecutar a la Subgerencia de Planeación de Transmetro SA.

14- Que las obras acordadas en el presente Otro Si, son las que resultaron de valorar entre Transmetro S.A (Ente Gestor), Interdiseños S.A. (Interventoría del Proyecto) y el concesionario las obras adicionales del colector de aguas lluvias emisario final arroyo el Platanal; las mayores cantidades de obras resultantes por la ampliación de la plataforma para el Transporte intermunicipal y rural y las obras adicionales correspondientes a la rehabilitación de la zona de parqueo afectada en la Central de Abasto.

15- Que Transmetro S.A a través de su Sub-gerencia de Planeación realizará la interventoría correspondiente a la rehabilitación de la zona de parqueo afectada en la Central de Abasto.

Que en desarrollo de las consideraciones antes expuestas las partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato de Concesión N°300-003-08 celebrado entre Transmetro S.A. y el Consorcio Grandes Proyectos el valor de las obras adicionales del colector de aguas lluvias emisario final arroyo el Platanal; las mayores cantidades de obras resultantes por la ampliación de la plataforma para el Transporte intermunicipal y rural y las obras adicionales correspondientes a la rehabilitación de la zona de parqueo afectada en la Central de Abasto.

CLAUSULA SEGUNDA. Las obras indicadas en la clausula primera del presente acuerdo, serán pagadas por Transmetro S.A., de la siguiente forma: a) La suma de Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) dentro de los sesenta (60) días siguiente a la suscripción del presente Otro Si y presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del con Concesionario. B) El saldo se pagará mediante la adición al plazo o tiempo determinado en el párrafo segundo de la clausula 4 numeral 4.2.1 del contrato principal por un periodo de nueve (9) años mas al inicialmente previsto. **PARAGRAFO:** El periodo adicional aquí previsto está comprendido desde el primero (1) de Enero del año 2026 hasta el treinta y uno (31) del mes de Diciembre de 2034. Durante este tiempo adicional el Concesionario tendrá derecho a su participación sobre la tarifa al usuario estipulada en el contrato original, la suma equivalente a cuarenta pesos del año 2010 (\$40.00), actualizada por el IPC debidamente certificado por el DANE, por cada pasaje pagado y validado (PPV).

CLAUSULA TERCERA: El valor del presente Otro Si es indeterminado pero determinable.

CLAUSULA CUARTA: Plazos. El plazo de las obras determinadas en el presente acuerdo será ejecutado según el cronograma de obras que se anexa a la presente debidamente suscrito entre las partes, denominado Anexo 1.

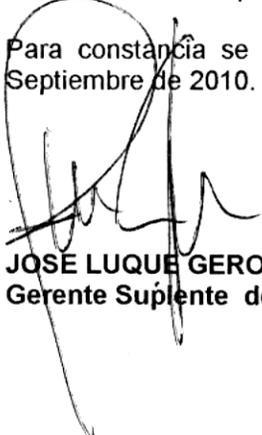
CLAUSULA QUINTA: Todas las cláusulas del contrato principal no modificadas en el presente otro si, permanecerán vigentes y exigibles.

CLAUSULA SEXTA: El CONCESIONARIO renuncia expresamente a reclamar judicial o extrajudicialmente a mayores costos generados por lucro cesante y/o daño emergente y/o desequilibrio económico por interrupción de secuencia constructiva, y/o desequilibrio económico por stand by de equipos y maquinarias, y/o desequilibrio económico por disponibilidad de personal, equipos y maquinaria, y/o desequilibrio económico por mayor cantidad de desplazamientos y/o transporte de maquinaria, y/o equipo o personal y/o desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, relacionados con las reclamaciones instauradas con antelación a la suscripción del presente Otrosí y las que se pudieren generar con ocasión al mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA, GRAVAMENES Y PUBLICACION: El Concesionario ampliará las vigencias de la Garantía de acuerdo con valor adicional del Contrato estipulados en el presente documento, pagará los impuestos correspondientes, publicará el presente documento en la Gaceta Distrital y cumplirá con todas las exigencias señaladas por la ley para el cumplimiento de la formalización de los contratos estatales.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACION PRESUPUESTAL: Para respaldar el pago de la obligación pactada en el literal a) de la clausula tercera del presente Otro Si TRANSMETRO S.A. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 769 del 30/7/2010.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Barranquilla el día 24 de Septiembre de 2010.



JOSE LUQUE GEROSA
Gerente Suplente de Transmetro S.A.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO 034
1 de marzo de 2011

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A., EDUBAR S.A. Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA CON OCASIÓN AL PROGRAMA DE VALORIZACIÓN.

Entre los suscritos a saber ALEJANDRO CHAR CHALJUB, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.136.235 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como consta en el acta de posesión contenido en la escritura publica No. 001 de enero 01 de 2008, otorgado por la notaria quinta del círculo de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL DISTRITO; y RAMÓN VIDES GALVAN, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.855.319 de San Benito de Abad (Sucre), actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A., EDUBAR S.A. Sociedad de Economía Mixta, clasificada como una entidad descentralizada, vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, según consta en el certificado de existencia y representación legal que forma parte del documento

de cesión, quien en adelante se denominará EDUBAR S.A.; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el Concejo Distrital de Barranquilla, a través del Acuerdo No. 006 de julio 9 de 2004, adoptó la Contribución de Valorización por Beneficio General como el Sistema para financiar algunas obras públicas determinadas en el Plan de Desarrollo "Acuerdo Social por la ciudad" vigencia 2004-2007.
- 2) Que en el Acuerdo Distrital mencionado en el considerando anterior, en su artículo 5° facultó al Alcalde Distrital de Barranquilla para celebrar un Convenio Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. - EDUBAR S.A. con el objeto de que esta entidad sea el Organismo Ejecutor del Plan de Obras que el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 006 detalla, y



para que en el desarrollo del objeto de dicho Convenio Interadministrativo, EDUBAR S.A. pueda efectuar los estudios, los créditos, encargos fiduciarios, el recaudo, la contratación y la administración general de la Contribución de Valorización por Beneficio General que por dicho Acuerdo se establece, destinada a financiar las obras escogidas.

- 3) Que el nueve (9) de abril de 2.005 se suscribió el Convenio Interadministrativo entre EDUBAR S.A. y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. 006 del 09 de julio de 2.004.
- 4) Que EDUBAR S.A. en virtud de la delegación recibida y en desarrollo del objeto convenido, adelantó los diferentes procesos necesarios para contratar las obras públicas escogidas por el Decreto 114 del 27 de julio de 2.005, con sus respectivas interventorias así como los procedimientos administrativos para la adquisición de los predios necesarios para la construcción de las obras, la operación, facturación y recaudo del tributo, la atención de peticiones, quejas y reclamos de los contribuyentes, los procesos coactivos, la contratación del encargo fiduciario, de los créditos y la administración general de dicho Programa.
- 5) Que el Concejo Distrital de Barranquilla a través del Acuerdo No. 0005 de fecha julio 30 de 2010, ordenó: a) La terminación y liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Distrito y Edubar S.A. que reglamentó la delegación otorgada a Edubar, b) que el Distrito reasumiera y continuara con la ejecución del Plan de Obras y el recaudo de la Contribución especial de valorización contenida en el artículo 2° del Acuerdo 006 de 2004 y en los Decretos Distritales dictados para tal efecto, y c) adoptara las acciones necesarias de orden jurídico, técnico y presupuestal para la correcta ejecución de esta autorización, otorgando para ello un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Acuerdo, plazo que fue prorrogado por el Concejo Distrital de Barranquilla a través del Acuerdo No. 0015 expedido el 30 de noviembre de 2010, hasta el 28 de febrero de 2011.
- 6) En consecuencia para llevar a cabo tal mandato se hizo necesario precisar y acordar las etapas del procedimiento para materializar la entrega por parte de EDUBAR S.A. al DISTRITO DE BARRANQUILLA de las actuaciones surtidas dentro de su gestión, los documentos que la soportan, la entrega y cesión de los activos y pasivos y otros asuntos relacionados con el Programa de Valorización que formarán parte del Acta de Terminación y Liquidación del Convenio Interadministrativo suscrito entre EDUBAR S.A. y El Distrito, autorizado por el Artículo 5° del Acuerdo 006 de 2004.
- 7) Que el día tres (3) diciembre de 2010, se suscribió el documento por el cual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y del Caribe-EDUBAR, S.A.- precisaron y determinaron el procedimiento para llevar a cabo la terminación y liquidación del convenio interadministrativo de fecha 9 de abril de 2005, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el acuerdo no 005 de julio 30 de 2010 por medio del cual en concejo distrital ordenó que el Distrito reasumiera y continuara la ejecución del plan de obras y el recaudo de la contribución especial de valorización contenido en el artículo 2° del acuerdo 006 de 2004 y en los decretos distritales.
- 8) Que en la cláusula primera del mencionado documento en el segundo inciso denominado "Primera Etapa: INVENTARIO Y ENTREGA PARCIAL DE DOCUMENTOS:" se estableció que entre las acciones para ejecutar por parte de EDUBAR, está la entrega de: "(...) H) Listado de los procesos judiciales que cursan en los Juzgado en contra de EDUBAR S.A. con ocasión del Programa de Valorización."
- 9) Que actualmente existen ante las distintas instancias judiciales aproximadamente cincuenta y dos (52) procesos en contra de EDUBAR S.A. en virtud del Programa de Valorización.
- 10) Que EDUBAR S.A., ha venido ejerciendo la defensa técnica de los citados procesos y es ésta entidad quien tiene el conocimiento especializado para cumplir a cabalidad con las acciones que hasta el momento ha ejecutado.
- 11) Que en virtud de los principios que rigen la función pública establecida en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas



podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". Que en atención a lo expuesto se hace necesario suscribir un Convenio Inteadministrativo de cooperación, el cual se regirá por las normas vigentes que regulan la materia y por las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA. OBJETO.- Aunar esfuerzos para la defensa de los intereses de EDUBAR, ante las distintas instancias judiciales con el fin de atender las contingencias judiciales que se han venido presentando en desarrollo del Programa de Valorización por Beneficio General **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONVENIO.-** Este convenio se iniciará a partir de la suscripción y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 el plazo se podrá prorrogar por el tiempo que se requiera para cumplir a cabalidad lo dispuesto en el programa de valorización y en el presente convenio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO** El valor de este Convenio es de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 200.239.200). El DISTRITO, con la firma de este convenio se entregará, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el saldo restante será cancelado en pagos parciales previa presentación de la factura junto con el informe de gestión correspondiente al periodo facturado y certificación de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del Convenio. **CLAUSULA CUARTA.**

OBLIGACIONES DEL DISTRITO.- EL DISTRITO se obliga en virtud del presente convenio a: 1) Proveer los recursos financieros necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio, los cuales asciende a la suma DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTAY NUEVE MILDOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 200.239.200). 2) Proveer a solicitud de EDUBAR S.A. los recursos financieros que resulten de los gastos en que se incurran durante el proceso judicial, tales como: honorarios de peritos, fotocopias, agencias y costas del proceso. , 3) Designar el funcionario de la Oficina Jurídica del Distrito para la entrega de los documentos y coordinación de lo aquí establecido. 4)- Supervisar la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES**

DE EDUBAR S.A.- EDUBAR S.A. se obliga en virtud del presente convenio a: 1) Contestar las demandas, tutelas y solicitud de conciliaciones extrajudiciales que se presenten en desarrollo del programa. 2) Vigilar los procesos desde su inicio hasta su culminación. 3) Atender las etapas de primera y segunda instancia. 4) Hacer el seguimiento de los procesos que cursen el en Consejo de Estado. 5) Supervisar a los abogados que se les otorgue poderes para atender los procesos judiciales. 6) Preparar los documentos requeridos para la defensa de las demandas y conciliaciones extrajudiciales. 7) Atender las citaciones efectuadas por la procuraduría para las conciliaciones extrajudiciales como requisito de pre-judicialidad o extrajudiciales. 8) Citar y coordinar el comité de conciliación. 9) Estudiar y definir los fundamentos de defensa frente a las demandas. 10) Coordinar en la atención y seguimiento de todos los procesos y diligencias administrativas encomendadas, en especial la presentación de escrito y actuaciones dentro de la oportunidad legal. 11) Atender todas las diligencias y audiencias que se realicen, presentar oportunamente los alegatos, recursos, excepciones y demás actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño de la gestión encomendada. 12) Rendir informes bimensuales y cuando la oficina jurídica del Distrito lo requiera, según las directrices establecidas por esta, sobre el estado y avance de los procesos atendidos. Dichos informes podrán ser presentados por escrito, por vía electrónica o por medio magnético. **13) Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud).** Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y Parafiscales. 14) Constituir el Contratista EDUBAR S.A., a favor del Distrito de Barranquilla una garantía única de cumplimiento otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-** Las partes supervisarán y controlarán la correcta ejecución del presente Convenio por intermedio de sus representantes legales o sus delegados quienes asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del Convenio, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. **EL DISTRITO,** a través del Jefe de la Oficina Jurídica del DISTRITO, ejercerá la supervisión de este convenio, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Realizar el seguimiento a la destinación de los recursos



establecidos en el presente convenio; 2) Concertar las modificaciones y ajustes que fueren necesarios, con la autorización previa y escrita del Representante Legal del DISTRITO; 3) Solicitar informes y formular las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. EDUBAR S.A., a través de la Dirección Jurídica, que ejercerá la supervisión de este convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA -GARANTÍAS:** Por ser un Convenio Interadministrativo no se exigirán garantías. **CLÁUSULA OCTAVA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes de mutuo acuerdo establecen que EDUBAR S.A, en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, pagará al DISTRITO a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del aporte del DISTRITO, el valor de la pena pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se causen. **EDUBAR, S.A.** autorizará expresamente al DISTRITO, con la suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la pena pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, sin perjuicio de cobrarla por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La entrega de recursos a que se obliga al DISTRITO en virtud del presente convenio está amparada por el CDP No 56810 del veintiocho (28) de febrero de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2) La correspondencia cruzada entre las partes con ocasión del desarrollo del convenio; 3) Las actas y demás acuerdos que suscriban las partes en desarrollo del convenio; 4) Prueba de existencia y representación legal. 5) Las pólizas 6) La propuesta económica presentada por Edubar S.A. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este convenio: A) El cumplimiento del objeto convenido. B)

La expiración del plazo pactado. C) El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de las entidades. D) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio. E) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor o hechos de un tercero que impidan la continuidad del convenio. **CLÁUSULA CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

CESIÓN DE DERECHOS Ninguna de las partes firmantes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EDUBAR S.A.** mantendrá indemne a **EL DISTRITO**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos originados en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes, las cuales se originen durante la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente convenio se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PUBLICACIONES.-** Suscrito el presente convenio deberá precederse a su publicación en la gaceta distrital. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El domicilio contractual y lugar de ejecución del presente convenio es la ciudad de Barranquilla. En constancia se firma en Barranquilla, en dos ejemplares del mismo tenor, al primer (1) día del mes de marzo de 2011.

Por el DISTRITO

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor de Barranquilla

Por EDUBAR

RAMÓN VIDES GALVAN
Gerente

CONTRATO

CONTRATO EMPRÉSTITO
26 de mayo de 2011

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2007, actúa en representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **CARMEN ALICIA SALCEDO ARRAZOLA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.618.559, quien actúa como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, vigilado y autorizado para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el Concejo Distrital autorizó al Alcalde la celebración del presente empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 010 de 2010 del ocho (8) de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Distrital No. 344 de fecha treinta (30) de septiembre de 2010.
4. Que, el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de la Ley 550 de 999 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en reunión del día 19 de mayo autorizó la operación de crédito público hasta por la suma de Veinticinco Mil Millones de Pesos (\$ 25.000.000.000) con un plazo de 3 años incluido un año de gracia la pago de capital.
5. Que, la dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó la operación de crédito público con las condiciones señaladas mediante oficio 2-2011-016321 del 24 de mayo de 2011.
6. Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 358 de 1997, mediante el presente documento el representante legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea o el Concejo, según el caso, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
8. Que el Consejo Distrital adoptó el plan de desarrollo económico y social de Barranquilla para el presente periodo.



9. Que mediante el presente documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que dentro el Plan de Desarrollo Distrital 2008 - 2011 para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recurso de crédito establecidos en la cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

10. Que mediante el presente documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Art. 20 ley 819/03).

11. Que el representante legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.

12. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que EL DEUDOR, se ha calificado mediante Decreto No. 636 de 2010 como de CATEGORÍA ESPECIAL, la Calificadora de Riesgo BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según acta No. 320 del Comité Técnico del día 18 de enero de 2011 que hace parte de este Contrato de Empréstito.

13. Mediante el presente documento el representante legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A es decir DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00) se encuentra dentro del cupo autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla, conforme la consideración número 3.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito, la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00), en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de deuda pública interna con pignoración de rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y una vez se haya acreditado su publicación, registros correspondientes y demás documentos relacionados en el presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer del presente empréstito en uno (1) o varios desembolsos,

siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por EL DEUDOR dentro de un plazo de 2 meses contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el empréstito y por consiguiente EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de la capacidad de endeudamiento de EL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO; Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente contrato, se harán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentadas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO: REDESCUENTO: Para la realización parcial o total del proyecto que se determina en la cláusula segunda del presente contrato, se utilizarán recursos Findeter-Tasa Compensada en Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR a la "Reorganización, Diseño, Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud, incluyendo la modernización de la infraestructura física y tecnológica" hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000.00).

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de TRES (3) AÑOS, incluidos UN (1) AÑO de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del primer



año contado teniendo en cuenta cada desembolso.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERESES

REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, de los cuales la DTF menos cuatro puntos porcentuales (DTF - 4.0%) T.A. serán para FINDETER y los cuatro puntos porcentuales (4.0%) T.A. restantes adicionados a la DTF serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO. Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. El margen de redescuento por parte de FINDETER de esta operación de crédito será igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del empréstito.

CLÁUSULA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS:

Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGARES:

EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones

consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA Y FUENTE

DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, las rentas provenientes de los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, renta que será consignada en la cuenta que para tal efecto abra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. conforme a lo determinado por EL DEUDOR para el recaudo y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y pago del mismo.

Adicionalmente, EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a descontar mensualmente de la cuenta del Encargo Fiduciario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda para transferirla a la cuenta número XXXXXXXXXXX del Encargo Fiduciario denominada Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que periódicamente de la cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva de la Deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la



cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso ni el DEUDOR ni la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. podrán cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera. Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la cuenta de ahorro No. 0266-0016658-6 abierta en el BANCO DAVIVIENDA. Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, si es del caso, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con

la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este contrato se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos en que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA.- VENCIMIENTO EN

DÍAS FERIADOS En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo al primer desembolso del crédito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales y que tiene capacidad de endeudamiento también para esa fecha.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré,
- 12.3. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- 12.4. Constancia de la publicación del Contrato de Empréstito o constancia de pago de los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Oficial o medio dispuesto por EL DEUDOR para dar publicidad a los contratos celebrados por los entes de su jurisdicción. (Art. 37 Dec.2681/93)
- 12.5. Copia del Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito.
- 12.6. Certificación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en donde acepta las instrucciones recibidas por EL DEUDOR de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
- 13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:



- 14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este contrato y los pagarés que se suscriban.
- 14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta.
- 14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:
- 14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y Secretario de Hacienda.
- 14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Secretario de Hacienda, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado.
- 14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo.
- 14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal,
- 14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:
- A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- B. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
- C. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.
- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDICADORES:** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:
- 15.1. Intereses/Ahorro operacional: Máximo 40%
- 15.2. Saldo Deuda / Ingresos Corrientes: Máximo 80%
- 15.3. Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación: Máximo 50%
- PARÁGRAFO:** Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:
- 16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a 90 días,
- 16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley,



si dentro de los 60 días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.

- 16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la cláusula décima quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los 60 días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
- 16.4. Si EL DEUDOR no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
- 16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL BANCO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANCO y previa las autorizaciones correspondientes.
- 16.7. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los 90 días siguientes.
- 16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
- 16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito. 16.10. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción
- (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante 2 trimestres consecutivos; o demora superior a 30 días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito,

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la cláusula décima sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los 60 días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o de presentarse el evento de incumplimiento previsto en el numeral 16.5 o 16.9 de la cláusula décima sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, que no se subsane dentro de los 60 días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula,



EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentran en la cuenta ahorro número 800-92392-2 del Encargo Fiduciario denominada Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

- a. Que EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente

Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.

- c. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLAUSULAVIGÉSIMAPRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:

En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos (Art. 37 Decreto 2681/93) **PARÁGRAFO:** Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a



EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8, de la ley 488 de 1998.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: Calle 34 No. 43-31

Para EL BANCO:

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos

antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Las Partes designan como domicilio contractual, el Distrito de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL DEUDOR se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la contraloría que le corresponda conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la resolución orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a la Financiera de Desarrollo Territorial -Findeter.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes a los 26 días del mes de mayo de dos mil.

EL DEUDOR

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C. de C. No 72.136.235
Alcalde - Representante Legal
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
BARRANQUILLA

EL BANCO,

CARMEN ALICIA SALCEDO ARRAZOLA
C. de C. No. 32.18.559
Representante Legal
DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.


CONTRATO
CONTRATO EMPRÉSTITO
27 de mayo de 2011

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y
PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL
BANCO DE BOGOTÁ S.A. REDESCONTADO CON LA FINANCIERA DE
DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión del veintiocho (28) de diciembre de 2007, actúa en representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.201.627, expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), quien actúa como apoderado especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, vigilado y autorizado para su funcionamiento por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme el poder legalmente otorgado por **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE**, otorgado mediante la Escritura Pública No. 6.831 del 9 de Noviembre del 2.010, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el Concejo Distrital autorizó al Alcalde la celebración del presente empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo No. 010 de 2010 del ocho (8) de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Distrital No. 344 de fecha treinta (30) de septiembre de 2010.
4. Que, el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de la Ley 550 de 999 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en reunión del día 19 de mayo autorizó la operación de crédito público hasta por la suma de Veinticinco Mil Millones de Pesos (\$ 25.000.000.000) con un plazo de 3 años incluido un año de gracia la pago de capital.
5. Que, la dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autorizó la operación de crédito público con las condiciones señaladas mediante oficio 2-2011-016321 del 24 de mayo de 2011.
6. Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 358 de 1997, mediante el presente documento el representante legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea o el Concejo, según el caso, para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
8. Que el Consejo Distrital adoptó el plan de desarrollo económico y social de Barranquilla para el presente periodo.
9. Que mediante el presente documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que dentro el Plan de Desarrollo Distrital 2008 – 2011 para el presente periodo se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con recurso de crédito establecidos en la cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.
10. Que mediante el presente documento, el representante legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Art. 20 ley 819/03).
11. Que el representante legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.
12. Que de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta que EL DEUDOR se ha calificado mediante Decreto No. 636 de 2010 como de CATEGORIA ESPECIAL, la Calificadora de Riesgo BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, tal como consta en el acta No. 320 del Comité Técnico del día 18 de enero de 2011 que hace parte de este Contrato de Empréstito.
13. Mediante el presente documento el representante legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Bogotá por la suma de DOCE

MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000.00) se encuentra dentro del cupo autorizado por el Concejo Distrital de Barranquilla, conforme la consideración número 3.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de empréstito, la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000.00), en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de deuda pública interna con pignoración de rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este contrato y una vez se haya acreditado su publicación, registros correspondientes y demás documentos relacionados en el presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer del presente empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por EL DEUDOR dentro de un plazo de 2 meses contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el empréstito y por consiguiente EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de la capacidad de endeudamiento de EL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente contrato, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

PARÁGRAFO TERCERO: REDESCUENTO: Para la realización del desembolso que se determina en la cláusula segunda del presente contrato, se utilizarán recursos Findeter – Tasa Compensada en Salud, por valor de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) y el excedente, es decir la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) con recursos propios.



CLÁUSULA SEGUNDA.- DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR a la "Reorganización, Diseño, Modernización de Redes de Prestación de Servicios de Salud, incluyendo la modernización de la infraestructura física y tecnológica" hasta por la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.000.00).

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de TRES (3) AÑOS, incluidos UN (1) AÑO de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada uno de los desembolsos. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales iguales y consecutivos a partir del primer año contado teniendo en cuenta cada desembolso.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito **EL DEUDOR** pagará sobre saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados así: (i) Para los recursos de la línea Findeter a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, de los cuales la DTF menos cuatro puntos porcentuales (DTF – 4.0%) T.A. serán para FINDETER y los cuatro puntos porcentuales (4.0%) T.A. restantes adicionados a la DTF serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO, el margen de descuento por parte de FINDETER de esta operación de crédito será igual al cien por ciento del valor del crédito (100%) (ii) Para los recursos propios a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en tres punto cinco puntos básicos (3.5%) T.A. Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada trimestre se ajustara el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, las rentas provenientes de los INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION en cuantía igual al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, renta que será consignadas en la cuenta que para tal efecto abra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. conforme a lo determinado por EL DEUDOR para el recaudo y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y pago del mismo.

Adicionalmente, EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a descontar mensualmente de la cuenta del Encargo Fiduciario dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda para transferirla a la cuenta número 392417366 del Encargo Fiduciario denominada Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la Deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR autoriza de manera expresa



e irrevocable a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que periódicamente de la cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva de la Deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la cuenta Fiduciaria - Fondo de Reserva y Garantía de la deuda DISTRITO DE BARRANQUILLA fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso ni el DEUDOR ni la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. podrán cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera. Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito la única cuenta utilizada para el recaudo de los ingresos pignorados es la cuenta corriente No. 392417366 abierta en el BANCO DE BOGOTA. Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, si es del caso, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito

y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este contrato se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos en que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

PARÁGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR



no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número

de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo al primer desembolso del crédito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

- 12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales y que tiene capacidad de endeudamiento también para esa fecha.
- 12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.
- 12.3. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 12.4. Constancia de la publicación del Contrato de Empréstito o constancia de pago de los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Oficial o medio dispuesto por EL DEUDOR para dar publicidad a los contratos celebrados por los entes de su jurisdicción. (Art. 37 Dec.2681/93)
- 12.5. Copia del Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito.
- 12.6. Certificación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA en donde acepta las instrucciones recibidas por EL DEUDOR de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- 12.7. Extracto del Acta del Comité de Vigilancia del Acuerdo en la que conste la evaluación del empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

- 13.1 Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- 13.2 Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.



13.3 Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.

13.4 Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.

13.5 Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este contrato y los pagarés que se suscriban.

14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta.

14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.

14.4 Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1 El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y Secretario de Hacienda.

14.4.2 Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo

de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Secretario de Hacienda, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado.

14.4.3 Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo.

14.4.5 Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.

14.4.6 Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5 Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderos por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

B. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

C. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los

siguientes indicadores y límites máximos:

15.1. Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 40%
15.2. Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:	Máximo 80%
15.3. Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 50%

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- 16.1 La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a 90 días.
- 16.2 El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los 60 días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.
- 16.3 El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la cláusula décima quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los 60 días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
- 16.4 Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 16.5 La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
- 16.6 La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes.
- 16.7 La no entrega de la información señalada en la cláusula décima cuarta, si una vez requerido por

escrito por EL BANCO no la envía dentro de los 90 días siguientes.

- 16.8 El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
- 16.9 En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
- 16.10 Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante 2 trimestres consecutivos; o demora superior a 30 días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la cláusula décima sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los 60 días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral



16.1, o de presentarse el evento de incumplimiento previsto en el numeral 16.5 o 16.9 de la cláusula décima sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, que no se subsane dentro de los 60 días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentran en la cuenta 392417366 y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

a. Que EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.

b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.

c. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN:

El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES

E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:

En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-

MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO:

EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:

EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos (Art. 37 Decreto 2681/93) **PARÁGRAFO:**



Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por EL DEUDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en

que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: Calle 34 No. 43 – 31 Barranquilla – Atlántico

Para EL BANCO: Calle 77B No. 57 – 141 of 1010 Barranquilla – Atlántico

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Las Partes designan como domicilio contractual, el Distrito de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la contraloría que le corresponda conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la resolución orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma en dos originales por las partes, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

EL DEUDOR,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 C. de C. No. 72.136.235
 Alcalde - Representante Legal
 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
 PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL BANCO,

LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO
 C. de C. No. 91.201.627
 Apoderado Especial
 BANCO DE BOGOTA S.A.

**CONTRATO****CONTRATO EMPRÉSTITO**
27 de mayo de 2011**CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA
CELEBRADO ENTRE EL BANCO POPULAR Y EL DISTRITO ESPECIAL
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA POR VALOR DE TRES
MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)**

Entre los suscritos a saber **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.136.235 de Barranquilla actuando en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** en su condición de Alcalde y por tanto Representante Legal, tal como consta en el acta de posesión de fecha 1 de enero de 2008, debidamente facultado para celebrar este contrato, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte y de otra parte **MARTA LILIAN CORREA CADAVID**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.270.575 de Cali, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario, legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D. C. en su condición de Apoderada General, según poder otorgado mediante Escritura Pública No. 0075 del 18 de Enero de 2005 que en el presente documento se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente contrato de empréstito de deuda pública interna, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que el Concejo Distrital autorizó la negociación y celebración del presente empréstito, conforme consta en la Ordenanza No. 009 del 8 de septiembre de 2010.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 358 de 1997, se presume la capacidad de pago de las entidades territoriales cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
5. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Distrito de Barranquilla, de fecha Mayo 27 de 2011, sumados los intereses de la deuda objeto del presente contrato con otros empréstitos que tiene **EL DEUDOR**, estos no superan el 40% del ahorro operacional de **EL DEUDOR**.
6. Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 358 de 1997, ninguna entidad territorial podrá sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses / ahorro operacional supere el sesenta por ciento (60%) o su relación saldo de la deuda / ingresos corrientes supere el ochenta por ciento (80%).
7. Que de conformidad con la certificación expedida por el Secretario de Hacienda del Distrito de Barranquilla de fecha Mayo 27 de 2011, el saldo de la deuda del Distrito de Barranquilla no supera el 80% de los ingresos corrientes, incluyendo el nuevo empréstito que proyecta contratarse con el Banco Popular.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 819 de 2003, las autorizaciones



para contraer el endeudamiento con el sector financiero y para atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, serán expedidas por el Concejo Distrital para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.

9. Que el Concejo Distrital aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme lo dispuso en el Acuerdo 009 de septiembre 8 de 2010.
10. Que el Secretario de Hacienda Distrital certificó que los recursos provenientes de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION** que corresponden a **EL DEUDOR** que resultan libres de compromisos después de atender el Acuerdo de Pago de Acreencias suscrito por **EL DEUDOR**, que proyectan entregarse como fuente de pago para la atención del servicio de la deuda (Capital + Intereses) del presente empréstito, se encuentran libres de persecución judicial y tal fuente de pago es procedente de otorgarse de acuerdo con la normatividad jurídica que la regula y es suficiente para cubrir el 100% del servicio de la deuda del presente empréstito.
11. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Apoyo Fiscal ha conceptualizado favorablemente la presente contratación según consta en oficio 2-2011-016321 de Mayo 24 de 2011.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de crédito de deuda pública interna, por un monto de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.000)**, el cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTIA: **EL BANCO** ha acordado prestar a **EL DEUDOR**, a título de empréstito, hasta la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.000)** en la modalidad de línea de crédito ORDINARIO, crédito de deuda pública interna, suma que entregará a **EL DEUDOR** al perfeccionamiento de éste contrato y una vez se haya acreditado su publicación y registro, en uno o varios desembolsos según lo requiera **EL DEUDOR**.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato de

empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de **EL BANCO**, para cada uno de los desembolsos del crédito objeto del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- DESTINACION: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por **EL DEUDOR** para la reorganización, diseño y modernización de redes de prestación de servicios de salud, incluyendo la modernización de infraestructura física y tecnológica, dentro de lo cual se comprenderá la financiación de la construcción y dotación de 4 unidades prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL EMPRESTITO y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de **TRES (3) AÑOS**, incluido **UN (1) AÑO** de gracia para amortización a capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará mediante la cancelación de **OCHO (8)** cuotas trimestrales iguales y consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo.

CLAUSULA CUARTA.- INTERESES REMUNERATORIOS: Durante todo el plazo señalado en la cláusula anterior, **EL DEUDOR** pagará a **EL BANCO** sobre los saldos de capital adeudados, intereses corrientes iguales a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces adicionada en tres punto cinco puntos porcentuales (3.5%) T.A. (DTF+3.5% T.A.), pagaderos por su equivalente trimestre vencido.

Para efectos de la liquidación de los intereses remuneratorios, se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. Para el pago de intereses la tasa DTF que se tome será la vigente al inicio de cada periodo de causación de intereses incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicado.

El pago de estos intereses se realizará cada tres meses contados a partir de la fecha del desembolso. Para estos efectos los intereses se liquidarán por su equivalente trimestre vencido y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

CLÁUSULA QUINTA.- INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital a cargo de **EL DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas en el presente contrato, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará a **EL BANCO** intereses moratorios sobre el monto del



capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Los intereses de mora se cobrarán día calendario. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el Banco de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEXTA.- PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor de **EL BANCO** un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente contrato, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, otorga irrevocablemente como fuente de pago en favor de **EL BANCO**, los recursos provenientes de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION** que pertenecen a **EL DEUDOR** y que resultan libres de compromiso después de atender las obligaciones derivadas del acuerdo de reestructuración ley 550 de 1999 en que está incurso **EL DEUDOR**, los cuales **EL DEUDOR** expresa, que se encuentran libres de cualquier compromiso, de persecución judicial y son suficientes para cubrir el 100% del servicio de la deuda (capital + intereses) del presente empréstito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para tales efectos las rentas que se entregan como fuente de pago están siendo manejadas a través de un contrato de Encargo Fiduciario suscrito entre **EL DEUDOR** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, entidad encargada de recaudar y administrar las rentas que se otorgan como fuente de pago de este empréstito directamente de los contribuyentes y a la cual **EL DEUDOR** se compromete desde ahora a dar instrucciones irrevocables de situar en el **BANCO POPULAR Oficina Principal en Barranquilla**, en forma oportuna el cien por ciento (100%) del servicio de la deuda de este empréstito (capital + intereses) y a obtener de tal entidad el compromiso en ese sentido. Tal contrato no podrá ser modificado sin la autorización expresa y escrita del **BANCO POPULAR S.A. EL DEUDOR** desde ahora se compromete a que autorizar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** para que gire directamente a **EL BANCO** sin que medie autorización alguna, en forma oportuna, las sumas correspondientes al servicio de la deuda del presente contrato de empréstito de acuerdo con tabla

del servicio de la deuda que le entregue **EL BANCO** y a obtener aceptación escrita de tal entidad en ese sentido. Cualquier modificación en las condiciones de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** con la suscripción del presente contrato de empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por **EL BANCO. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que por cualquier motivo la entidad que recaude y administre las rentas entregadas como fuente de pago en virtud del presente contrato, cambie, lo cual siempre requerirá de previa autorización de **EL BANCO, EL DEUDOR** desde ahora se obliga instruir a esa entidad autorizándola irrevocablemente a situar en el Banco Popular en forma oportuna el 100% del servicio de la deuda de este empréstito y la entidad se comprometa a ello. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la renta otorgada como fuente de pago por **EL DEUDOR** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el 100% del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por otra renta que legalmente pueda entregarse como fuente de pago, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por **EL BANCO**, comprometiéndose **EL DEUDOR** a hacer todos los trámites pertinentes para ello. **PARÁGRAFO CUARTO:** La fuente de pago que por este contrato de empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones que se efectúen al mismo. **EL DEUDOR** declara que la fuente de pago aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado sino también de sus intereses durante el plazo o la mora y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de **EL BANCO** por cualquiera de esos conceptos en desarrollo del presente contrato de empréstito. **PARÁGRAFO QUINTO: EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por ley se refieran a las rentas fuente de pago de este empréstito sobre su destinación para este fin, así como de su cuantía. **PARÁGRAFO SEXTO: EL BANCO** podrá solicitar a **EL DEUDOR** todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles en relación con la fuente de pago otorgada en su favor.

CLÁUSULA OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe



EL DEUDOR a **EL BANCO** en desarrollo del presente contrato de empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses moratorios si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA NOVENA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato de empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación a **EL BANCO** con una antelación mínima de quince (15) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades de distribución y aplicación de pagos dispuestas en la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSO: La entrega de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará, en uno o varios desembolsos, según las necesidades de **EL DEUDOR**, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
3. Efectuado lo anterior, **EL BANCO**, abonará la suma solicitada por **EL DEUDOR**, en la entidad financiera y número de cuenta que éste le indique.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR contará con un plazo de hasta tres (3) años contados a partir de la fecha del registro del presente contrato de empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para

solicitar la entrega de la totalidad de los recursos objeto del empréstito en uno o varios desembolsos. Vencido este plazo, se entenderá que **EL DEUDOR** no utilizará más recursos de los ya entregados y por consiguiente **EL BANCO** no estará obligado a efectuar desembolsos adicionales, salvo acuerdo escrito entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, previo a cualquier desembolso, **EL DEUDOR** deberá acreditar el cumplimiento de los indicadores de que trata la ley 358 de 1997 y 617 de 2000. En el evento que estos indicadores se encuentren excediendo los límites máximos permitidos en dichas normas, **EL BANCO** se abstendrá de efectuar el desembolso solicitado, sin que haya lugar a reclamaciones de ninguna especie por parte de **EL DEUDOR**.

Además previo a cualquier desembolso, **EL DEUDOR** deberá tener vigente la calificación de riesgos y esta deberá estar en los parámetros aceptados por **EL BANCO**.

De igual forma, **EL BANCO** se podrá abstener válidamente de efectuar cualquier desembolso en desarrollo del presente contrato de empréstito cuando i) **EL DEUDOR** se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, ii) si la fuente de pago que se constituye por el presente contrato se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea suficiente para cubrir el servicio de la deuda del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, iii) Si por cualquier causa el trámite de acuerdo de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 en la cual se encuentra incurso **EL DEUDOR**, presenta algún evento fallido o incumplimiento de este por parte de **EL DEUDOR**; iv) cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 1 de la ley 95 de 1890, y v) en general, cuando al momento del desembolso, exista incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y sus anexos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Previo al primer desembolso del crédito, **EL DEUDOR** deberá entregar a **EL BANCO** la siguiente documentación:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma del presente contrato y de los correspondientes pagarés.



- c. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d. Orden de publicación en la Gaceta Oficial o medio dispuesto por **EL DEUDOR** para dar publicidad a los contratos celebrados por los entes de su jurisdicción.
- e. Copia del Acuerdo mediante la cual se autoriza la celebración del presente contrato de empréstito.
- f. Carta de compromiso suscrita por el Secretario de Hacienda de **EL DEUDOR** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas fuente de pago de este empréstito.
- g. Certificación de la entidad fiduciaria a través de la cual se recauda la renta dad como fuente de pago en la cual acepta la orden de **EL DEUDOR** de transferir incondicionalmente, girar o depositar, oportunamente y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del empréstito, el servicio de la deuda (capital + intereses) del presente empréstito.
- h. Teniendo en cuenta que **EL DEUDOR** se encuentra incurso en el trámite de Ley 550 de 1999, previo a la firma y registro del presente contrato de empréstito, **EL DEUDOR** debe presentar la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar el endeudamiento actual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste.
2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
3. Suministrar la información relacionada en el presente contrato de empréstito que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado

y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente contrato.

5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR: Las obligaciones de **EL DEUDOR** por la celebración del presente contrato de empréstito de pagar el capital y los intereses sobre el empréstito, en todo momento constituirán los deberes principales, directos e incondicionales de **EL DEUDOR**.

Sin perjuicio de estas obligaciones y las demás que se contemplan en el presente contrato y sus anexos, **EL DEUDOR** se obliga durante el plazo de vigencia del mismo a:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, a pagar **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este contrato.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Ordenar en forma irrevocable y oportuna el traslado a **EL BANCO** de la renta señalada como fuente de pago de este empréstito conforme con lo contenido en este contrato como garantía y fuente de pago del crédito.
5. A registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 77 de la Resolución Orgánica 5544 de 17 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.
7. Presentar a **EL BANCO** la siguiente información:
 - a. Dentro de los quince (15) días siguientes a su envío a la Contaduría General de la República (el cual debe ocurrir dentro de los noventa (90)

- días siguientes al fin de cada año una copia del balance general, debidamente firmado por el Alcalde, Secretario de Hacienda y Contador.
- b. Dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación por parte del Concejo Municipal una copia del presupuesto (incluyendo las vigencias futuras) aprobado y su correspondiente decreto de liquidación o su equivalente.
 - c. Dentro de los treinta (30) días siguientes al fin de cada semestre una copia del reporte de ejecución presupuestal validado mediante firmas.
8. Adicionalmente, **EL DEUDOR** se obliga a:
- a. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por **EL DEUDOR** en virtud del presente contrato.
 - b. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
 - c. Dar aviso a **EL BANCO** con una antelación de quince (15) días calendario del ejercicio de la opción de prepago, cuando se cumplan las condiciones establecidas para ello en este contrato.
 - d. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente contrato de empréstito y sus anexos.
- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDICADORES:**
A la fecha de suscripción del presente contrato **EL DEUDOR** declara que está cumplimiento los indicadores de ley y se obliga a observar su cumplimiento durante todo el plazo del contrato.
- PARÁGRAFO:** Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año.
- CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:
- a. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor o igual a sesenta (60) días.
 - b. El deterioro material en la situación financiera de **EL DEUDOR** evidenciado por la reducción (> al % de incremento anual del IPC) en Ingresos Corrientes de Libre Destinación y aumento (> al % de incremento anual del IPC+300 puntos básicos)
- en gastos de funcionamiento del semestre evaluado, frente al mismo semestre de la vigencia inmediatamente anterior.
- c. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente contrato de empréstito o si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.
 - d. La no observancia de sus compromisos en relación con la fuente de pago que se ha comprometido entregar a **EL DEUDOR** en este contrato.
 - e. El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente contrato, según lo previsto en este.
 - f. La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas, sin la autorización expresa de **EL BANCO**, o si **EL DEUDOR** no da a la fuente de pago el manejo establecido.
 - g. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
 - h. La información deliberadamente inexacta que se haya dado a **EL BANCO**, y que fue determinante para obtener la aprobación del empréstito.
 - i. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y sus anexos diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
 - j. En caso que el Acuerdo de Reestructuración Ley 550 de **EL DEUDOR**, sea incumplido o declarado fallido.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse el evento descrito en el literal a, para declarar de plazo vencido las obligaciones deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este contrato.
- CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO:** El plazo de las obligaciones que surgen en virtud de este Contrato a cargo de **EL DEUDOR**, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en



caso de presentarse mora igual o mayor a sesenta (60) días en el pago por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses deba pagar a **EL BANCO**, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el esquema de amortizaciones.

Igualmente dará lugar al aceleramiento del término del empréstito el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo.

Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital acelerado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga **EL DEUDOR** a efectuar en virtud del presente contrato de empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL DEUDOR: **EL BANCO** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a. Que **EL DEUDOR** tiene plena capacidad para suscribir el presente contrato de empréstito.
- b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- c. Que toda la información suministrada por **EL**

DEUDOR a **EL BANCO**, la cual fue entregada a **EL BANCO** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN:

El presente contrato de empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES

E INCOMPATIBILIDADES: **EL BANCO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:

En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-

MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO:

EL DEUDOR enviará el presente contrato para su correspondiente registro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:

EL DEUDOR deberá publicar el presente Contrato en la Gaceta o en el medio dispuesto por ésta para la publicación de este tipo de actos. Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:

EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses de acuerdo con el presente contrato de empréstito directamente a favor de **EL BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar



cualquier deducción o retención por impuestos, ésta deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIONES: **EL DEUDOR** autoriza de manera irrevocable a **EL BANCO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, **EL BANCO** reporte o consulte ante La Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con **EL BANCO** y/o sus subordinadas, y en especial todo lo relativo al presente contrato de empréstito. La autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, de **EL DEUDOR**, sus obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo e Información señalados en la ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación, este último plazo para los efectos previstos en la ley. La autorización faculta no sólo a **EL BANCO** para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales y económicos, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL DEUDOR** con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre de **EL DEUDOR** reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. **EL DEUDOR** acepta que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información, de acuerdo con la ley. **EL DEUDOR** se compromete con **EL BANCO** a informar por escrito y

oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las directrices de la Superintendencia Financiera. **EL DEUDOR** se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo e Información del Sector Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este contrato de empréstito, se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Por **EL DEUDOR:** En la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por **EL BANCO:** Carrera 55 No. 72-109 Piso 5 Banco Popular.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal, y requiere para su ejecución de la publicación en la Gaceta Distrital requisito éste que se entenderá cumplido con la orden de publicación impartida por el Secretario de Hacienda.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla por las partes que intervienen, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2011.

ALCALDE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO

APODERADA GENERAL BANCO POPULAR S.A.

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0612 DE 2011**
1 de junio de 2011**POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D inciso 2º de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 24000 de 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO UNICO.: Encárguese a el Doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina, Código 006, Grado 05 de la Oficina Jurídica, de las funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad De Bogotá, el día 01 de julio de 2011, y mientras dure su ausencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, al 01 día del mes de junio de 2011, siendo las 9:00 A.M

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla


DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0613 DE 2011
 2 de junio de 2011

Por medio del cual se reglamentan aspectos de publicidad exterior visual en el Distrito de Barranquilla

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales consagradas en la Constitución Política de 1991 artículos 79 y 80; Ley 140 de 1994; Acuerdo 006 de 1998; Resolución 00319 de 2010, del Ministerio de Transporte; Decreto 0404 de 2008; Decreto 0589 de 1998;

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecieron como deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la finalidad de la función administrativa del Estado es la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el acuerdo 006 de 1998, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, por el cual se reglamenta la publicidad visual en el Distrito de Barranquilla; en el artículo 3º faculta al señor Alcalde a establecer los elementos que conforman el mobiliario urbano; así mismo señaló que la instalación y mantenimiento de los mismos será garantizado por la concesión autorizada, para lo cual se requiere incorporar como elemento de mobiliario urbano los MUPIS, que se definen como: paneles verticales luminosos que se instalan sobre las aceras u zonas municipales, poseen luz interior que permite luminosidad incluso de noche.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Entendiendo por esta el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que la Resolución 00319 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte, Deroga las resoluciones 4294 del 14 de septiembre de 2009 por la cual se prohíbe la publicidad exterior visual en vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor, determinando además que los alcaldes municipales, distritales o las autoridades en quienes ellos hayan delegado deberán expedir los nuevos registros que autoricen el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el servicio público de transporte terrestre automotor previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 140 de 1994 que trata sobre la publicidad exterior visual en Colombia..

Que el Decreto 0404 de 2008, hace una compilación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en el cual se establece en el capítulo 12 la regulación concerniente a la publicidad exterior visual en el Distrito, encontrando en el artículo 154 AVISO Y PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: definiendo como publicidad exterior visual "el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes



con los cuales se busque llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico, político institucional, cultural o informativo y que tengan un área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 m²). Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares" (Acuerdo 003 de 2007).

Que el párrafo del artículo 170 del Decreto 0404 del 2008, establece que "únicamente el concesionario autorizado podrá instalar carteleras locales, mogadores y tableros en los espacios públicos; en los demás sitios públicos, en los demás casos corresponderá al distrito a través del IDUC, autorizar la instalación de carteleras locales y mogadores en sitios privados" (Acuerdo 003 de 2007).

Que el artículo 55 del decreto 0589 de 1998 por el cual se reglamenta el acuerdo 006 de 1998, establece: "La autorización de todo sistema de anuncio publicitario que no este previsto en esta reglamentación es competencia del IDUC para lo cual tendrá en cuenta lo establecido en el presente decreto".

Que en igual sentido el artículo 65 del Decreto 0589 de 1998, que se refiere al Mobiliario de Servicios Varios lo define como: "aquellos elementos que prestan su utilidad para la venta de diarios, revistas, flores, dulces, refrigerios frutas, helados, etc. Y que pueden ser instalados de manera fija o móvil en los lugares que sean autorizados por el IDUC". Y el artículo 73 del decreto 0589 de 1998, establece dentro de los elementos de amoblamiento urbano, los denominados DE SERVICIOS VARIOS, 1. CASETA DE EXPENDIO. Son los elementos ubicados en áreas o zonas públicas cuya función es servir en forma temporal o fija para la venta de dulces, revistas o flores".

Que a través de licitación pública 001 efectuada en el año de 1998, se concesión la explotación publicitaria en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenido en el contrato de fecha 23 de abril de 1999, con la empresa CONSTRUSEÑALES LTDA.

Que en consideración a la realización de un proceso de reestructuración administrativa, contenida en el Decreto 0858 del 23 de Diciembre de 2008, se

ordeno la liquidación del INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL – IDUC – y la creación de la SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO, quien asumió sus funciones.

Por lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorícese en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, la instalación de publicidad exterior visual en los vehículos de servicio público de conformidad a lo establecido en la Resolución 00319 de 2010 y la ley 140 de 1994 para lo cual deberá la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público reglamentar las condiciones, los elementos y las medidas de esta publicidad, el concesionario autorizado deberá presentar el diseño y construcción de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaria, la publicidad que allí se instale será la solicitada por el concesionario y que se encuentre debidamente autorizada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

PARÁGRAFO. Prohíbese la instalación de cualquier forma de publicidad exterior visual en bicicletas, motocicletas y carretillas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese la instalación de Casetas o kioscos de expendio para servicios varios establecidas como elemento del mobiliario urbano, de conformidad a las directrices impartidas por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces; el concesionario autorizado deberá presentar el diseño y construcción de acuerdo a lo aprobado por la Secretaria, la publicidad que allí se instales será la autorizada por el Distrito a través del concesionario.

ARTÍCULO TERCERO. Insértese como mobiliario Urbano los elementos de publicidad denominados MUPIS, que serán aquellos que se instalen en el espacio público, en áreas de paraderos de transporte publico, como soportes publicitarios estandarizados que albergan carteles de 120x176 cm. que se ubiquen en las paradas de autobús y en las plazas y vías transitadas de las ciudades. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas. La instalación de este elemento de publicidad tendrá las siguientes prohibiciones:

PARÁGRAFO PRIMERO. Prohibiciones: No se permitirá la instalación de mupis en los siguientes



lugares:

- a. En monumentos históricos o artísticos y en los edificios destinados al culto. De conformidad con la Ley 140 del 23 de junio de 1994, no se permitirá la ubicación de Publicidad Exterior Visual dentro de los 200 metros de distancia de estos bienes (Artículo 3°).
- b. En el espacio público frente a inmuebles que se definan como de patrimonio arquitectónico o histórico, edificios o sedes de entidades públicas o embajadas y consulados,
- c. En el espacio público de cruces de dos o más vías arterias y sus áreas adyacentes.
- d. En el espacio público donde exista la instalación de otro elemento de mobiliario con contenido publicitario.
- e. La distancia mínima entre mupis será de 10 metros lineales, sin embargo, para la instalación con el uso de esta medida mínima requerirá previo estudio y autorización de la alcalde, con el fin de garantizar la no contaminación visual, cuando sea permitida la instalación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El concesionario en cumplimiento de las obligaciones adquiridas deberá velar por el cuidado y mantenimiento de los mupis, garantizando el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO. Tramite. La Solicitud para la instalación de mupis en el Distrito de Barranquilla, será presentada en forma escrita ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces y deberá contener:

1. Identificación de la persona natural o jurídica que solicita ante el concesionario la publicidad.
2. Si es persona jurídica certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días.
3. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado.
4. Especificaciones técnicas de los mupis.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, una vez reciba la solicitud y los anexos, procederá a ordenar una visita técnica a fin de informarse y verificar las condiciones técnicas y la viabilidad de instalación del mupi en el sector solicitado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipuladas en el presente decreto y normas, que lo adicionen, complementen o modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público una vez tenga el informe Técnico de viabilidad procederá a liquidar el valor de la tasa y requerirá al solicitante el aporte de las respectivas pólizas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La secretaria de control urbano y espacio público o quien haga sus veces, liquidara el valor de los mupis utilizando la formula matemática para carteleras aplicando el rango de área del mupi de conformidad a lo estipulado en el presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro de las carteleras locales determinadas en el decreto 925 del 2009, se hará así: Según el área establecida por el decreto, una publicidad máximo hasta 48 mts², sobre 5 SMMLV lo que resulta el valor total de una publicidad de 48mts² instalada en cartelera local.

ARTÍCULO OCTAVO. El concesionario autorizado o a quien este autorice deberá permitir que por la instalación de cada tres carteleras (3) locales, el distrito tendrá el uso de una cartelera donde se instalaran mensajes institucionales. El concesionario deberá exigir a la institución interesada, en el uso de cartelera para mensajes institucionales, el cumplimiento de los requisitos de ley y autorización de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces.

Dado en Barranquilla, a los 2 días del mes de junio de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde D.E.I.P de Barranquilla

DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0661 DE 2011
3 de junio de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución política, artículo 23 del Decreto 2400 DE 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 DE 1973

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor **LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.128.431, titular del cargo Gerente, Código 039; grado 05 de la Gerencia de Proyectos de Salud de la Secretaria de Salud PÚBLICA Distrital, de las funciones de Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial durante los días cuatro (04) y cinco(05) de junio de 2011. El encargo comprende estas fechas y mientras dure la ausencia del titular.

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de junio de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0663 DE 2011**
6 de junio de 2011**POR MEDIO EL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 23 del Decreto 2400 DE 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha mayo 30 de 2011, el suscrito Alcalde distrital de Barranquilla solicito al honorable Concejo distrital, permiso para salir del país a fin de cumplir con una misión oficial en los Estados Unidos de Norteamérica, por invitación realizada por el alcalde del condado de Miami, el Banco Mundial, el Gobierno de España y el Instituto de Administración Pública y Servicios Comunitarios de la Universidad Internacional de la Florida, para participar de la XVII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que se llevará a cabo del 6 al 9 de Junio de 2011.

Que la solicitud se fundamentó en el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, que reza: "Artículo 112ª,- Permiso al alcalde. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del CONCEJO municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior. En caso de no hallarse en sesiones el concejo municipal, le corresponde al Gobernador conceder la autorización de salida.

Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los Viáticos."

Que mediante acto administrativo N° 0087 de junio 4 de 2011, el Honorable CONCEJO distrital, autorizó al suscrito Alcalde del Distrito de Barranquilla para salir del país a fin de cumplir con la misión oficial en momento.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario encargar de las funciones de alcalde en un servidor público del nivel directivo de la administración distrital.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor, **LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.128.431, TITULAR DEL CARGO gerente, Código 039: grado 05 de la Gerencia de Proyectos de Salud de la Secretaría de Salud Pública Distrital, de las funciones de Alcalde del DISTRITO de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a Miami – Estados Unidos, durante los días del (06) al (10) de junio de 2011. El encargo comprende estas fechas y mientras dure la ausencia del titular.

Dado en Barranquilla a los (06) días de mes de junio de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrita Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0718 DE 2011**
14 de junio de 2011**POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO**

El Alcalde del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 91, Literal D, inciso 2° de la Ley 136 de 1994, Artículo 23 del Decreto 2400 DE 1968, Artículo 34 del Decreto 1950 DE 1973, y

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Encárguese al doctor MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.690.397 de Barranquilla, titular de Jefe de Oficina Jurídica, de la funciones como Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien viaja en misión oficial a la ciudad de Bogotá, los días 14 y 15 de Junio de 2011, y mientras dure la ausencia del titular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día junio 14 de 2011, siendo las 06:00 p.m.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla



DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0725 de 2011
15 de junio de 2011**POR MEDIO EL CUAL SE RECONOCE UN UNO (1%) DE REAJUSTE A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EXTINTAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA A LOS QUE LE FUE RECONOCIDA SU PENSIÓN ANTES DEL 1 DE ENERO DE 1994.**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, en especial el Artículo 315 de la C. P. y el Artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

CONSIDERANDO

Que la Administración Distrital, hizo en el año 2008, el reajuste pensional que por una sola vez ordena el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y los decretos reglamentarios del mismo a los pensionados de las extintas Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, con el fin de que ellos no sufrieran desmedro en el monto porcentual que devengan, por concepto del aumento en los pagos que por concepto de salud deben asumir los pensionados a partir de la vigencia de la Ley enunciada.

Que el inciso 1° del Artículo 143 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 42 del Decreto 692 de 1994 y 30 del Decreto 1919 de 1994, establecieron una compensación para los pensionados con anterioridad al 1° de enero de 1994, reconociéndoles un reajuste a su mesada por una sola vez, equivalente a la diferencia del incremento de la cotización para salud.

Que el Distrito de Barranquilla con el fin de darle cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del Artículo 143 de la Ley 100 de 1993, expidió el decreto No. 0682 del día 03 de octubre de 2008, reajustándole la pensión de Jubilados de las extintas EPMB, en un seis por ciento (6%), partiendo para ello la administración, del hecho cierto, notorio y legal, de que a la fecha de expedición de la Ley enunciada, los funcionarios públicos estaban obligados a pagar el cinco por ciento (5%) de su mesada pensional con destino a la salud, así mismo, a otros jubilados que no se les

había reajustado la mesada pensional conforme a la norma citada, se les reajustó mediante los Decretos 327 y 328 de 11 de marzo de 2011.

Que después de revisada las normas legales, la ley, los decretos reglamentarios de la misma y el decreto del alcalde, que reconoció el reajuste del seis por ciento (6%), conjuntamente con las asociaciones de jubilados se llegó a un consenso de que el reajuste que se debió aplicar fue el del siete por ciento (7%), existiendo un lapsus calami al condensar el resultado de las operaciones aritméticas realizadas para poder llegar al porcentaje que debía incrementarse, que era del siete por ciento (7%) y no del seis por ciento (6%) como terminó ocurriendo.

Que en vista de lo antes expuesto, es necesario incrementar la mesada pensional de los jubilados y pensionados de las E.P.M.B. en un uno por ciento (1%), a favor de los jubilados, para completar de esta forma el siete por ciento (7%), que debía incrementarse por una sola vez de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el aumento del uno por ciento (1%) de la mesada pensional, será reconocido y aumentado a todos los jubilados de las E.P.M.B. que recibieron sus pensiones antes del primero (1°) de enero de 1994. Por encontrarse ellos dentro de los presupuestos señalados en las normas tantas veces citadas, los jubilados que tiene derecho al mencionado reajuste aparecen a continuación:



No.	NOMBRES	C.C	PENSION	PENSION CON INCREMENTO (%)	VALOR PENSION CON INCREMENTO
1	ACOSTA BACA SAMUEL	3701464	1.971.508	19.715	1.991.223
2	ACOSTA DIAZ FRANCISCO	801114	1.033.787	10.338	1.044.125
3	ACOSTA FRANCO RICARDO	3716738	2.633.287	26.333	2.659.620
4	ACOSTA JIMENEZ RAFAEL	7482374	3.815.916	38.159	3.854.075
5	ACOSTA LARA ELDA	32641143	2.099.974	21.000	2.120.974
6	ACOSTA POLO GABRIEL	8688010	1.884.835	18.848	1.903.683
7	ACOSTA DE CHARRIS LUISA	22265127	569.666	5.697	575.363
8	ACOSTA DE FANDIÑO ANDREA	22277409	768.841	7.688	776.529
9	ACOSTA DE GARCIA CENAIDA	22453090	445.686	4.457	450.143
10	ACOSTA MANOTAS ESTHER	22453293	1.420.075	14.201	1.434.276
11	ACUNA ARRIETA ANGEL	7401361	2.396.129	23.961	2.420.090
12	ACUNA BARBA NAPOLEON	3701361	1.284.561	12.846	1.297.407
13	AGAMEZ DE CERVATES MARGARITA	22281929	641.473	6.415	647.888
14	AGAMEZ ATENCIO IDALIDES	22284778	1.436.127	14.361	1.450.488
15	AGRESSOT MURILLO VICTOR	813094	1.147.474	11.475	1.158.949
16	AGUDELO DE BETANCOURT PABLA	22683115	1.147.879	11.479	1.159.358
17	AGUDELO DE ARTETA LUCIANA	22376263	1.831.682	18.317	1.849.999
18	AGUILAR DE DURAN TERESA	22279661	743.520	7.435	750.955
19	AGUILAR DE SABINO RITA MARIA	22317663	741.600	7.416	749.016
20	AGUILERA BARRETO ROSALBA	22412834	3.598.641	35.986	3.634.627
21	AHUMADA DE CUENTAS LIGIA	22273116	1.000.021	10.000	1.010.021
22	AHUMADA DE FIGUEROA MARIA	22335186	560.201	5.602	565.803
23	AHUMADA GOMEZ JOSE	3694252	1.920.612	19.206	1.939.818
24	ALANDETE REBOLLEDO BLANCA	22457961	686.582	6.866	693.448
25	ALANDETE REBOLLEDO .	22457961-C	686.582	6.866	693.448
26	ALBOR CABARCAS ABEL	3761022	2.230.574	22.306	2.252.880
27	ALGARIN BUJATO JUAN	805740	735.164	7.352	742.516
28	ALGARIN DE BLANCO ALICIA	22382647	1.291.705	12.917	1.304.622
29	ALONSO GARCIA JULIO	875571	761.546	7.615	769.161
30	ALONSO SANDOVAL JUANA	22326100	819.860	8.199	828.059
31	ALONSO RUBIO TERESA	22344323	299.163	2.992	302.155
32	ALTAHONA CABARCAS GABRIEL	813650	1.081.472	10.815	1.092.287
33	ALTAMAR BALANZO MIGUEL	840414	1.198.462	11.985	1.210.447
34	ALTAMAR GARCIA JOSE	3707345	2.100.718	21.007	2.121.725
35	ALTAMAR ORTIZ ALEJANDRO	1683221	887.265	8.873	896.138
36	ALTAMAR VERGARA AURA	22278408	926.638	9.266	935.904
37	ALVARADO DE HAMBURGE GLADYS	22303786	1.911.542	19.115	1.930.657
38	ALVAREZ AHUMADA LEONIDAS	859708	1.129.246	11.292	1.140.538
39	ALVAREZ CORONADO HUMBERTO	821449	1.106.926	11.069	1.117.995
40	ALVAREZ DE ALBA ALFREDO	827423	843.835	8.438	852.273
41	ALVAREZ ZAMBRANO JOSE	813498	1.110.156	11.102	1.121.258
42	ALZATE OJEDA AURIELA	22686580	1.014.445	10.144	1.024.589
43	AMAYA TORRES ALICIA	22258724	862.621	8.626	871.247
44	ANAYA DE CHIN ELIDA	22296860	1.600.867	16.009	1.616.876
45	ANAYA FERNANDEZ MARIA	26950456	569.674	5.697	575.371
46	ANCIRIA DE ESCORCIA MARIA	22693024	1.909.484	19.095	1.928.579
47	ANGUILA REALES NICOLAS	848728	1.858.192	18.582	1.876.774
48	ANGULO ANGULO GABRIELA	22361226	800.210	8.002	808.212
49	ANGULO MARQUEZ ARMANDO	875721	1.791.108	17.911	1.809.019
50	ANGULO DE RIASCOS ORFILIA	29256458	895.854	8.959	904.813
51	ANGULO POLO JUANA	22451619	1.081.479	10.815	1.092.294
52	ANTEQUERA RAMOS JUAN	7414292	1.384.064	13.841	1.397.905
53	ARAGON CARDENAS FAUSTO	800182	1.505.592	15.056	1.520.648
54	ARAGON DE LA ASUNCION	22322604	426.927	4.269	431.196
55	ARAGON DELGADO LUCIANO	1771287	1.735.230	17.352	1.752.582
56	ARANGO GUERRERO ALONSO	5715059	2.331.729	23.317	2.355.046
57	ARANGO VELEZ OLIVIA	32871721	861.670	8.617	870.287
58	ARAUJO LARA MARIA	32670354	1.641.103	16.411	1.657.514
59	ARAUJO PEDRAZA ORLANDO	7453674	1.810.691	18.107	1.828.798
60	ARCON OJEDA ASUNCION	22267425	1.339.026	13.390	1.352.416
61	ARDILA DIAZ ANTONIO	807768	569.667	5.697	575.364
62	ARDILA MOLINARES JULIO	3683157	1.016.824	10.168	1.026.992



63	ARDILA ZAMBRANO DANIEL	801498	1.466.696	14.667	1.481.363
64	ARELLANA DE G CARMEN	22283281	1.503.551	15.036	1.518.587
65	AREVALO CASTRO RAFAEL	3692488	1.829.956	18.300	1.848.256
66	AREVALO DE RODRIGUEZ MARIA	22343716	1.095.531	10.955	1.106.486
67	AREVALO DURAN CARLOS	802429	1.107.503	11.075	1.118.578
68	AREVALO GUTIERREZ JUAN	7400184	1.249.814	12.498	1.262.312
69	ARIAS ANGULO EUGENIO	3693097	866.031	8.660	874.691
70	ARIAS DE AMAYA AIDEE	22401671	2.139.965	21.400	2.161.365
71	ARIAS SILVA ESTEBAN	8713943	569.280	5.693	574.973
72	ARISTIZABAL BERDUGO RUBEN	3681957	1.011.225	10.112	1.021.337
73	ARIZA CORONADO VICTOR	817874	621.460	6.215	627.675
74	ARIZA DE ALMEIDA ELVIRA	22480927	1.502.607	15.026	1.517.633
75	ARIZA DE DOMINGUEZ NICOLASA	22491149	1.912.679	19.127	1.931.806
76	ARIZA DE ESCOBAR BENICIA	22452308	1.257.485	12.575	1.270.060
77	ARIZA DE LA HOZ ROBINSON	861091	2.346.451	23.465	2.369.916
78	ARIZA J HECTOR	816118	793.983	7.940	801.923
79	ARIZA JIMENEZ CARLOS	846710	1.294.723	12.947	1.307.670
80	ARIZA PADILLA LUCILA	22274763	1.622.512	16.225	1.638.737
81	ARIZA PENALOZA CARLOS	7413435	1.901.125	19.011	1.920.136
82	ARIZA SARMIENTO FAUSTO	817358	800.915	8.009	808.924
83	ARJONA DE GONZALEZ AURA	22274491	1.180.112	11.801	1.191.913
84	ARMELLA DE ROJAS JUDITH	22261007	2.536.055	25.361	2.561.416
85	ARMESTO BADILLO ALFREDO	812092	1.895.482	18.955	1.914.437
86	ARNEDO DE AVILA MANUEL R	4027576	2.570.286	25.703	2.595.989
87	ARRAZOLA DE SALCEDO OLGA	22253510	3.268.098	32.681	3.300.779
88	ARRIETA GARCIA ERASMO	3677179	2.196.090	21.961	2.218.051
89	ARROYUELO DE LAS SALAS MARIA	22321155	965.494	9.655	975.149
90	ARTECHE ROBLES MANUEL	7469802	3.603.103	36.031	3.639.134
91	AVILA HERNANDEZ DANIEL	875105	1.185.330	11.853	1.197.183
92	AVILA JARAMILLO CARLOS	801506	816.607	8.166	824.773
93	AYAZO MESA DANIEL	3682066	1.674.135	16.741	1.690.876
94	AYONES MANGA RICARDO	72164961	741.022	7.410	748.432
95	BALLESTAS LOPEZ BALDURA	23226413	1.444.764	14.448	1.459.212
96	BALLESTAS NACIRA ESTHER	22358112	380.722	3.807	384.529
97	BALLESTEROS MARTINEZ SAMUEL	801888	812.943	8.129	821.072
98	BANDERA PADILLA ISSAC	840040	1.915.977	19.160	1.935.137
99	BARCASNEGRAS SIERRA ALFONSO	3708725	2.056.304	20.563	2.076.867
100	BARCELO PERALTA DONALDO	848221	765.973	7.660	773.633
101	BARON QUINONEZ LUIS	1571954	1.992.563	19.926	2.012.489
102	BARRAGAN C DIGNA	22925570	631.427	6.314	637.741
103	BARRANCO CANTILLO ISRAEL	816874	771.010	7.710	778.720
104	BARRAZA GARCIA TEOFILO	19114097	2.338.208	23.382	2.361.590
105	BARRAZA MARENCO AQUILES	7419741	2.126.968	21.270	2.148.238
106	BARRAZA MARTINEZ LUIS	7461512	2.194.884	21.949	2.216.833
107	BARRAZA SOLANO NINFA	22627932	713.457	7.135	720.592
108	BARRAZA DE MARTINEZ NINFA	22276057	959.248	9.592	968.840
109	BARRENECHE CASTILLO ALFREDO	816127	812.930	8.129	821.059
110	BARRERA GALARAGA FELIX	7399297	3.293.949	32.939	3.326.888
111	BARRETO ORTEGA ANTONIO	800991	2.650.223	26.502	2.676.725
112	BARRETO PEREZ RAFAEL	817206	593.286	5.933	599.219
113	BARRETO COLON LUZ	22505415-C	1.617.565	16.176	1.633.741
114	BARRIOS BARRIOS EMMA	22304727	1.204.141	12.041	1.216.182
115	BARRIOS BARRIOS NICOLAS	870243	1.862.415	18.624	1.881.039
116	BARRIOS CANTILLO ASCANIO	3706673	1.446.913	14.469	1.461.382
117	BARRIOS CASTRO ABIMELETH	7420518	2.858.003	28.580	2.886.583
118	BARRIOS DE LA HOZ MERIDA	22255091	1.086.823	10.868	1.097.691
119	BARRIOS DE SANTIAGO LILIA	22452548	783.901	7.839	791.740
120	BARRIOS DURAN LUISA	22315179	569.280	5.693	574.973
121	BARRIOS GARCIA JOSE	804599	717.322	7.173	724.495
122	BARRIOS PADILLA ANGEL	842999	1.531.541	15.315	1.546.856
123	BARRIOS PARRA ANGEL	817888	574.639	5.746	580.385
124	BARRIOS SILVA LEOCADIO	873392	1.707.105	17.071	1.724.176
125	BARRIOS VILORIA ITALA	22498784	1.291.676	12.917	1.304.593
126	BARRIOSNUEVOS IGLESIAS VICTOR	3706572	2.780.441	27.804	2.808.245



127	BARROS DE DE MOYA JOSEFA	22305963	1.333.137	13.331	1.346.468
128	BARROS DE MARTINEZ ELVIA	22254698	2.060.371	20.604	2.080.975
129	BARROS DE NARANJO LIGIA	22257504	1.070.578	10.706	1.081.284
130	BARROS DURAN JUAN	7452081	2.541.507	25.415	2.566.922
131	BARROS MENDOZA HERIBERTO	3683876	2.119.510	21.195	2.140.705
132	BARROS MENDOZA MIGUEL	832421	1.612.377	16.124	1.628.501
133	BAUSA CUETO ANTONIO	3711476	1.942.284	19.423	1.961.707
134	BELEÑO SANTANA GUILLERMO	3693835	836.402	8.364	844.766
135	BELEÑO MADERA FRANCISCA	22977570	874.865	8.749	883.614
136	BELLINGRODT WOLFF HANSPETER	9046186	1.301.898	13.019	1.314.917
137	BELLO COLLIN JOSEFINA	22262495	748.419	7.484	755.903
138	BELTRAN CASTILLO JOSEFA	26704408	719.822	7.198	727.020
139	BELTRAN DE DAZA DILIA S	22302983	569.667	5.697	575.364
140	BENDECK VDA DE MENDOZA MAYRA	22392787	1.675.461	16.755	1.692.216
141	BERDUGO FONTALVO ALFONSO	801170	1.039.150	10.392	1.049.542
142	BERDUGO M FELIX	817385	928.388	9.284	937.672
143	BERMEJO LEJARDE ALEJO	2026863	1.323.947	13.239	1.337.186
144	BERMUDEZ CARRIAZO MARIANA	22324565	998.641	9.986	1.008.627
145	BERNAL DE REY TRANSITO	27948145	1.935.397	19.354	1.954.751
146	BERRIO DE SANCHEZ EUNICE	22335788	1.468.885	14.689	1.483.574
147	BERRIO GARCES MELANIA	23117831	859.152	8.592	867.744
148	BERSAL DE SANDOVAL MERY	22361430	1.937.284	19.373	1.956.657
149	BLANCO DE BALLESTA MAGALY	22389609	2.382.383	23.824	2.406.207
150	BLANCO DE HEIBRON LEDYS	22339889	1.138.215	11.382	1.149.597
151	BLANCO MOYA ANTONIO JOB	3688161	779.994	7.800	787.794
152	BLANCO PEREZ JAIRO	3717938	1.720.943	17.209	1.738.152
153	BLANCO RODRIGUEZ ENRIQUE	817001	694.807	6.948	701.755
154	BLANCO S PEDRO MANUEL	840520	1.629.728	16.297	1.646.025
155	BLANCO SALAS CARLOS	832636	1.696.159	16.962	1.713.121
156	BLANCO SANABRIA HUMBERTO	815027	1.232.950	12.330	1.245.280
157	BLANCO SANTIAGO JULIO	3691739	1.905.188	19.052	1.924.240
158	BLANCO DE GONZALEZ VELIA	22287251	560.201	5.602	565.803
159	BLANCO MENDOZA ELSA	22292110	1.264.920	12.649	1.277.569
160	BOCANEGRA FONTALVO FRANCISCO	1705412	1.583.212	15.832	1.599.044
161	BOHORQUEZ CALVO OSCAR	3691318	2.042.802	20.428	2.063.230
162	BOLANO . ROQUE	3688962	1.779.473	17.795	1.797.268
163	BOLANO DE LA ROSA ADALBERTO	801207	2.152.216	21.522	2.173.738
164	BOLANO NUNEZ JOSE	7425123	2.041.370	20.414	2.061.784
165	BOLAÑO VDA DE MENDOZA AMPARO	22267365	471.688	4.717	476.405
166	BOLAÑO SOL MARIA	22353371	1.709.708	17.097	1.726.805
167	BOLIVAR ALVAREZ JOSE	862352	1.990.311	19.903	2.010.214
168	BOLIVAR CORRO RAFAEL	3683761	1.166.063	11.661	1.177.724
169	BOLIVAR DE LA HOZ ALFREDO	4996591	2.140.027	21.400	2.161.427
170	BOLIVAR MAURY SIMONA	22702903	877.266	8.773	886.039
171	BOLIVAR PADILLA ROGELIO	836664	1.016.695	10.167	1.026.862
172	BONELL MADIEDO OFELIA	22358348	728.295	7.283	735.578
173	BORJA FLOREZ PABLO	7401809	3.351.953	33.520	3.385.473
174	BORRE CARO ANA	22393776	976.613	9.766	986.379
175	BOSIO SORACA ALBERTO	819157	892.977	8.930	901.907
176	BOSSIO OSPINO JULIO	3710372	1.199.341	11.993	1.211.334
177	BOVEA CASTRO NICOLAS	3765791	1.365.963	13.660	1.379.623
178	BOVEA JIMENEZ JORGE	868618	902.547	9.025	911.572
179	BRAVO OROZCO MANUEL	810187	2.421.106	24.211	2.445.317
180	BRAVO OROZCO ZULMA	22389675	818.229	8.182	826.411
181	BUELVAS AGAMEZ NORYS	34955155	1.043.229	10.432	1.053.661
182	BUELVAS DE PARRA ELIDA	22311350	1.141.671	11.417	1.153.088
183	BUJATO CANTILLO DAVID	802183	1.134.123	11.341	1.145.464
184	BULA DE LA HOZ MIGUEL	802466	853.606	8.536	862.142
185	BURGOS BRUN MANUEL	98961	725.076	7.251	732.327
186	BUSTAMANTE ACUÑA CARMEN	32828570	979.171	9.792	988.963
187	BUZON VDA DE CORONADO MARGARITA	22271267	725.854	7.259	733.113
188	CABALLERO DE MANGA ROSA ELENA	22541841	851.644	8.516	860.160
189	CABALLERO DE ZAPATA PAULINA	22743711	2.449.532	24.495	2.474.027
190	CABALLERO OCHOA VICENTE	855788	1.971.922	19.719	1.991.641



191	CABALLERO SILVA AUGUSTO	822229	1.216.551	12.166	1.228.717
192	CABANA MELO LINA	22278153	551.907	5.519	557.426
193	CABARCAS FLOREZ MARCO	800433	1.063.155	10.632	1.073.787
194	CABARCAS MARTINEZ MARTIN	816996	1.024.558	10.246	1.034.804
195	CABARCAS ORTEGA VICTORINO	868149	1.260.054	12.601	1.272.655
196	CABARCAS S MIGUEL	3675586	1.172.302	11.723	1.184.025
197	CABARCAS VDA DE MEZA SARA	22306934	678.842	6.788	685.630
198	CABRERA BARBOSA HERNAN	7417464	1.675.929	16.759	1.692.688
199	CABRERA DE BARRIOS EDELMIRA	22498178	862.609	8.626	871.235
200	CABRERA ESCORCIA JOSE	7402124	2.466.142	24.661	2.490.803
201	CABRERA GERALDINO OSWALDO	823674	891.249	8.912	900.161
202	CACERES DE V BIANCOLINA	22250935	569.285	5.693	574.978
203	CACERES SALAS JOSE	814224	1.034.664	10.347	1.045.011
204	CALDERA PUPO LUIS	959978	2.467.907	24.679	2.492.586
205	CALDERON CANO ALIDA	32688046	2.520.570	25.206	2.545.776
206	CALLE CALDERON JESUS	817780	1.356.941	13.569	1.370.510
207	CALLEJAS ROJAS MARIA	22267127	935.735	9.357	945.092
208	CALVO BERMEJO LUIS	827916	1.493.488	14.935	1.508.423
209	CALVO DE SALAZAR BERTA T	22280269	1.083.559	10.836	1.094.395
210	CAMACHO FONTALVO ROSA	22411863	1.574.533	15.745	1.590.278
211	CAMARGO DE CUELLO ROSALBA	26661468	519.266	5.193	524.459
212	CAMARGO DE GARCIA GRACIELA	23019537	2.379.695	23.797	2.403.492
213	CAMARGO DE LARA EDILSA	22341229	2.482.460	24.825	2.507.285
214	CAMARGO DE RODRIGUEZ ISABEL MARIA	22338273	781.625	7.816	789.441
215	CAMARGO GARCIA CARLOS	7399940	2.069.482	20.695	2.090.177
216	CAMARGO SARMIENTO LACIDES	802238	1.353.228	13.532	1.366.760
217	CAMERO ROCA ZULMA	22410537	1.489.959	14.900	1.504.859
218	CAMPO NIEBLES EDINSON E	3707125	1.651.435	16.514	1.667.949
219	CAMPO TORNE JOAQUIN	2868209	1.431.803	14.318	1.446.121
220	CAMPO DE MAURY JIMENEZ CECILIA	22279087	822.140	8.221	830.361
221	CANDANOZA GONZALEZ RICARDO	3702438	2.264.767	22.648	2.287.415
222	CANENCIA HENAO EDUARDO	3724109	2.683.284	26.833	2.710.117
223	CANTILLO FLOREZ RAFAEL	7426291	2.261.369	22.614	2.283.983
224	CANTILLO GARCIA LUIS	840538	805.873	8.059	813.932
225	CANTILLO MANOTAS FELIX	3708362	988.348	9.883	998.231
226	CANTILLO PADILLA GUILLERMO	817426	738.799	7.388	746.187
227	CANTILLO SANJUAN MARINA ISABEL	22403408	1.337.173	13.372	1.350.545
228	CANTILLO VASQUEZ MIGUEL	830755	1.664.746	16.647	1.681.393
229	CANTILLO VDA DE BAROGIS	22357323	1.204.365	12.044	1.216.409
230	CANTILLO TORRES MAGDALENA	22301485	982.877	9.829	992.706
231	CARBONELL DE PALMA CARMEN	22338252	978.750	9.788	988.538
232	CARBONO DE MUNIVE MARGARITA	39029474	696.106	6.961	703.067
233	CARBONO ORTIZ OSCAR	7412366	2.536.570	25.366	2.561.936
234	CARDENAS MELENDEZ GEORGINA	22282015	796.102	7.961	804.063
235	CARDENAS ZAMBRANO ANA	32622922	1.098.738	10.987	1.109.725
236	CARDONA VILORIA MANUEL	859654	1.187.493	11.875	1.199.368
237	CARO MALDONADO ESTEBAN	3698407	2.773.917	27.739	2.801.656
238	CARPINTERO GONZALEZ MARCO	5161229	1.517.783	15.178	1.532.961
239	CARPIO DE G PAULINA V	22289370	702.227	7.022	709.249
240	CARPIO OJEDA MANUEL	846410	921.779	9.218	930.997
241	CARRASQUILLA OSPINO ELIDA	23189551	1.699.595	16.996	1.716.591
242	CARRILLO CASSIANI NERY I	22848788	309.520	3.095	312.615
243	CARRILLO DE MORALES VITALIA	22299423	1.192.653	11.927	1.204.580
244	CARRILLO NIETO OMELIDES	871340	1.723.123	17.231	1.740.354
245	CARRILLO RICO JOSE	819603	1.003.898	10.039	1.013.937
246	CARRILLO VDA DE AGUSTINA	22848266	309.520	3.095	312.615
247	CARRILLO DE CELIS HAYDEE	22498062	1.133.887	11.339	1.145.226
248	CARVAJAL JAIMES VITELVINA	27908259	700.982	7.010	707.992
249	CARVAJAL GIRALDO ANA	32645751	980.847	9.808	990.655
250	CARVAJALINO VARGAS PURIFICACI	22310250	715.511	7.155	722.666
251	CASSIANI C MARIANO	815731	699.534	6.995	706.529
252	CASSIANI GUTIERREZ RAFAEL	815502	902.794	9.028	911.822
253	CASSIANI SALGADO JUAN	7418111	2.404.788	24.048	2.428.836
254	CASSIANI VDA DE HERRERA SATURDINA	22337353	569.280	5.693	574.973



255	CASTANEDA BELTRAN JOSE	845219	1.233.342	12.333	1.245.675
256	CASTANEDA DOMINGUEZ ANTONIO	3724052	1.284.048	12.840	1.296.888
257	CASTANEDA ORELLANO JOSE	817253	717.993	7.180	725.173
258	CASTELLANOS BARRANCO MANUEL	817002	1.340.471	13.405	1.353.876
259	CASTELLANOS NAVARRO SIMON	861607	1.023.252	10.233	1.033.485
260	CASTILLO DE OROZCO GEORGINA	22274441	653.049	6.530	659.579
261	CASTILLO R MARIA DE LAS M	22267812	620.084	6.201	626.285
262	CASTRO A ANDRES A	5005229	1.621.441	16.214	1.637.655
263	CASTRO BARRIOS GERMAN	816994	1.176.926	11.769	1.188.695
264	CASTRO C MERCEDES VDA DE	22273557	1.104.656	11.047	1.115.703
265	CASTRO CANTILLO JOSE	846638	943.867	9.439	953.306
266	CASTRO CANTILLO MODESTO	1684888	569.280	5.693	574.973
267	CASTRO CASTILLO JORGE	3754913	1.200.030	12.000	1.212.030
268	CASTRO CASTRO ANGELICA	32731234	1.053.349	10.533	1.063.882
269	CASTRO CASTRO NESTOR	820493	1.293.075	12.931	1.306.006
270	CASTRO CASTRO SAMUEL	3709057	1.436.226	14.362	1.450.588
271	CASTRO CORRO SAMUEL	3687928	560.201	5.602	565.803
272	CASTRO DE GUERRERO OLGA	22268143	773.578	7.736	781.314
273	CASTRO DE VILLANUEVA ALICIA	22627638	898.699	8.987	907.686
274	CASTRO GARCIA GONZALO	7431272	1.685.121	16.851	1.701.972
275	CASTRO HERNANDEZ JOSE	3698591	2.529.523	25.295	2.554.818
276	CASTRO JIMENEZ BERTILDA	22250804	1.379.434	13.794	1.393.228
277	CASTRO JIMENEZ GERMAN	873051	1.017.055	10.171	1.027.226
278	CASTRO JIMENEZ VIDAL	830051	1.171.773	11.718	1.183.491
279	CASTRO MARQUEZ CLAUDIO	7421515	2.364.767	23.648	2.388.415
280	CASTRO ORELLANO JUAN	3694734	924.256	9.243	933.499
281	CASTRO POLO EDUARDO	841750	1.977.833	19.778	1.997.611
282	CASTRO POLO RUBEN M	1701902	1.166.454	11.665	1.178.119
283	CASTRO CABEZA MAIDETH	32757321	3.079.557	30.796	3.110.353
284	CASTRO DE CASTRO ARCELIA	22576222	1.120.192	11.202	1.131.394
285	CELIS GUTIERREZ VICENTE	817241	625.839	6.258	632.097
286	CEPEDA SARMIENTO OSVALDO	8639560	893.942	8.939	902.881
287	CERGUERA LOZADA LILIA	22335537	569.311	5.693	575.004
288	CERRO DELGADO PEDRO	816352	1.545.530	15.455	1.560.985
289	CERVANTES CANATE NORBERTO	813516	1.099.512	10.995	1.110.507
290	CERVANTES CASTRO ASTRID	22364857	1.063.697	10.637	1.074.334
291	CERVANTES DE VALLEJO ROSALBA	22743852	2.626.337	26.263	2.652.600
292	CERVANTES DEL ISIDRO	7460864	1.810.827	18.108	1.828.935
293	CERVANTES MANGA CARLOS	3700421	2.239.386	22.394	2.261.780
294	CERVANTES VILORIA ADOLFO	868914	1.326.295	13.263	1.339.558
295	CERVANTES DE GONZALEZ BERTA	22298195	560.201	5.602	565.803
296	CERVANTES DE MARTINEZ JUDITH	22256124	1.044.534	10.445	1.054.979
297	CERVERA RANGEL MARCELINO	817427	840.305	8.403	848.708
298	CHARRIS DE ARAUJO ISABEL	22332689	2.463.628	24.636	2.488.264
299	CHARRIS DE LA HOZ TRANSITO	834902	1.882.006	18.820	1.900.826
300	CHARRIS FRANCO HUMBERTO	800196	1.904.189	19.042	1.923.231
301	CHARRIS MALDONADO FRANCISCO	3702183	1.447.994	14.480	1.462.474
302	CHARRIS REALES PEDRO	851787	2.699.783	26.998	2.726.781
303	CHARRIS SANDOVAL JOSEFA	22282891	830.376	8.304	838.680
304	CHAVARRO DE OLIVO CARMEN	22344829	1.046.316	10.463	1.056.779
305	CHAVEZ DE MONTENEGRO MIGUELINA	22680370	1.259.552	12.596	1.272.148
306	CHEMAS HERNANDEZ CARLOS	4970715	3.197.943	31.979	3.229.922
307	CHICO PANTOJA AMINTA	22294645	901.435	9.014	910.449
308	CHIQUILLO DE LA HOZ PEDRO	7432439	2.476.514	24.765	2.501.279
309	CIHLAR PALACIO JOSE	7398114	1.259.170	12.592	1.271.762
310	CLAVIJO ALVAREZ ARISTOBULO	1683179	1.857.304	18.573	1.875.877
311	CLEMOV VARGAS BEATRIZ	22290886	967.590	9.676	977.266
312	COBA DE ORTEGA GLADIS ESTHER	22327121	1.503.672	15.037	1.518.709
313	COBA ESCOBAR PEDRO	841518	1.465.048	14.650	1.479.698
314	COBA MASCO ZENITH	22433823	1.694.226	16.942	1.711.168
315	COHEN LOURDUY JORGE	3678645	1.614.737	16.147	1.630.884
316	COLINA PEREZ ELIAS	800514	1.409.352	14.094	1.423.446
317	COLL VARGAS MANUEL	3701286	5.191.243	51.912	5.243.155
318	COLON SALAS INOCENCIO	1698033	2.247.480	22.475	2.269.955



319	COLPAS DE ALTAHONA MARIA	41355847	2.468.334	24.683	2.493.017
320	COMAS BARCELO JORGE	7424298	1.107.422	11.074	1.118.496
321	COMAS DE RODRIGUEZ ALBA	22312618	569.277	5.693	574.970
322	CONDE VDA DE CARMELA	22381234	1.061.112	10.611	1.071.723
323	CONSUEGRA ACOSTA AQUILES	840909	1.115.719	11.157	1.126.876
324	CONSUEGRA DE ALTAMAR MERCEDES	22257069	1.576.002	15.760	1.591.762
325	CONSUEGRA GONZALEZ EDUARDO	816131	817.767	8.178	825.945
326	CONSUEGRA LOZANO LUPERCIA	22292719	695.272	6.953	702.225
327	CONSUEGRA MENDOZA INES	22454405	765.430	7.654	773.084
328	CONSUEGRA SANCHEZ MIGUEL	803927	2.037.262	20.373	2.057.635
329	CONSUEGRA SARMIENTO MAURICIO	7401876	2.499.325	24.993	2.524.318
330	CONSUEGRA DE CELEDON MARGARITA	22292500	954.256	9.543	963.799
331	CONSUEGRA PALMA CARLOS	72011895	624.381	6.244	630.625
332	CONTRERAS FONSECA JORGE	803466	1.382.147	13.821	1.395.968
333	CONTRERAS GALINDO BRIAN	1129536611	1.179.015	11.790	1.190.805
334	CONTRERAS GONZALEZ MANUEL	817339	732.179	7.322	739.501
335	CORONADO GOMEZ ORLANDO	821481	852.245	8.522	860.767
336	CORONADO LUQUE ELIODORO	859952	1.168.875	11.689	1.180.564
337	CORONEL ARTETA DOMINGO	847788	1.142.205	11.422	1.153.627
338	CORONEL MOLINA PRUDENCIO	847056	674.549	6.745	681.294
339	CORREA CANTILLO CALIXTO	803627	1.726.915	17.269	1.744.184
340	CORREA GARCIA NESTOR	7406333	2.149.371	21.494	2.170.865
341	CORTEZ CARRASQUILLA JUSTO	3682080	919.658	9.197	928.855
342	CORTEZ PEREZ TERESA	22848866	1.853.025	18.530	1.871.555
343	CORTINA DE FONSECA CARMEN	22291084	841.641	8.416	850.057
344	CORTIZOS RODRIGUEZ FERNANDO	805607	903.001	9.030	912.031
345	COSTA VDA ELOISA	22363993	1.329.047	13.290	1.342.337
346	CRESPO ACUÑA ANTONIO	8684005	1.349.758	13.498	1.363.256
347	CRESPO CARRANZA LUIS	1721683	1.556.664	15.567	1.572.231
348	CRESPO ESCORCIA JOSE	817295	2.647.573	26.476	2.674.049
349	CRESPO MONTERO JOSE	7446429	2.388.035	23.880	2.411.915
350	CUADRO ALMANZA ISAIAS	7402202	2.537.671	25.377	2.563.048
351	CUENTAS DE VENGOECHEA ELIZABETH	22333168	1.169.950	11.700	1.181.650
352	CUESTA ROA MEDARDO	814649	1.229.153	12.292	1.241.445
353	CUESTA SOLANO CARLOS	871924	738.006	7.380	745.386
354	CUESTAS TORRES REBECA	22311228	2.325.175	23.252	2.348.427
355	DAZA DE TRUYOL EMMA	22333793	970.745	9.707	980.452
356	DE ALBA DE LA CRUZ EFRAIN	3685884	2.608.293	26.083	2.634.376
357	DE ALBA DE LA CRUZ JUAN	3709478	722.966	7.230	730.196
358	DE ALBA VELEZ SAUL	3697125	2.931.837	29.318	2.961.155
359	DE AVILA POLO JOSE	3712227	819.534	8.195	827.729
360	DE AVILA URUETA JULIO	3677722	2.241.485	22.415	2.263.900
361	DE AVILA UTRIA GILBERTO	834125	2.087.997	20.880	2.108.877
362	DE BERNAL DE LA HOZ OLGA	22297902	1.282.856	12.829	1.295.685
363	DE LA ASUNCION ARAGON ARACELL	22533297	426.927	4.269	431.196
364	DE LA ASUNCION DE COBA ELSA	22463091	1.200.909	12.009	1.212.918
365	DE LA ASUNCION MOLINARES ELIGIO	7414379	1.914.653	19.147	1.933.800
366	DE LA ASUNCION ORTEGA URBANO	841378	1.117.992	11.180	1.129.172
367	DE LA CRUZ DE RIVERA BERNA	22265652	810.380	8.104	818.484
368	DE LA CRUZ ALTAMAR OSCAR	7478250	1.391.954	13.920	1.405.874
369	DE LA CRUZ ARIZA GALO A	7408075	3.063.577	30.636	3.094.213
370	DE LA CRUZ CANTILLO ALFONSO	3675132	2.564.178	25.642	2.589.820
371	DE LA CRUZ DE GOMEZ SIRIA	22619683	893.953	8.940	902.893
372	DE LA CRUZ DE SALINAS ALBA	22852192	1.348.039	13.480	1.361.519
373	DE LA CRUZ GUTIERREZ CLAUDIO	811873	893.602	8.936	902.538
374	DE LA CRUZ MARCHENA AGUSTIN	7433987	1.288.801	12.888	1.301.689
375	DE LA CRUZ MENDOZA VICTOR	7457623	2.529.106	25.291	2.554.397
376	DE LA CRUZ POLO JUAN	3699296	1.323.835	13.238	1.337.073
377	DE LA ESPRIELLA LOPEZ RODRIGO	826165	2.008.602	20.086	2.028.688
378	DE LA HAYES DE GRAVINI HILDA	22286151	1.079.788	10.798	1.090.586
379	DE LA HOZ . ROSA	22305842	590.638	5.906	596.544
380	DE LA HOZ BANDERA JUAN	7416208	1.929.308	19.293	1.948.601
381	DE LA HOZ BARRIOS ALVARO	7418351	2.667.677	26.677	2.694.354
382	DE LA HOZ BARRIOS HUGO	3717166	1.221.432	12.214	1.233.646



383	DE LA HOZ BERDUGO VIRGINIA	22671182	814.806	8.148	822.954
384	DE LA HOZ BLANCO ZOILO	846202	1.351.313	13.513	1.364.826
385	DE LA HOZ CANTILLO JOSE	840399	1.022.446	10.224	1.032.670
386	DE LA HOZ CERVANTES FERNANDO	3681530	846.586	8.466	855.052
387	DE LA HOZ DE LA HOZ ELSA	26685372	1.181.483	11.815	1.193.298
388	DE LA HOZ DE LOS REYES MAGDALENA	22323203	1.980.445	19.804	2.000.249
389	DE LA HOZ DE MAYA ROSA	22376185	1.901.074	19.011	1.920.085
390	DE LA HOZ JESSURUM MERIDA	22317794	1.374.096	13.741	1.387.837
391	DE LA HOZ LAZCANO CRESCENCIA	22399371	436.578	4.366	440.944
392	DE LA HOZ LAZCANO CRESCENCIA	22399371-D	436.578	4.366	440.944
393	DE LA HOZ MARTINEZ MARIA	22687294	1.597.827	15.978	1.613.805
394	DE LA HOZ ORELLANO LUIS	817006	1.020.738	10.207	1.030.945
395	DE LA HOZ OVIEDO JESUS	1143122797	961.111	9.611	970.722
396	DE LA HOZ PEREZ ISMAEL	839801	1.507.787	15.078	1.522.865
397	DE LA HOZ RODRIGUEZ ROSA	22347455	608.753	6.088	614.841
398	DE LA HOZ SANDOVAL JOSE	875485	1.061.878	10.619	1.072.497
399	DE LA HOZ VILLARREAL ADALBERTO	869415	1.285.645	12.856	1.298.501
400	DE LA RANS GONZALEZ FRANCISCO	835306	709.519	7.095	716.614
401	DE LA ROSA DE LA HOZ ALEJANDRO	3702601	1.829.884	18.299	1.848.183
402	DE LA ROSA OROZCO NEOVIDES	7402258	1.355.871	13.559	1.369.430
403	DE LA ROSA PACHECO JOSE	816167	2.711.662	27.117	2.738.779
404	DE LA ROSA PACHECO LUIS C	817357	972.124	9.721	981.845
405	DE LA ROSA SOTO OSCAR	1704964	1.031.760	10.318	1.042.078
406	DE LA ROTTA CERTAIN ALVARO	3685340	1.024.230	10.242	1.034.472
407	DE LA TORRE GONZALEZ JOSE	873028	1.200.306	12.003	1.212.309
408	DE LAS SALAS OJEDA ARISTOBULO	846233	1.868.747	18.687	1.887.434
409	DE LEON GUTIERREZ DEMETRIO	7402602	679.042	6.790	685.832
410	DE LEON MONTERO TEODULO	3765762	1.199.306	11.993	1.211.299
411	DE LOS REYES GARCIA CENIEL	22329176	2.564.595	25.646	2.590.241
412	DE LOS REYES MARTINEZ DANIEL	861300	1.313.405	13.134	1.326.539
413	DE LOS REYES MEJIA ANTONIO	859752	1.372.529	13.725	1.386.254
414	DE LOS REYES NUNEZ AMELIA	22340139	764.379	7.644	772.023
415	DE MOYA BORRERO ISABEL	22307363	992.274	9.923	1.002.197
416	DE MOYA DE MARIN TERESA DE	22684408	978.900	9.789	988.689
417	DE MOYA HERNANDEZ BEATRIZ	22256717	2.260.085	22.601	2.282.686
418	DE SANTANA FONSECA OLIMPIA	22695537	2.726.012	27.260	2.753.272
419	DE SIMANCAS DE LA ROSA ROSA	22279836	569.280	5.693	574.973
420	DEL PORTILLO BARRIOS CILIA	32821425	2.453.700	24.537	2.478.237
421	DEL TORO MORENO ISMAEL	8661800	2.673.919	26.739	2.700.658
422	DEL VECCHIO DE CARRILLO NEIDA	22274204	1.008.757	10.088	1.018.845
423	DEL VECCHIO A ALFONSO	832166	1.774.603	17.746	1.792.349
424	DEL VILLAR ALVARADO HERMINIA	22282445	881.656	8.817	890.473
425	DEL VILLAR DE GONZALEZ ELVIRA	22289530	1.182.073	11.821	1.193.894
426	DELGADILLO DE JUANA JUANA	28017514	731.922	7.319	739.241
427	DELGADO GARCIA ENRIQUE	3676706	569.667	5.697	575.364
428	DIAZ ALVAREZ JULIO	800375	908.657	9.087	917.744
429	DIAZ MORENO DEYANIRA	26840328	806.248	8.062	814.310
430	DIAZ DE AVILA ALMA	22289835	560.654	5.607	566.261
431	DIAZ DE OROZCO GLORIA	22332590	1.118.822	11.188	1.130.010
432	DITTA CARDONA MANUEL	859512	1.195.454	11.955	1.207.409
433	DITTA CORONADO JUAN BAUTISTA	861395	1.155.314	11.553	1.166.867
434	DIX RODRIGUEZ TOMAS	9059617	1.628.897	16.289	1.645.186
435	DOMINGUEZ BELTRAN BRUNILDA	22485412	475.126	4.751	479.877
436	DOMINGUEZ CAICEDO GUSTAVO	7403706	1.173.582	11.736	1.185.318
437	DOMINGUEZ CALVO GREGORIO	845520	1.978.399	19.784	1.998.183
438	DOMINGUEZ CALVO JUAN	845618	1.960.026	19.600	1.979.626
439	DOMINGUEZ H ANTONIO	867578	1.320.820	13.208	1.334.028
440	DONADO ARANGO DIOGENES	8778876	1.393.664	13.937	1.407.601
441	DONADO DONADO CARMEN	22685783	2.916.267	29.163	2.945.430
442	DONADO DONADO TEOFILO	7436719	15.809.282	158.093	15.967.375
443	DONADO TRESPALACIOS ABEL	7413310	569.280	5.693	574.973
444	DONADO ESCORCIA MARIANO	3767146	2.236.344	22.363	2.258.707
445	DOVALE RADA JOSE	1048210481	1.380.784	13.808	1.394.592
446	DRITT DE PACHECO GLORIA E	22302111	569.280	5.693	574.973



447	DUENAS CALLEJAS MANUEL	7470504	1.835.810	18.358	1.854.168
448	DUQUE MARTINEZ JULIO	3686169	874.628	8.746	883.374
449	DURAN DE PAYERAS PAULINA	22300237	808.292	8.083	816.375
450	DURAN MARTES JOSE	4970180	1.420.524	14.205	1.434.729
451	EBRATT ORTEGA ANA	22348526	926.302	9.263	935.565
452	ECHVERRIA C ESTEBAN JOSE	3714107	3.039.367	30.394	3.069.761
453	ECHVERRIA DE INSIGNARES FLOR DE MARIA	22275091	1.604.852	16.049	1.620.901
454	ECHVERRIA DE VALEGA CRISTINA	22688270	2.988.682	29.887	3.018.569
455	ECHVERRIA FERREIRA MARCELINO	833789	1.227.475	12.275	1.239.750
456	ECHVERRIA PALOMINO ANA	22397119	2.127.752	21.278	2.149.030
457	ECHVERRIA JIMENEZ ZUNILDA	22702365	571.271	5.713	576.984
458	EFROS MANJARRES TERESA	22324859	1.383.037	13.830	1.396.867
459	ESCALANTE SOTO JULIO	3717753	716.778	7.168	723.946
460	ESCAMILLA MENDOZA CARLOS	3755157	1.522.283	15.223	1.537.506
461	ESCOBAR DE OLIVARES REBECA	22317153	2.382.953	23.830	2.406.783
462	ESCOBAR MARIN BENJAMIN	3716574	1.125.908	11.259	1.137.167
463	ESCOBAR MENDOZA LATELIS	842970	2.029.966	20.300	2.050.266
464	ESCOBAR NAVARRO IGNACIO	3690309	2.295.885	22.959	2.318.844
465	ESCOBAR NAVAS NESTOR	3685073	2.541.460	25.415	2.566.875
466	ESCOBAR ORTEGA HELIODORO	841454	1.610.411	16.104	1.626.515
467	ESCOBAR RIVERA LUIS	832824	1.816.658	18.167	1.834.825
468	ESCOBAR TORREGROSA CARLOS	7420008	1.746.137	17.461	1.763.598
469	ESCOBAR RODRIGUEZ ELSA	22257971	700.019	7.000	707.019
470	ESCOLAR DE MAURY OLGA MARIA	22293826	822.439	8.224	830.663
471	ESCORCIA . SEBASTIAN	816887	719.551	7.196	726.747
472	ESCORCIA AHUMADA NANCY	22403519	3.724.407	37.244	3.761.651
473	ESCORCIA BERMEJO VIVECA	32701215	593.849	5.938	599.787
474	ESCORCIA DE VARGAS EDILSA	22295249	726.645	7.266	733.911
475	ESCORCIA FONTALVO GILBERTO	1706664	1.461.232	14.612	1.475.844
476	ESCORCIA GONZALEZ ELSA	22259742	1.821.200	18.212	1.839.412
477	ESCORCIA JULIO NORBERTO	3787246	1.155.102	11.551	1.166.653
478	ESCORCIA JULIO RAFAEL	833319	1.020.059	10.201	1.030.260
479	ESCORCIA MEDINA ISMAEL	816884	849.791	8.498	858.289
480	ESCORCIA OCAMPO ANTONIO	3693194	2.171.746	21.717	2.193.463
481	ESCORCIA OROZCO JULIA	22273628	709.703	7.097	716.800
482	ESCORCIA PAYARES JOSE	1697515	1.092.686	10.927	1.103.613
483	ESCORCIA SALAS EDGAR	3690990	2.198.496	21.985	2.220.481
484	ESCORCIA VILLAMIL DENNYS	22349451	763.306	7.633	770.939
485	ESCORCIA ZURITA JAIME	7406918	1.351.480	13.515	1.364.995
486	ESPAÑA ANA MARIA	22946293	1.709.708	17.097	1.726.805
487	ESPARRAGOZA DE J MELCHORA	22498609	776.280	7.763	784.043
488	ESPINOZA ARIAS ISABEL	22266866	1.179.695	11.797	1.191.492
489	ESPINOZA ARIAS ISABEL	22266866-C	1.179.695	11.797	1.191.492
490	ESTRADA DE ALBA WALTER	3676713	1.857.922	18.579	1.876.501
491	ESTRADA DE CARABALLO GLORIA	22338491	839.629	8.396	848.025
492	ESTRADA GOMEZ EDUARDO	859696	1.906.418	19.064	1.925.482
493	ESTRILINGER BOLAÑO MAGALY	22416616	1.855.649	18.556	1.874.205
494	FARIAS BOLANOS PEDRO	12608913	2.586.963	25.870	2.612.833
495	FERGUNSON ROPAIN CLEMENTE	806975	1.695.604	16.956	1.712.560
496	FERNANDEZ ARROYO MERCEDES	22334339	1.443.898	14.439	1.458.337
497	FERNANDEZ DE GONZALEZ RITA BETTY	22619660	844.109	8.441	852.550
498	FERNANDEZ DE GRANADOS JUANA	22327977	739.339	7.393	746.732
499	FERNANDEZ DE REY LETICIA	22317210	1.639.148	16.391	1.655.539
500	FERNANDEZ FERIA ALBERTO	814772	683.355	6.834	690.189
501	FERNANDEZ MARTELO DIONISIO	7422275	1.634.342	16.343	1.650.685
502	FERNANDEZ MARTELO FRANCISCA	26718453	2.447.581	24.476	2.472.057
503	FERRANS GARCIA JULIO	870783	2.001.566	20.016	2.021.582
504	FERRANS INSIGNARES ANA	22287448	1.589.163	15.892	1.605.055
505	FERRER OROZCO TERESA	32641639	2.077.406	20.774	2.098.180
506	FERRER SOLORZANO LUIS	802976	1.085.781	10.858	1.096.639
507	FERRER SOLORZANO RAFAEL	817013	730.856	7.309	738.165
508	FIGUEROA DE CASTRO BEATRIZ ELENA	22498937	755.712	7.557	763.269
509	FIGUEROA MIRANDA FERNANDO	846645	752.924	7.529	760.453
510	FLOREZ AHUMADA JOAQUIN	3684978	2.026.713	20.267	2.046.980



511	FLOREZ ARDILA ASCARIO	901277	2.178.958	21.790	2.200.748
512	FLOREZ DE LA ESPRIELLA ENEIDA	22423577	1.405.801	14.058	1.419.859
513	FLOREZ DE PAULIS ELSA MARIA	22368687	947.573	9.476	957.049
514	FLOREZ MEJIA MARCO	8661341	2.645.680	26.457	2.672.137
515	FLOREZ SOSA DOMINGA	22291956	1.671.649	16.716	1.688.365
516	FLOREZ SOTELO RAMON	7407629	1.296.355	12.964	1.309.319
517	FLORIAN FERNANDEZ LEONARDO	838477	731.310	7.313	738.623
518	FONSECA CERVANTES FRANCISCO	865797	1.261.332	12.613	1.273.945
519	FONSECA DOMINGUEZ GRISELDA	22381313	1.139.802	11.398	1.151.200
520	FONTALVO ACOSTA ANTONIO	7411015	1.686.079	16.861	1.702.940
521	FONTALVO ARDILA CLAUDIO	3705032	2.211.726	22.117	2.233.843
522	FONTALVO CANTILLO SILVIA	22315302	653.049	6.530	659.579
523	FONTALVO DE A REGINA M	22260947	769.094	7.691	776.785
524	FONTALVO DE BETTIN ELSA LEONOR	22317166	647.326	6.473	653.799
525	FONTALVO DE ESCOLAR ANTONIA	22347470	1.599.219	15.992	1.615.211
526	FONTALVO DE MERCADO MARIA ISABEL	22627183	927.947	9.279	937.226
527	FONTALVO GUERRERO EDULFO	7439549	1.885.805	18.858	1.904.663
528	FONTALVO OVIEDO DALIA	22383562	819.361	8.194	827.555
529	FREYLE CAICEDO MARIA	22390743	1.184.606	11.846	1.196.452
530	FREYLE NIETO SILFREDO	7399241	730.767	7.308	738.075
531	FREYLES DOMINGUEZ HUGO	72120360	475.126	4.751	479.877
532	GALEANO PUERTA LUCILA	22312687	2.797.396	27.974	2.825.370
533	GALINDO GUETTE JORGE	7422591	1.401.140	14.011	1.415.151
534	GALLEGO CAMPO ALEJA	22274978	1.342.394	13.424	1.355.818
535	GAMARRA VDA DE SARA	22280897	898.858	8.989	907.847
536	GAMEZ DE RUDA CARMEN	32621501	1.255.892	12.559	1.268.451
537	GARCIA . PASTORA	22370745	1.308.059	13.081	1.321.140
538	GARCIA ARIZA DOLCEY	840628	898.691	8.987	907.678
539	GARCIA CAMARGO GUILLERMINA	22279630	991.701	9.917	1.001.618
540	GARCIA CARCAMO JULIO	3695149	1.113.905	11.139	1.125.044
541	GARCIA DE D ELBA ESTHELA	22342708	720.492	7.205	727.697
542	GARCIA DE ROLONG SARA	22452417	969.315	9.693	979.008
543	GARCIA JIMENEZ JOSE	3704156	2.305.007	23.050	2.328.057
544	GARCIA MOLINA SERGIO	8630772	569.280	5.693	574.973
545	GARCIA OSPINO RAFAEL	7420474	1.181.405	11.814	1.193.219
546	GARCIA RAMIREZ MARIA	22498560	811.941	8.119	820.060
547	GARCIA REALES ISRAEL	12713986	2.154.311	21.543	2.175.854
548	GARCIA VASQUEZ TITO	3695036	1.597.639	15.976	1.613.615
549	GARCIA ACOSTA STEFANNIE	22453090	445.686	4.457	450.143
550	GARIZABALO MORENO ROQUE	836451	1.242.399	12.424	1.254.823
551	GASTELBONDO CARRASCAL SERGIO	3994048	1.798.534	17.985	1.816.519
552	GAULT DE SANDOVAL LUISA	22306089	792.315	7.923	800.238
553	GERONIMO LUNA AUGUSTO	873696	1.674.817	16.748	1.691.565
554	GERONIMO S JOSE	873056	1.665.866	16.659	1.682.525
555	GERONIMO SANTIAGO PABLO	873646	1.434.968	14.350	1.449.318
556	GODOY NIETO CASIMIRO	868587	686.389	6.864	693.253
557	GOENAGA CERVANTES HUMBERTO	7426743	2.555.049	25.550	2.580.599
558	GOENAGA DE LASCANO PATRICIA MARGARITA	22282858	397.111	3.971	401.082
559	GOENAGA DIAZ ALFONSO	7441336	2.624.450	26.245	2.650.695
560	GOENAGA DE ROCHA ZORAIDA	22272518	1.031.555	10.316	1.041.871
561	GOMEZ CELIS HUMBERTO	817317	867.138	8.671	875.809
562	GOMEZ DE GARCIA MARTHA MARINA	33120397	5.282.738	52.827	5.335.565
563	GOMEZ DE PEÑALBERT ROSALBA	22347949	2.605.154	26.052	2.631.206
564	GOMEZ DIAZ HEMBERTO	3702706	1.350.719	13.507	1.364.226
565	GOMEZ GERALDINO RAMON	846030	1.075.988	10.760	1.086.748
566	GOMEZ GUTIERREZ JUANA	22255781	1.121.709	11.217	1.132.926
567	GOMEZ MARTINEZ BERNARDA	22430854	560.200	5.602	565.802
568	GOMEZ MELENDEZ MARLENY	22526262	1.467.233	14.672	1.481.905
569	GOMEZ MUNOZ AGUSTIN	862909	1.355.231	13.552	1.368.783
570	GOMEZ PANTOJA ANGEL	840808	809.933	8.099	818.032
571	GOMEZ POLO ADOLFO	840008	810.784	8.108	818.892
572	GOMEZ POLO VICTOR NICOLAS	3677548	1.108.457	11.085	1.119.542
573	GOMEZ DE PADILLA ANA	22293863	953.536	9.535	963.071
574	GONZALEZ . MERCEDES	22504011	918.271	9.183	927.454



575	GONZALEZ AGAMEZ LUIS	828447	1.185.620	11.856	1.197.476
576	GONZALEZ AHUMADA ARQUIMEDES	870013	1.996.913	19.969	2.016.882
577	GONZALEZ BELTRAN LUIS	7421461	1.228.884	12.289	1.241.173
578	GONZALEZ BORRERO RAYMUNDO	7426601	2.393.763	23.938	2.417.701
579	GONZALEZ CALVO MODESTO	7465318	1.926.733	19.267	1.946.000
580	GONZALEZ CERVANTES RAMON	3697919	2.171.730	21.717	2.193.447
581	GONZALEZ DE FONTALVO YOLANDA	22305082	1.538.949	15.389	1.554.338
582	GONZALEZ DE OJEDA YOLANDA	22541485	1.510.580	15.106	1.525.686
583	GONZALEZ DE VARGAS ISIDRA	22661288	2.906.722	29.067	2.935.789
584	GONZALEZ G AURA	22269973	669.763	6.698	676.461
585	GONZALEZ LOPEZ GREGORIO	873573	992.926	9.929	1.002.855
586	GONZALEZ MENDEZ MARCO	804690	569.527	5.695	575.222
587	GONZALEZ ORTEGA MANUEL	817018	912.968	9.130	922.098
588	GONZALEZ PADILLA DOLORES	22298560	1.117.184	11.172	1.128.356
589	GONZALEZ PAEZ ANGEL	3723359	1.878.518	18.785	1.897.303
590	GONZALEZ RODRIGUEZ MODESTO	3721384	2.368.835	23.688	2.392.523
591	GONZALEZ ROMERO PEDRO	825453	1.357.286	13.573	1.370.859
592	GONZALEZ SANDOVAL EDUARDO	3695512	1.486.814	14.868	1.501.682
593	GONZALEZ SANTIAGO JUAN	873354	816.051	8.161	824.212
594	GONZALEZ SIERRA TEOBALDO	841971	1.013.354	10.134	1.023.488
595	GONZALEZ SILVERA JORGE	3688046	569.280	5.693	574.973
596	GONZALEZ VDA DE ACOSTA ARMINDA	22315201	1.209.180	12.092	1.221.272
597	GONZALEZ DE ABELLO SONIA	22286500	900.367	9.004	909.371
598	GRANADOS CORDERO ALFONSO	4969007	1.910.475	19.105	1.929.580
599	GRAU MEJIA ANGELA	22297008	713.291	7.133	720.424
600	GRAU DE LA HOZ MARIA	22285055	560.201	5.602	565.803
601	GRAZZIANI DE BARRERA EDITH	22412818	2.703.504	27.035	2.730.539
602	GUERRA L REGINA VDA DE	22313209	3.701.418	37.014	3.738.432
603	GUERRERO CANO JOSE	816893	572.066	5.721	577.787
604	GUERRERO DE CABARCAS MARIA	23069146	867.406	8.674	876.080
605	GUERRERO LOPEZ ENEIDA	32683285	1.421.552	14.216	1.435.768
606	GUERRERO DE ROBLES MAGDALENA	22378510	2.184.756	21.848	2.206.604
607	GUEVARA GARZON PEDRO	805030	1.227.498	12.275	1.239.773
608	GUTIERREZ . ALBERTO	5846337	1.854.405	18.544	1.872.949
609	GUTIERREZ BLANCO JOSE	805057	806.780	8.068	814.848
610	GUTIERREZ CABALLERO PEDRO	5001297	2.529.735	25.297	2.555.032
611	GUTIERREZ CORRALES ANGELA	26913194	652.928	6.529	659.457
612	GUTIERREZ DE BARROS ROSA	22309148	1.105.155	11.052	1.116.207
613	GUTIERREZ DE COGOLLO ANA	22323449	963.444	9.634	973.078
614	GUTIERREZ DE LA HOZ EDUARDO	7452443	2.177.841	21.778	2.199.619
615	GUTIERREZ DE LA HOZ ORLANDO	3726703	1.758.991	17.590	1.776.581
616	GUTIERREZ DE REYES MARIA	22312633	683.942	6.839	690.781
617	GUTIERREZ HEREIRA MARIO	871054	1.980.170	19.802	1.999.972
618	GUTIERREZ ORELLANO JOSE	7431303	1.926.388	19.264	1.945.652
619	GUTIERREZ PADILLA GABRIEL	817316	868.852	8.689	877.541
620	GUTIERREZ DE OTERO ELIS	22450623	1.346.548	13.465	1.360.013
621	GUTIERREZ GARCIA HEROINA	22315429	299.163	2.992	302.155
622	GUTIERREZ LONDOÑO ROCIO	22259109	1.917.108	19.171	1.936.279
623	GUTIERREZ ROMERO MARTHA	22439381	2.479.702	24.797	2.504.499
624	GUZMAN RODELO LUDYS	32625374	809.631	8.096	817.727
625	GUZMAN SIERRA ADALBERTO	3694485	3.081.823	30.818	3.112.641
626	GUZMAN SILVERA ADELAIDA	22452967	3.814.250	38.143	3.852.393
627	GUZMAN TAPIA JOSE	2782798	1.844.726	18.447	1.863.173
628	HENAO ACUNA RAFAEL	816147	1.435.794	14.358	1.450.152
629	HENRIQUEZ ALBOR HUMBERTO	816148	1.137.688	11.377	1.149.065
630	HENRIQUEZ FONTALVO CARMEN	22326694	644.094	6.441	650.535
631	HENRIQUEZ DE AMADOR CASTA	22269294	537.058	5.371	542.429
632	HEREIRA DE ACOSTA LADY SOFIA	22400597	1.550.540	15.505	1.566.045
633	HERNANDEZ BARROS HERIBERTO	800750	1.221.842	12.218	1.234.060
634	HERNANDEZ BUSTAMANTE CATALINO	896251	1.893.050	18.931	1.911.981
635	HERNANDEZ CANDANOZA EUGENIO	7402579	569.280	5.693	574.973
636	HERNANDEZ DE BLANCO GLADYS	22344886	1.380.881	13.809	1.394.690
637	HERNANDEZ DE LA H INES	26713607	908.233	9.082	917.315
638	HERNANDEZ DE VALDIVIESO BATISTINA	22307262	3.992.332	39.923	4.032.255



639	HERNANDEZ ESCORCIA FANNY	22359525	1.314.869	13.149	1.328.018
640	HERNANDEZ GUTIERREZ LUIS	7397983	569.527	5.695	575.222
641	HERNANDEZ JIMENEZ JULIO	7408331	2.713.559	27.136	2.740.695
642	HERNANDEZ MARQUEZ FELIPE	7397822	2.166.758	21.668	2.188.426
643	HERNANDEZ MARTELO BALTAZAR	3694930	1.729.831	17.298	1.747.129
644	HERNANDEZ MARTINEZ MANUEL	3700073	2.497.449	24.974	2.522.423
645	HERNANDEZ RODRIGUEZ PEDRO	817414	948.768	9.488	958.256
646	HERNANDEZ RUA LEONOR	32723190	794.943	7.949	802.892
647	HERNANDEZ SANJUAN MANUEL	7400744	2.928.268	29.283	2.957.551
648	HERNANDEZ VALEGA JUAN	7406306	2.443.488	24.435	2.467.923
649	HERRERA BELTRAN NESTOR	7434128	1.949.397	19.494	1.968.891
650	HERRERA DE MOYA ISABEL	32810207	795.660	7.957	803.617
651	HERRERA MANJARREZ MARIA	22264234	1.090.703	10.907	1.101.610
652	HERRERA PEREZ JOSE	3676402	1.535.253	15.353	1.550.606
653	HERRERA SANDOVAL LEXI	22686863	1.020.531	10.205	1.030.736
654	HERRERA SANTIAGO MIGUEL	869833	996.572	9.966	1.006.538
655	HERRERA VALDEZ ANTONIO	3826003	2.695.291	26.953	2.722.244
656	HEUBEL SUAREZ MARIA	22357674	866.817	8.668	875.485
657	HIMITOLA VILLANUEVA JOSE	852220	667.725	6.677	674.402
658	HURTADO M MAGDALENA I VDA	22702534	895.475	8.955	904.430
659	HUYKE TRESPALACIOS ALVARO	72045346	1.423.057	14.231	1.437.288
660	IGLESIAS CERVANTES RODOLFO	3754989	1.641.632	16.416	1.658.048
661	IGLESIAS PAEZ ALBERTO	8825263	2.003.815	20.038	2.023.853
662	INSIGNARES CASTRO NESTOR	846900	1.340.861	13.409	1.354.270
663	INSIGNARES DE LA HOZ ALICIA	22298796	1.003.450	10.035	1.013.485
664	INSIGNARES ORELLANO ARISTIDES	3699073	1.246.514	12.465	1.258.979
665	JARABA BENITEZ FILIBERTO	3960026	2.367.236	23.672	2.390.908
666	JARAMILLO DE SARMIENTO GALA	22298294	671.536	6.715	678.251
667	JIMENEZ ARIZA DILMA	32658637	912.973	9.130	922.103
668	JIMENEZ CONRADO ISABEL	22743447	827.331	8.273	835.604
669	JIMENEZ CUELLO YUDI	32844229	1.594.395	15.944	1.610.339
670	JIMENEZ DE BAHAMON ROSA	22352898	1.226.049	12.260	1.238.309
671	JIMENEZ DE HERNANDEZ CILIA	22386439	2.829.963	28.300	2.858.263
672	JIMENEZ DE SOLANO FLORENTINA	26801036	1.004.966	10.050	1.015.016
673	JIMENEZ DIAZ ELIAS	924960	1.906.684	19.067	1.925.751
674	JIMENEZ ESCORCIA OLGA	22360580	1.248.470	12.485	1.260.955
675	JIMENEZ FORERO PEDRO	802719	1.187.864	11.879	1.199.743
676	JIMENEZ IBARRA ENRIQUE	801647	1.681.761	16.818	1.698.579
677	JIMENEZ JIMENEZ CARLOS	875692	1.742.577	17.426	1.760.003
678	JIMENEZ JIMENEZ HERIBERTO	3693664	3.087.110	30.871	3.117.981
679	JIMENEZ MARQUEZ ANGEL	7407841	1.756.117	17.561	1.773.678
680	JIMENEZ MARTINEZ ALYS	22525642	839.702	8.397	848.099
681	JIMENEZ OROZCO JULIO	868607	957.861	9.579	967.440
682	JIMENEZ PUELLO GENEBRALDO	817455	569.667	5.697	575.364
683	JIMENEZ ROMERO JESUS	3704874	1.177.741	11.777	1.189.518
684	JIMENEZ SOTO LUIS	1682091	1.349.407	13.494	1.362.901
685	JIMENEZ VALEGA SIXTA	22688006	1.501.000	15.010	1.516.010
686	JIMENEZ VASQUEZ ADOLFINA	22725845	1.244.885	12.449	1.257.334
687	JIMENEZ DE HINCAPIE BRIGIDA	22316465-D	2.051.374	20.514	2.071.888
688	JIMENEZ SILVA DORA	22337078	3.145.391	31.454	3.176.845
689	JIMENEZ SOLANO FLORENTINA	26801036-C	942.407	9.424	951.831
690	JINETE DE DE ARMAS ENA	22280977	1.018.295	10.183	1.028.478
691	JULIO BUELVAS PEDRO	3696782	2.033.703	20.337	2.054.040
692	JULIO BUELVAS ULISES	1704621	2.419.693	24.197	2.443.890
693	JULIO DE UTRIA TEODILINDA	22432204	2.588.966	25.890	2.614.856
694	JULIO ROCHA EVELIN	96090514030	734.714	7.347	742.061
695	KORGANOFF VDA DE HUIKE LUCIA	32746622	883.912	8.839	892.751
696	LAFaurIE OROZCO ANTONIO	3713398	1.139.146	11.391	1.150.537
697	LAFaurIE RODRIGUEZ LAUREANO A	844037	1.668.015	16.680	1.684.695
698	LAFaurIE SIERRA CARLOS	95010403988	779.630	7.796	787.426
699	LAFaurIE SIERRA JANER	1045668367	779.630	7.796	787.426
700	LAGUNA VARELA ORLANDO	7416156	2.622.385	26.224	2.648.609
701	LALINDE DE D CECILIA I	22267028	1.068.270	10.683	1.078.953
702	LARA CONRADO ELIZABETH	22427143	1.909.471	19.095	1.928.566



703	LARA DE LA HOZ JULIAN	839853	958.134	9.581	967.715
704	LARA DIAZ EDUARDO	7399193	2.339.005	23.390	2.362.395
705	LARA MADRID PEDRO	5108075	1.058.817	10.588	1.069.405
706	LARA RATH MANUEL	7421810	2.469.308	24.693	2.494.001
707	LARA ROMERO LEONIDES	7433187	691.696	6.917	698.613
708	LARA DE CASTRO JOSEFINA	22702374	835.992	8.360	844.352
709	LARIOS BERMUDEZ SAUL	1701340	1.916.328	19.163	1.935.491
710	LASCAR DE BARRAZA NICOLASA	22451793	745.015	7.450	752.465
711	LEAL DE MORENO CARMEN	22340106	746.281	7.463	753.744
712	LEAL MANGA MARIA	22687867	1.765.182	17.652	1.782.834
713	LECHUGA MORALES CALIXTO	3754229	1.233.134	12.331	1.245.465
714	LECHUGA VDA DE DILIA	22681541	931.554	9.316	940.870
715	LEIVA DE LA HOZ JORGE	817020	1.380.197	13.802	1.393.999
716	LEMUS ZARATE ISIDORA	22351904	783.038	7.830	790.868
717	LEONES SANTIAGO MIGUEL	827467	1.438.475	14.385	1.452.860
718	LINERO VIDES ANGEL	8732451	869.530	8.695	878.225
719	LLANOS ACOSTA FELICIA	22351882	730.837	7.308	738.145
720	LLANOS RUIZ DANIEL	840891	896.510	8.965	905.475
721	LLANOS SILVERA MIGUEL	841458	937.809	9.378	947.187
722	LOBO MORALES ANIBAL	3707935	2.420.866	24.209	2.445.075
723	LOBO ALMANZA MARIELA	25912157	2.454.583	24.546	2.479.129
724	LONDONO MUNOZ BELARMINO	821369	986.808	9.868	996.676
725	LOPEZ BERMUDEZ ARMANDO	3677703	1.947.000	19.470	1.966.470
726	LOPEZ DE MEJIA ANGELA	22339589	2.152.951	21.530	2.174.481
727	LOPEZ GARCIA FELICITA	22312327	1.205.543	12.055	1.217.598
728	LOPEZ GUTIERREZ ASTRID	32781720	554.073	5.541	559.614
729	LOPEZ MANUEL GERONIMO	809217	569.667	5.697	575.364
730	LOPEZ OSPINO ILMA	22287345	620.124	6.201	626.325
731	LOPEZ SOLANO MARCO	72047960	779.769	7.798	787.567
732	LOPEZ SULBARAN ALFONSO	815583	1.253.681	12.537	1.266.218
733	LOPEZ VDA DE CAMILA	22270225	554.057	5.541	559.598
734	LORA RODELO RAFAEL	820569	1.905.152	19.052	1.924.204
735	LORDUY REBOLLO NORIS	33115928	2.546.570	25.466	2.572.036
736	LOZANO MANJARREZ EUCLIDES	3682768	1.077.592	10.776	1.088.368
737	LUGO DE COLL GRACIELA	22278483	1.236.418	12.364	1.248.782
738	MACHACON DE UTRIA HERMINIA	22380846	3.292.675	32.927	3.325.602
739	MACKENZIE DE ZARCO AIDA	22286805	1.232.241	12.322	1.244.563
740	MADARRIAGA D CARLOS D	816188	1.117.036	11.170	1.128.206
741	MAESTRE ARAQUE JOSE	7446804	1.659.694	16.597	1.676.291
742	MAFIOL VISBAL CARLOS	3694299	738.475	7.385	745.860
743	MALDONADO DE CABALLERO URSINAA	22670155	688.445	6.884	695.329
744	MALDONADO DE LA ZERDA GONZALO	826791	672.160	6.722	678.882
745	MALDONADO FLORIAN PEDRO	848725	1.151.583	11.516	1.163.099
746	MALDONADO GOMEZ TEODORO	846472	980.498	9.805	990.303
747	MALDONADO JIMENEZ MANUEL	866546	569.667	5.697	575.364
748	MALDONADO BASTIDAS ELVIA	22333664	569.280	5.693	574.973
749	MANDUCA BAYTER MARIELA	22414516	2.113.108	21.131	2.134.239
750	MANGA BOVEA MIGUEL	1683222	1.711.832	17.118	1.728.950
751	MANGA BOVEA PEDRO	836904	1.543.144	15.431	1.558.575
752	MANGA RAMIREZ RAQUEL	22336423	741.026	7.410	748.436
753	MANGONES ROMERO ENRIQUE	3687097	2.190.112	21.901	2.212.013
754	MANJARREZ VDA DE GRACIELA	22328513	1.460.946	14.609	1.475.555
755	MANOTAS CANTILLO NORBERTO	3714362	4.322.726	43.227	4.365.953
756	MANOTAS SONET ADOLFO	821389	2.343.456	23.435	2.366.891
757	MARCELES BERNAL ALFREDO	817283	1.834.835	18.348	1.853.183
758	MARCELO CAMACHO ISABEL	22525056	773.578	7.736	781.314
759	MARCHENA SANDOVAL JUAN	822464	959.270	9.593	968.863
760	MARIANO PADILLA MYRIAM	22388440	2.496.288	24.963	2.521.251
761	MARIMON DE AYALA ANGELA ESTH	22592024	1.930.308	19.303	1.949.611
762	MARIN DE DE LA HOZ MARIA	22327538	710.456	7.105	717.561
763	MARIN DE LA HOZ GILMA	22498745	651.290	6.513	657.803
764	MARIN MANGA ALVARO	868963	1.425.921	14.259	1.440.180
765	MARIN SANDOVAL ELEUTERIO	870002	1.506.396	15.064	1.521.460
766	MARIN TOMAS RUTH	22529959	1.014.760	10.148	1.024.908



767	MARIN VDA DE GOMEZ BLANCA	22498838	569.280	5.693	574.973
768	MARMOL PADILLA DAGOBERTO	864568	1.672.528	16.725	1.689.253
769	MARMOL PEREZ JULIO	834990	1.544.405	15.444	1.559.849
770	MARQUEZ DE OTERO ALBA ROSA	22499183	2.165.139	21.651	2.186.790
771	MARQUEZ DE SAMPER CECILIA E	22325848	1.126.753	11.268	1.138.021
772	MARQUEZ FANDINO PEDRO	812019	1.984.532	19.845	2.004.377
773	MARQUEZ GARCIA CERVELEON	875509	1.290.388	12.904	1.303.292
774	MARQUEZ GONZALES LUIS	875510	2.290.418	22.904	2.313.322
775	MARQUEZ MARTINEZ CARLOS	7399445	2.386.736	23.867	2.410.603
776	MARQUEZ ESCOBAR FLOR	22506505	1.281.047	12.810	1.293.857
777	MARRIAGA DE SARMIENTO RAQUEL	22287167	578.401	5.784	584.185
778	MARRIAGA MAFIOL AURA	32580324	1.179.015	11.790	1.190.805
779	MARTELO CORTINA SIGILFREDO	3681156	851.343	8.513	859.856
780	MARTES CANAVERA PABLO	7482487	4.350.090	43.501	4.393.591
781	MARTINEZ ALVAREZ CARMEN	22345211	569.674	5.697	575.371
782	MARTINEZ ARIA MARIA	22340042	844.861	8.449	853.310
783	MARTINEZ CASTRO AGUSTIN	7452991	2.783.613	27.836	2.811.449
784	MARTINEZ DE LA RANS RAFAEL	841052	980.710	9.807	990.517
785	MARTINEZ FERNANDEZ MANUEL	829326	1.038.139	10.381	1.048.520
786	MARTINEZ MERCADO ANGEL	859208	978.503	9.785	988.288
787	MARTINEZ MONTERO MARTA	22525783	548.425	5.484	553.909
788	MARTINEZ NAVAS GULFRAN	3765943	2.880.812	28.808	2.909.620
789	MARTINEZ NORIEGA ROSALBA	22410589	1.449.077	14.491	1.463.568
790	MARTINEZ PEREZ ABSALON	873620	1.912.072	19.121	1.931.193
791	MARTINEZ POLO RAFAEL	3720662	1.457.983	14.580	1.472.563
792	MARTINEZ RODRIGUEZ FERNANDO	7479627	1.975.289	19.753	1.995.042
793	MARTINEZ VARGAS JAIRO	7482904	2.720.749	27.207	2.747.956
794	MARTINEZ , AURA	32815317	1.436.484	14.365	1.450.849
795	MARTINEZ AURA ESTHER	32815317	1.436.482	14.365	1.450.847
796	MARULANDA BUILES HOMERO	3386163	3.537.574	35.376	3.572.950
797	MASS VISBAL JESUS	870149	1.797.569	17.976	1.815.545
798	MATURANA RIVAS CESAR	8262423	1.795.646	17.956	1.813.602
799	MAURY CRISSIEN RAFAEL	824152	892.517	8.925	901.442
800	MAZA RODRIGUEZ RUTH	22327055	773.235	7.732	780.967
801	MCKINLEY GARCIA TOMAS	3766511	1.294.667	12.947	1.307.614
802	MEDINA CANTILLO DILIA	22680862	953.658	9.537	963.195
803	MEDINA FONTALVO ALVARO	3699434	1.745.142	17.451	1.762.593
804	MEDINA OROZCO NILO	834733	2.500.867	25.009	2.525.876
805	MEJIA AROCA FRANCISCO	828775	2.126.478	21.265	2.147.743
806	MEJIA DE LA HOZ CIRO	3735774	2.047.625	20.476	2.068.101
807	MEJIA DE PACHECO VIRGINIA VDA	22375034	1.930.364	19.304	1.949.668
808	MEJIA DE VOOS DORA BEATRIZ	22259621	569.280	5.693	574.973
809	MEJIA GUTIERREZ GILDA	22261415	2.054.365	20.544	2.074.909
810	MEJIA JIMENEZ LINO	951315	1.387.298	13.873	1.401.171
811	MEJIA MORALES JOSE	7411400	2.800.887	28.009	2.828.896
812	MENDEZ CASTRO JOSE	5908107	1.992.900	19.929	2.012.829
813	MENDEZ DE GOMEZ CARMEN	22315774	703.932	7.039	710.971
814	MENDEZ MUÑOZ MAGALY	22306569	2.021.235	20.212	2.041.447
815	MENDEZ PALMA OCTAVIO	817473	728.250	7.283	735.533
816	MENDEZ RODRIGUEZ LUIS	7411987	1.289.837	12.898	1.302.735
817	MENDEZ TORRALVO THELMA	22769724	2.131.254	21.313	2.152.567
818	MENDOZA BARRIOS HUMBERTO	7418226	1.299.506	12.995	1.312.501
819	MENDOZA BOLANO HUMBERTO	72134353	471.692	4.717	476.409
820	MENDOZA CASTRO MIGUEL	7419758	2.495.314	24.953	2.520.267
821	MENDOZA DE PERTUZ LUISA E	22500046	1.170.993	11.710	1.182.703
822	MENDOZA GONZALEZ RAFAEL	7473608	2.686.946	26.869	2.713.815
823	MENDOZA HERNANDEZ MARTHA	22272128	1.485.278	14.853	1.500.131
824	MENDOZA LINERO NICOLAS	7415651	2.458.108	24.581	2.482.689
825	MENDOZA LOPEZ VICTOR	3688424	932.800	9.328	942.128
826	MENDOZA MUÑOZ JOAQUIN	3721076	1.748.315	17.483	1.765.798
827	MENDOZA RODRIGUEZ CLARA	26908070	1.567.940	15.679	1.583.619
828	MENDOZA TRUYOL EDGARDO	851639	1.600.979	16.010	1.616.989
829	MENDOZA YEPEZ JUAN	7429617	2.707.033	27.070	2.734.103
830	MENDOZA MORALES MAGALY	32687546	621.704	6.217	627.921



831	MERCADO BUJATO JOSE	817022	811.581	8.116	819.697
832	MERCADO FONTALVO DENIS	22633411	913.044	9.130	922.174
833	MERCADO PARDO ENRIQUE	7425703	569.410	5.694	575.104
834	MERCADO PEREZ TEMISTOCLES	817188	837.628	8.376	846.004
835	MERCADO POLO ELSA	22687555	775.635	7.756	783.391
836	MERCADO GONZALEZ JHONNY	1047038621	2.417.156	24.172	2.441.328
837	MERINO GONZALEZ MIGUEL	7405631	1.481.704	14.817	1.496.521
838	MERIÑO CHARRIS VANESSA	1001820280	788.129	7.881	796.010
839	MEZA ALGARIN PEDRO	7412620	1.741.100	17.411	1.758.511
840	MEZA BARROS MIGUEL	846404	1.287.079	12.871	1.299.950
841	MEZA DE PACHECO BERTHA	23086592	1.303.900	13.039	1.316.939
842	MEZA MESINO GRACIELA	22324757	588.582	5.886	594.468
843	MEZA MONTES FRANCISCO	3711944	4.860.553	48.606	4.909.159
844	MEZA PADILLA PETRONA	22332091	569.280	5.693	574.973
845	MEZA PINO WILLIAM	8763731	1.091.824	10.918	1.102.742
846	MEZA VILORIA CARMEN	22255607	1.424.421	14.244	1.438.665
847	MIRANDA CAGUANA RAFAEL	7440035	1.064.578	10.646	1.075.224
848	MIRANDA CANTILLO LUIS	7428991	1.621.543	16.215	1.637.758
849	MIRANDA CASTRO ANDRES	868277	995.297	9.953	1.005.250
850	MIRANDA DAMATO EVA	22331350	1.729.096	17.291	1.746.387
851	MIRANDA DE PERALTA SILFIDA	22337386	1.018.889	10.189	1.029.078
852	MIRANDA DE ZARCO JUANITA	20003005	2.031.285	20.313	2.051.598
853	MIRANDA GAMARRA VICTOR	7400158	2.372.064	23.721	2.395.785
854	MIRANDA PEDROZA VICTOR	870020	1.060.169	10.602	1.070.771
855	MIRANDA SUAREZ MIGUEL	817280	868.220	8.682	876.902
856	MIRANDA TORRES JUAN	3701568	1.545.333	15.453	1.560.786
857	MIRANDA ZAMORA OVIDIO	3694955	2.016.583	20.166	2.036.749
858	MIRANDA CASSIANI RAFAELA	22346645	1.403.759	14.038	1.417.797
859	MIRANDA DE PEREZ FANNY	22275579	2.909.821	29.098	2.938.919
860	MOLINA BALLESTAS JUAN	806323	1.841.136	18.411	1.859.547
861	MOLINA MOLINARES PEDRO	816191	642.239	6.422	648.661
862	MOLINA VDA DE MOVILLA AURA	22326523	569.280	5.693	574.973
863	MOLINA VDA DE JIMENEZ CIELO	22280776	569.280	5.693	574.973
864	MOLINARES SALAZAR LORENZO	817347	670.962	6.710	677.672
865	MOLINO GUTIERREZ MARIO	820470	1.571.685	15.717	1.587.402
866	MONDUL DE ORTEGA TERESA	22324347	323.940	3.239	327.179
867	MONSALVE MARMOL MARIBEL	32636360	2.827.464	28.275	2.855.739
868	MONSALVO ARIZA HUMBERTO R	7403816	1.674.803	16.748	1.691.551
869	MONTANO DIAZ RAMON	3675015	2.574.115	25.741	2.599.856
870	MONTANO SILVA MIGUEL	3691760	1.592.086	15.921	1.608.007
871	MONTERO OROZCO ARACIEL	801895	1.123.843	11.238	1.135.081
872	MONTOYA RAMIREZ MARIA	22355814-D	1.925.900	19.259	1.945.159
873	MORALES DE COMAS MARIA	29378401	569.280	5.693	574.973
874	MORALES DE LA RANS ANA	22452356	1.130.345	11.303	1.141.648
875	MORALES DE SUAREZ MARIA C	22330888	902.922	9.029	911.951
876	MORALES DE TERAN SONIA (SUSTITUTA)	22308503	621.995	6.220	628.215
877	MORALES VDA DE BARRAZA JOSEFA	22627575	602.156	6.022	608.178
878	MORALES DE SILVERA GREGORIA	22453375	1.680.058	16.801	1.696.859
879	MORALES HERNANDEZ YUDIS	32697389	797.770	7.978	805.748
880	MORALES PLET CARMEN	22350792	1.060.420	10.604	1.071.024
881	MORALES SUAREZ AMPARO	21302909	985.339	9.853	995.192
882	MORELO ALTAMIRANDA CONCEPCION	3677507	1.159.047	11.590	1.170.637
883	MORENO PERALTA HUGO	802837	1.743.329	17.433	1.760.762
884	MORENO DE IBÁÑEZ ANA	22687181	686.544	6.865	693.409
885	MORON PEREZ ELVIA	22286184	858.387	8.584	866.971
886	MORRON CABARCAS RAFAEL	3708903	2.635.672	26.357	2.662.029
887	MORRON CABARCAS RAMIRO	7415334	2.868.576	28.686	2.897.262
888	MORRON DE GUTIERREZ ELENA	22331955	1.140.869	11.409	1.152.278
889	MOSQUERA RODRIGUEZ ANA	22307801	1.114.169	11.142	1.125.311
890	MUNOZ CARRILLO ISIDRO	3695439	935.302	9.353	944.655
891	MUNOZ DE VILLANUEVA AURA	22328471	753.555	7.536	761.091
892	MUNOZ LOBELO RICARDO	833674	1.544.951	15.450	1.560.401
893	MUNOZ VDA DE ISABEL	22306189	569.280	5.693	574.973
894	MUÑOZ DE COBA MANUELA	22260347	1.015.711	10.157	1.025.868



895	MUÑOZ CARDENAS DARLYNG	94033025950	1.098.738	10.987	1.109.725
896	MUÑOZ DE CASTRO GEORGINA	22629067	373.994	3.740	377.734
897	NARVAEZ MARIMON ATENOR	3705645	2.758.995	27.590	2.786.585
898	NARVAEZ MENDOZA CESAR	7401159	2.081.341	20.813	2.102.154
899	NATERA DE GONZALEZ CECILIA M	22310866	1.557.426	15.574	1.573.000
900	NAVARRO ACOSTA PEDRO	3704966	1.107.535	11.075	1.118.610
901	NAVARRO CORONADO JOSE	862422	1.074.599	10.746	1.085.345
902	NAVARRO DE LA ROSA PROSPERO	3756168	2.946.684	29.467	2.976.151
903	NAVARRO DURAN ALVARO	7436123	2.509.048	25.090	2.534.138
904	NAVARRO PAJARO ALBERTO	3686849	1.462.970	14.630	1.477.600
905	NAVARRO DE OROZCO ELVITA	22661436	1.775.866	17.759	1.793.625
906	NAVAS POLO MARIA	22451355	1.022.398	10.224	1.032.622
907	NEGRETE CORDOBA FELIPE	1535368	1.716.255	17.163	1.733.418
908	NIEBLES CERA AUSBERTO	838502	1.185.307	11.853	1.197.160
909	NIEBLES DE LA HOZ ALEJANDRO	3767891	3.830.549	38.305	3.868.854
910	NIEBLES OLIVEROS NELSON	8667156	1.962.732	19.627	1.982.359
911	NIETO AMARIS GLORIA	33125460	892.026	8.920	900.946
912	NIETO DE RADA FANNY	22450190	1.556.949	15.569	1.572.518
913	NIETO MIRANDA HUMBERTO	868824	1.435.765	14.358	1.450.123
914	NIETO VILLARREAL JOSE	870021	979.460	9.795	989.255
915	NIETO VILLARREAL MIGUEL	7412703	2.021.911	20.219	2.042.130
916	NOGUERA DE ARZUZA JOSEFINA	22426893	898.730	8.987	907.717
917	NORIEGA DE ACOSTA MERCEDES	22681156	1.053.076	10.531	1.063.607
918	NORIEGA DE CONSUEGRA JUDIYH	22266302	930.923	9.309	940.232
919	NORIEGA HERRERA EDUARDO	805099	1.531.975	15.320	1.547.295
920	NORIEGA RODRIGUEZ MIGUEL	3705341	1.737.538	17.375	1.754.913
921	NORIEGA VILLARREAL ELVIA	22502221	709.633	7.096	716.729
922	NOYA GARCIA COSME	8688494	1.040.386	10.404	1.050.790
923	NUÑEZ DE LOPEZ ELIZABETH	22380176	2.580.713	25.807	2.606.520
924	NUÑEZ DE MATUTE DOLORES	22407967	889.779	8.898	898.677
925	OBESO OROZCO JULIO	72151248	693.439	6.934	700.373
926	OBREGON DE LUBO MARIA	22269727	1.131.191	11.312	1.142.503
927	OJEDA ARIZA FERNANDO	3727016	2.755.704	27.557	2.783.261
928	OJEDA BERDUGO RAFAEL	846607	1.285.513	12.855	1.298.368
929	OJEDA CALDERIN RAFAEL	868081	1.312.846	13.128	1.325.974
930	OJEDA DE LA HOZ JOSE	3678593	1.421.564	14.216	1.435.780
931	OJEDA DE LOPEZ JOSEFA	22498114	988.927	9.889	998.816
932	OJEDA MARQUEZ CONSTANTINO	846035	1.061.366	10.614	1.071.980
933	OJEDA ALVAREZ CLAUDIA	93080102656	774.255	7.743	781.998
934	OJEDA ALVAREZ JORGE	94072309248	774.255	7.743	781.998
935	OJITO MESINO VICTOR	807319	1.918.116	19.181	1.937.297
936	OLARTE DE OTALORA CARMEN	22370059	754.802	7.548	762.350
937	OLIVARES JIMENEZ ALCIDES	842334	1.294.699	12.947	1.307.646
938	OLIVERA DE MARTINEZ ANGELA	22304965	1.028.282	10.283	1.038.565
939	OLIVEROS CASTILLO JESUS	825425	1.386.130	13.861	1.399.991
940	OLIVEROS DE BEJARANO NORA	22274765	2.826.209	28.262	2.854.471
941	OLIVEROS DE NIEBLES MARIA	22262939	1.278.783	12.788	1.291.571
942	OLIVO BOLANO MANUEL	7409633	1.848.202	18.482	1.866.684
943	OLMOS DE BENITEZ RUBY E	22331170	569.280	5.693	574.973
944	OLMOS DE SANCHEZ OLGA	22265920	1.309.504	13.095	1.322.599
945	OLMOS PARDO SANTANDER	804807	1.562.244	15.622	1.577.866
946	OLMOS DE CASTELLANOS DOLLYS	22628539	1.321.074	13.211	1.334.285
947	ORDONEZ CARDENAS SAUL	2030581	3.457.269	34.573	3.491.842
948	OROZCO ALGARIN FANNY	22313383	589.916	5.899	595.815
949	OROZCO ALVAREZ HERNANDO	7425066	3.117.351	31.174	3.148.525
950	OROZCO CABALLERO JOSE	7430019	1.946.341	19.463	1.965.804
951	OROZCO CASTILLO REINALDO	8667535	560.034	5.600	565.634
952	OROZCO DE FERNANDEZ ILVA	22395601	4.780.650	47.807	4.828.457
953	OROZCO DE PEREIRA OLGA	22343632	780.760	7.808	788.568
954	OROZCO DE RIOS MARIA DEL CARMEN	22332123	1.322.181	13.222	1.335.403
955	OROZCO DIAZ ALTAGRACIA	22369800	885.016	8.850	893.866
956	OROZCO FELICIA MERCEDES	22682472	770.720	7.707	778.427
957	OROZCO GARCIA ISAAC	3766269	615.085	6.151	621.236
958	OROZCO GOMEZ FEDERICO	3680320	1.785.393	17.854	1.803.247



959	OROZCO ORTIZ ADOLFO	7404027	3.789.228	37.892	3.827.120
960	OROZCO PESTANA ISIDRO	803192	1.043.795	10.438	1.054.233
961	OROZCO SALCEDO JOSE	1762048	2.022.507	20.225	2.042.732
962	OROZCO VIUDA DE H DELIA	22365543	569.280	5.693	574.973
963	OROZCO TORRENEGRA ELVIA	22330559	1.982.564	19.826	2.002.390
964	ORTEGA BARRIOS PEDRO	800810	1.497.325	14.973	1.512.298
965	ORTEGA DE BAENA JUANA	22293555	2.145.918	21.459	2.167.377
966	ORTEGA RODRIGUEZ JUAN	7420708	2.359.425	23.594	2.383.019
967	ORTEGA VIZCAINO MERCEDES	22419746	759.251	7.593	766.844
968	ORTEGA DE CONTRERAS LIGIA	22453093	663.653	6.637	670.290
969	ORTEGA DE RODRIGUEZ NIDIA	22390421	1.676.601	16.766	1.693.367
970	ORTIZ CERA CARLOS	3697336	1.372.445	13.724	1.386.169
971	ORTIZ DE FONTALVO SOL	22332787	681.717	6.817	688.534
972	ORTIZ DE OSORIO BERTILDA	22366456	747.166	7.472	754.638
973	ORTIZ MARTINEZ JOSE	817028	864.419	8.644	873.063
974	ORTIZ DE CASSIANI AURA	22283431	1.045.058	10.451	1.055.509
975	OSIO VDA DE URQUIJO BEATRIZ	22313680	965.218	9.652	974.870
976	OSORIO DE YEPES OLGA	22409613	1.267.377	12.674	1.280.051
977	OSORIO MEDINA ISMAEL	3686541	1.277.655	12.777	1.290.432
978	OSORIO MORALES TOMAS	7413664	1.978.181	19.782	1.997.963
979	OSORIO VDA DE MOLINA PRAXEDE	22268328	656.740	6.567	663.307
980	OSPINO DE DIAZ GLORIA	22786155	886.311	8.863	895.174
981	OSPINO GARCIA PAULINA	22295944	1.037.502	10.375	1.047.877
982	OSPINO MORALES PETRONA	22300695	805.920	8.059	813.979
983	OSPINO VANEGAS JOSE	800373	872.355	8.724	881.079
984	OTERO AYALA GENARO	846205	1.226.182	12.262	1.238.444
985	OTERO AYALA MARIANO	846703	1.485.775	14.858	1.500.633
986	OTERO CORONADO EDILSA	22304104	567.959	5.680	573.639
987	OTERO HERNANDEZ TULIO	841886	1.456.199	14.562	1.470.761
988	OTERO PATINO NICOLAS	7420895	2.238.116	22.381	2.260.497
989	OVIDEO GUTIERREZ DOMINGO	800586	907.590	9.076	916.666
990	OYOLA DE MONTERO ANA MARIA	22255334	2.749.404	27.494	2.776.898
991	OYOLA DE BARRAZA SARAY	22299258	901.435	9.014	910.449
992	PABON CANDANOZA LUIS	1763026	1.586.752	15.868	1.602.620
993	PACHECO CONRADO LUIS	805354	1.082.042	10.820	1.092.862
994	PACHECO DE GONZALEZ MIRIAM	22685174	2.481.484	24.815	2.506.299
995	PACHECO DE LA HOZ MARIA	22451685	1.636.983	16.370	1.653.353
996	PACHECO DE LA HOZ RAFAEL	7427974	2.351.368	23.514	2.374.882
997	PACHECO DE LEON GILMA	22345011	1.635.362	16.354	1.651.716
998	PACHECO ESCORCIA CLAUDIO	7412149	2.413.783	24.138	2.437.921
999	PACHECO REALES TEDDY	104420	5.117.344	51.173	5.168.517
1000	PACHECO VILLA MARINA	22687952	2.532.825	25.328	2.558.153
1001	PACHECO VILLAR MOISES	3681438	1.772.532	17.725	1.790.257
1002	PACHECO PADILLA ELSA	22451494	894.675	8.947	903.622
1003	PADILLA CASTELLON TORIBIO	6839119	1.701.849	17.018	1.718.867
1004	PADILLA DE BLANCO ROSA	22315501	1.242.992	12.430	1.255.422
1005	PADILLA DE SALCEDO OLGA	26834587	796.613	7.966	804.579
1006	PADILLA MARTINEZ SALVADOR	3677120	1.873.633	18.736	1.892.369
1007	PADILLA R ELVA DE	22263545	569.701	5.697	575.398
1008	PAEZ ROJANO UCROS	800312	1.678.569	16.786	1.695.355
1009	PALACIN SUAREZ JUANA	32704075	1.639.960	16.400	1.656.360
1010	PALACIO ARIZA HUMBERTO	821617	1.786.088	17.861	1.803.949
1011	PALACIO DE ARIZA BEATRIZ	22363774	836.917	8.369	845.286
1012	PALACIO TEJERA CARLOS	829506	776.667	7.767	784.434
1013	PALENCIA DE CASTIBLANCO GUADALUPE	22388968	728.901	7.289	736.190
1014	PALLARES ARIAS JOSE	860476	1.156.015	11.560	1.167.575
1015	PALMA BARRANCO EUSEBIO	3732142	2.585.237	25.852	2.611.089
1016	PALMA BOLANO CARLOS	4996590	3.133.228	31.332	3.164.560
1017	PALMA DE INSIGNARES ANA	22273666	984.171	9.842	994.013
1018	PALMA V SANDIEGO VDA DE	22259236	836.489	8.365	844.854
1019	PALMA VDA DE JIMENEZ PETRONA	22297690	582.545	5.825	588.370
1020	PALMA DE CONSUEGRA ANA	22451051	624.381	6.244	630.625
1021	PALMERA NARVAEZ CLEMENCIA	22290456	758.569	7.586	766.155
1022	PALMERA PACHECO EDRULFO	3677480	1.983.058	19.831	2.002.889



1023	PANTOJA DE JIMENO YOLANDA	22353630	678.842	6.788	685.630
1024	PARADA BOURDET JUAN	3681962	611.471	6.115	617.586
1025	PAREJO RIVERO ALFONSO	824423	1.483.299	14.833	1.498.132
1026	PATERNINA LLINAS GUILLERMO	7416889	1.639.744	16.397	1.656.141
1027	PATINO DONADO SANTANDER	3678418	1.541.531	15.415	1.556.946
1028	PATIÑO DE BORRERO MARIA	22658404	611.581	6.116	617.697
1029	PAVA BAUTISTA BETTY	32704359	2.361.196	23.612	2.384.808
1030	PAYARES LUGO LUIS	3692327	1.973.149	19.731	1.992.880
1031	PAYARES MARTINEZ JUAN	832939	2.496.137	24.961	2.521.098
1032	PAYARES DE VIZCAINO TULIA	22268839	981.216	9.812	991.028
1033	PEDRAZA DE JIMENEZ ANA ISABEL	22688218	570.049	5.700	575.749
1034	PEDRAZA RODRIGUEZ ORLANDO	809992	569.667	5.697	575.364
1035	PEDROZA DE M HERCILIA	22359888	1.622.897	16.229	1.639.126
1036	PENA MENDOZA LUIS	3700712	1.278.512	12.785	1.291.297
1037	PENA MERCADO WILFRIDO	7400599	1.966.103	19.661	1.985.764
1038	PENALOZA GONZALEZ EDUARDO	812532	1.310.011	13.100	1.323.111
1039	PEÑA DE GUTIERREZ GRISELDA TERESA	22410976	1.001.975	10.020	1.011.995
1040	PERALTA ALVARADO AMPARO	22622293	1.006.617	10.066	1.016.683
1041	PERALTA PADILLA MANUEL	812548	2.011.978	20.120	2.032.098
1042	PERALTA PADILLA MIGUEL	858177	926.283	9.263	935.546
1043	PEREIRA CAICEDO RAFAEL	7882114	3.287.571	32.876	3.320.447
1044	PEREZ BARRERA MANUEL	983895	1.882.413	18.824	1.901.237
1045	PEREZ CANATE ANTONIA	22350600	788.002	7.880	795.882
1046	PEREZ CARDENAS LORENZO	800908	603.871	6.039	609.910
1047	PEREZ COBA RAFAEL	841831	569.280	5.693	574.973
1048	PEREZ CONSUEGRA ANA	22405200	3.349.256	33.493	3.382.749
1049	PEREZ CUADRO DILCIA	22349607	912.774	9.128	921.902
1050	PEREZ DE ARZUZA CORINTA	22255945	710.758	7.108	717.866
1051	PEREZ DE MEJIA EMERITA	22369377	1.279.803	12.798	1.292.601
1052	PEREZ DIAZ JOSE	3681908	681.378	6.814	688.192
1053	PEREZ FONTALVO ORLANDO	7425304	2.002.704	20.027	2.022.731
1054	PEREZ LOBO RAMON	817034	1.089.682	10.897	1.100.579
1055	PEREZ MANJARREZ ANTONIO	22348248	652.208	6.522	658.730
1056	PEREZ MANOTAS OSCAR	2879723	2.054.535	20.545	2.075.080
1057	PEREZ NIEBLES JOSE	812373	551.970	5.520	557.490
1058	PEREZ NIETO GUSTAVO	875074	2.157.127	21.571	2.178.698
1059	PEREZ PADILLA ABEL	7442815	1.638.439	16.384	1.654.823
1060	PEREZ PADILLA ARMANDO	8664807	1.632.214	16.322	1.648.536
1061	PEREZ PADILLA JUAN	7460172	1.733.074	17.331	1.750.405
1062	PEREZ RADA DANIEL	875615	1.302.542	13.025	1.315.567
1063	PEREZ RADA NAZARIO	3701266	1.494.377	14.944	1.509.321
1064	PEREZ VDA DE PEREZ ELSA	22451194	1.713.988	17.140	1.731.128
1065	PEREZ DE MEJIA LEONIDA	22946017	2.972.118	29.721	3.001.839
1066	PEREZ VDA DE DIAZ JUDITH	22431722	1.196.076	11.961	1.208.037
1067	PEREZ VDA DE FERNANDEZ LIBIA	22259193	1.121.170	11.212	1.132.382
1068	PERNETT POLO ROBINSON	7467052	569.280	5.693	574.973
1069	PERTUZ HERNANDEZ EDILBERTO	3718161	1.613.634	16.136	1.629.770
1070	PERTUZ DE OLIVEROS REBECA	22254915	923.690	9.237	932.927
1071	PICALUA DE DIAZ AURA	22262921	2.122.119	21.221	2.143.340
1072	PINEDA DE NARVAEZ AMELIA	22280387	585.462	5.855	591.317
1073	PINO AYALA CESAR	810367	1.359.268	13.593	1.372.861
1074	PINO DE UTRIA LIDIA BEATRIZ	22354565	1.212.604	12.126	1.224.730
1075	PINOS AMARIS JULIA	32874496	756.933	7.569	764.502
1076	PIZARRO DE LA HOZ HUMBERTO	851929	3.160.356	31.604	3.191.960
1077	POLO BOLIVAR ESTEBAN	3717210	2.063.333	20.633	2.083.966
1078	POLO DE BARROS HELDA	22300187	850.464	8.505	858.969
1079	POLO M GUSTAVO	838721	814.683	8.147	822.830
1080	POLO POLO CAYETANO	3702920	1.048.858	10.489	1.059.347
1081	POLO SARMIENTO JOSE	840681	1.385.639	13.856	1.399.495
1082	POLO VDA DE GREGORIA	22349815	734.162	7.342	741.504
1083	PONTON GARCIA ELVIRA	22281816	712.020	7.120	719.140
1084	PRADA ESTRADA RAFAEL	815035	1.482.644	14.826	1.497.470
1085	PRENT BLANCO MARCELINO	1707448	1.005.218	10.052	1.015.270
1086	PRICE DE CASTILLO JOSEFINA C	22274152	1.479.845	14.798	1.494.643



1087	PRIETO PADILLA EFRAIN	7404337	5.309.208	53.092	5.362.300
1088	PRIMO DE CONSUEGRA MARIA	22450863	649.986	6.500	656.486
1089	PUA CASTRO ALFREDO	846243	872.329	8.723	881.052
1090	PUELLO CABARCAS LUIS	7448300	3.184.235	31.842	3.216.077
1091	PUELLO RUDA PEDRO	814827	1.139.874	11.399	1.151.273
1092	PUENTE GUERRERO CARMEN	33191500	1.681.017	16.810	1.697.827
1093	PULIDO CABALLERO DIMAEL	7417650	3.075.669	30.757	3.106.426
1094	PULIDO DE GONZALEZ CECILIA	22306910	569.265	5.693	574.958
1095	QUINTERO CORREDOR JORGE	7451163	2.163.588	21.636	2.185.224
1096	QUIROZ JIMENEZ JOSE	841418	1.233.798	12.338	1.246.136
1097	RADA CANTILLO BENIGNO	7440149	2.431.546	24.315	2.455.861
1098	RADA DE DOVALE ROSMYRA	22452737	1.380.780	13.808	1.394.588
1099	RADA JIMENEZ TOMAS	841348	866.335	8.663	874.998
1100	RADA OJEDA FRANCIA	22498660	686.939	6.869	693.808
1101	RADA REDONDO CARLOS	7407388	2.080.403	20.804	2.101.207
1102	RAGO DE LEON CAMILO	872938	2.785.377	27.854	2.813.231
1103	RAMBAL MOLINARES YOLANDA	22320518	1.566.980	15.670	1.582.650
1104	RAMIREZ . HERNANDO	814592	1.005.852	10.059	1.015.911
1105	RAMIREZ DE OTERO ISABEL	22498776	1.017.094	10.171	1.027.265
1106	RAMIREZ PEREZ RAFAEL	815295	779.304	7.793	787.097
1107	RAMOS DE ACEVEDO LUZ	22327786	2.340.860	23.409	2.364.269
1108	RAMOS PADILLA JUANA	22293591	1.306.299	13.063	1.319.362
1109	RAMOS VASQUEZ MANUEL	7424373	2.340.162	23.402	2.363.564
1110	RAPALINO MARTINEZ ALIX	22350009	1.397.108	13.971	1.411.079
1111	RAVACE COMA ANTONIO	7407349	1.316.602	13.166	1.329.768
1112	REALES GARCIA SAMUEL	811473	794.428	7.944	802.372
1113	REALES PEREZ ANA	22687392	1.437.688	14.377	1.452.065
1114	REALES RINCON CARLOS	148387	1.851.163	18.512	1.869.675
1115	REALES VILLA ELISA	22469140	703.401	7.034	710.435
1116	REALES VISBAL CESAR	3714933	1.333.928	13.339	1.347.267
1117	REASSON CALDERA EDINSON	7483568	3.067.802	30.678	3.098.480
1118	REBOLLEDO SAJAUTH CAMPO	838351	1.681.600	16.816	1.698.416
1119	REDONDO FERREIRA JUAN	3712291	585.474	5.855	591.329
1120	REGINO DE VALEST ZENEIDA	25804586	1.815.369	18.154	1.833.523
1121	REINA PABON MIGUEL	1701154	2.227.308	22.273	2.249.581
1122	REINA VIDAL TIBERIO	804811	1.518.994	15.190	1.534.184
1123	RESTREPO MARTINEZ CARMEN	32701590	1.734.988	17.350	1.752.338
1124	REYES DE DE LA CRUZ ALICIA	22306026	2.458.455	24.585	2.483.040
1125	REYES NARVAEZ NORBERTO	803917	1.319.071	13.191	1.332.262
1126	REYES PEREZ SERGIO	818039	1.127.152	11.272	1.138.424
1127	REYES REYES PEDRO	7420963	1.970.011	19.700	1.989.711
1128	REYES ROLON MARISA	22250344	1.777.892	17.779	1.795.671
1129	REYES ZACARO ARMANDO	816297	1.392.810	13.928	1.406.738
1130	RICAURTE ORTIZ DALLY	22362815	3.501.876	35.019	3.536.895
1131	RICHI DE ALTAMAR HILDA	22272141	1.237.430	12.374	1.249.804
1132	RICO CALVO DELVA	32698989	2.151.639	21.516	2.173.155
1133	RIOS DE AVILA JOSE	869855	1.122.446	11.224	1.133.670
1134	RIOS VDA DE CATANO EMPERATRIZ	22480464	976.846	9.768	986.614
1135	RIPOLL BLANCO ELVIRA	22328126	788.960	7.890	796.850
1136	RIVERA BANGUETT JULIO	7423706	1.833.661	18.337	1.851.998
1137	RIVERA DE PEDRAZA JUANA	22682607	656.119	6.561	662.680
1138	RIVERA DE POLO GLADIS	22470257	1.277.346	12.773	1.290.119
1139	RIVERA IRIARTE ETELVINA	22282229	945.080	9.451	954.531
1140	RIVERA TORO MARIO	812911	1.230.054	12.301	1.242.355
1141	ROA AYALA JAIRO	7465120	710.479	7.105	717.584
1142	ROA PALMA ANGEL	7416987	1.738.372	17.384	1.755.756
1143	ROBLES MARTINEZ BALBINA	22254189	763.223	7.632	770.855
1144	ROBLES OSORIO MIGUEL	3867414	1.394.841	13.948	1.408.789
1145	ROCA DE BARRAZA NILDA	22405421	2.431.961	24.320	2.456.281
1146	ROCHA CARO ELEAZAR	858697	2.007.280	20.073	2.027.353
1147	ROCHA GALINDO GLADYS	32794237	734.711	7.347	742.058
1148	ROCHA IGLESIAS HECTOR	802186	1.089.155	10.892	1.100.047
1149	ROCHA VDA DE CASALINS ROSELIN	22302112	841.154	8.412	849.566
1150	RODADO DE GOMEZ ZAIDA	22499270	1.469.280	14.693	1.483.973



1151	RODADO DE BERMEJO THELMA	22257401	1.167.761	11.678	1.179.439
1152	RODELO CUETO RICARDO	3825661	3.220.109	32.201	3.252.310
1153	RODELO DE AVILA ALBERTO	8686603	488.295	4.883	493.178
1154	RODELO DE AVILA NIDIA	32762079	488.295	4.883	493.178
1155	RODRIGUEZ BUSTAMANTE JANETTE	32640323	1.846.839	18.468	1.865.307
1156	RODRIGUEZ CABRERA DENNYS	22412434	1.186.595	11.866	1.198.461
1157	RODRIGUEZ COBA RAYMUNDO	861801	1.190.901	11.909	1.202.810
1158	RODRIGUEZ DE GALINDO ROSALIA	22297728	1.034.157	10.342	1.044.499
1159	RODRIGUEZ DE MORALES FAUSTINA	22346220	1.304.153	13.042	1.317.195
1160	RODRIGUEZ DE PATINO DINA	22264067	1.887.129	18.871	1.906.000
1161	RODRIGUEZ DIAZ ELVIRO	1045670688	806.248	8.062	814.310
1162	RODRIGUEZ GUTIERREZ GONZALO	816211	1.180.730	11.807	1.192.537
1163	RODRIGUEZ GUTIERREZ RAFAEL	817742	1.463.668	14.637	1.478.305
1164	RODRIGUEZ GUTIERREZ ROBERTO	3712728	1.048.496	10.485	1.058.981
1165	RODRIGUEZ HERRERA JOSE	905779	1.175.148	11.751	1.186.899
1166	RODRIGUEZ JIMENEZ BEATRIZ	22275585	854.949	8.549	863.498
1167	RODRIGUEZ LUBO JESUS	7426771	5.495.093	54.951	5.550.044
1168	RODRIGUEZ MARQUEZ OSVALDO	7419635	3.089.627	30.896	3.120.523
1169	RODRIGUEZ MARRUGO ROBERTO	823386	1.321.958	13.220	1.335.178
1170	RODRIGUEZ NAVARRO EDUARDO	3677549	1.103.543	11.035	1.114.578
1171	RODRIGUEZ ORELLANO MARIA	22592119	1.110.377	11.104	1.121.481
1172	RODRIGUEZ P DELFINA	23200212	758.158	7.582	765.740
1173	RODRIGUEZ PEREIRA HERMES	7434921	4.287.459	42.875	4.330.334
1174	RODRIGUEZ TROCHA ABEL	916885	1.240.252	12.403	1.252.655
1175	RODRIGUEZ VILLALBA ROBINSON	830886	1.831.015	18.310	1.849.325
1176	RODRIGUEZ DE CONSTANTE HORTENCIA	22256029	1.042.557	10.426	1.052.983
1177	ROJANO DE ESCORCIA GERTRUDIS	22280683	1.362.717	13.627	1.376.344
1178	ROJANO PEREZ DARIO	853887	2.016.421	20.164	2.036.585
1179	ROJAS GUTIERREZ SANTIAGO	9125806	2.420.761	24.208	2.444.969
1180	ROJAS IGLESIAS JUAN	7400752	2.235.249	22.352	2.257.601
1181	ROLONG DE LA HOZ NELSON	868427	1.228.187	12.282	1.240.469
1182	ROLONG DOMINGUEZ SERAFINA	22681460	772.815	7.728	780.543
1183	ROLONG GONZALEZ FRANCISCO	873711	1.198.920	11.989	1.210.909
1184	ROLONG VARGAS CELSO	873442	1.245.323	12.453	1.257.776
1185	ROMAN DE MORALES HILDA	22308151	1.218.744	12.187	1.230.931
1186	ROMAN SIERRA EMMA	32776684	585.462	5.855	591.317
1187	ROMERO BERMEJO RAUL	955130	1.266.922	12.669	1.279.591
1188	ROMERO DE VELANDIA LIDIA	22619835	844.210	8.442	852.652
1189	ROMERO MANOTAS FRANCISCO	7422097	3.078.862	30.789	3.109.651
1190	ROMERO MARRIAGA AGUSTIN	876443	1.460.045	14.600	1.474.645
1191	ROMERO MENDIVIL EDUARDO	7428081	5.759.025	57.590	5.816.615
1192	ROMERO RODRIGUEZ REYNALDO	7424654	1.990.600	19.906	2.010.506
1193	ROMERO VARGAS JORGE	836438	1.195.532	11.955	1.207.487
1194	ROMERO VILLALBA JUSTO	819109	1.930.444	19.304	1.949.748
1195	ROMERO DE ARZUZA ISABEL	22282823	1.109.133	11.091	1.120.224
1196	ROMERO DE BLANCO BAUDILIA	22386220	1.559.381	15.594	1.574.975
1197	ROMERO IBAÑEZ YOLANDA	22404123	2.539.613	25.396	2.565.009
1198	ROMO ESCOBAR ALEJANDRO	3706933	866.548	8.665	875.213
1199	ROMO RUIZ GUILLERMO	1722366	3.417.123	34.171	3.451.294
1200	RONCALLO VEGA GERMAN	864995	925.483	9.255	934.738
1201	ROSADO SAMPER MARIA	22264653	899.581	8.996	908.577
1202	ROYERO ORTEGA PEDRO	17002054	2.787.286	27.873	2.815.159
1203	RUA SARMIENTO VICTOR	838595	738.577	7.386	745.963
1204	RUA DE LA HOZ CECILIA	22283775	526.010	5.260	531.270
1205	RUDAS FERRER BENITO	3683683	2.847.150	28.472	2.875.622
1206	RUIZ DE OBREGON GUMERCINDA	22299076	890.951	8.910	899.861
1207	RUIZ FRANCO HUMBERTO	3794135	2.231.025	22.310	2.253.335
1208	RUIZ GUTIERREZ ANGEL	816298	1.056.728	10.567	1.067.295
1209	RUIZ RUIZ MIGUEL	817035	862.609	8.626	871.235
1210	RUIZ SARMIENTO GUSTAVO	8673025	2.335.317	23.353	2.358.670
1211	SAAVEDRA . ORLANDO	831803	2.438.310	24.383	2.462.693
1212	SAAVEDRA CONSUEGRA NORA	22393259	1.676.205	16.762	1.692.967
1213	SAENZ DE ANGULO FLOR	22259894	1.070.288	10.703	1.080.991
1214	SALAS. JOSE	3699275	2.179.594	21.796	2.201.390



1215	SALAS MORENO VICTOR	816916	721.679	7.217	728.896
1216	SALAS ROMERO ERASMO	3682054	2.909.821	29.098	2.938.919
1217	SALAS VASQUEZ FRANCISCA	22260283	1.305.752	13.058	1.318.810
1218	SALAZAR CALDERON LUIS	10055833	3.152.620	31.526	3.184.146
1219	SALAZAR RODRIGUEZ PEDRO	859879	645.207	6.452	651.659
1220	SALAZAR DE ESCORCIA LILIA	22291463	893.328	8.933	902.261
1221	SALCEDO BARRIOS MARCO	840841	728.903	7.289	736.192
1222	SALCEDO MACHUCA OLIVERIA	27999898	3.074.334	30.743	3.105.077
1223	SALCEDO ECHEVERRY ROSALBA	22423158	1.181.315	11.813	1.193.128
1224	SALGADO ACOSTA RAMON	7457516	2.327.501	23.275	2.350.776
1225	SALTARIN MARTINEZ HUGO	2721547	1.788.773	17.888	1.806.661
1226	SALVAT MOVILLA FRANCISCO	3685038	3.209.211	32.092	3.241.303
1227	SANCHEZ VDA DE PUELLO ELVIRA	22260251	1.181.749	11.817	1.193.566
1228	SANDOVAL ANCHILA ANDRES	3707736	1.927.253	19.273	1.946.526
1229	SANDOVAL APARICIO JUAN	817287	844.987	8.450	853.437
1230	SANDOVAL BARRIOSNUEVOS LACIDES	7409031	1.119.441	11.194	1.130.635
1231	SANDOVAL BORRERO CRISTIAN	3676311	1.211.600	12.116	1.223.716
1232	SANDOVAL DE FONTALVO MARIA	22298415	754.037	7.540	761.577
1233	SANDOVAL P ALEJANDRO	871893	1.075.423	10.754	1.086.177
1234	SANDOVAL PALMA CATALINO	7412511	2.304.401	23.044	2.327.445
1235	SANDOVAL RAMIREZ CARLOS	7399524	2.474.503	24.745	2.499.248
1236	SANMIGUEL DE MELO MARINA	27903798	7.593.627	75.936	7.669.563
1237	SANTAMARIA MARTINEZ RUBEN	8703375	1.468.146	14.681	1.482.827
1238	SANTIAGO DE SOLANO JOSEFINA	22450644	607.268	6.073	613.341
1239	SANTIAGO HERNANDEZ CARLOS	7415292	2.850.097	28.501	2.878.598
1240	SANTIAGO VDA DE G MARIA	22702448	805.606	8.056	813.662
1241	SANTIAGO DE HERRERA NILCIA	22402694	1.030.041	10.300	1.040.341
1242	SANTRICH RODRIGUEZ GUILLERMO	3691490	1.803.064	18.031	1.821.095
1243	SARABIA GARCIA OTTO	7411729	2.355.651	23.557	2.379.208
1244	SARABIA MARTINEZ ORLANDO	3706746	1.980.578	19.806	2.000.384
1245	SARMIENTO ALBOR WULFRAN	3754133	1.800.663	18.007	1.818.670
1246	SARMIENTO BARRAZA GREGORIO	865314	1.297.212	12.972	1.310.184
1247	SARMIENTO DE SILVERA ILBA	22451720	819.777	8.198	827.975
1248	SARMIENTO MALDONADO ARMANDO	813195	569.280	5.693	574.973
1249	SARMIENTO MARTINEZ RENER	861396	1.978.144	19.781	1.997.925
1250	SARMIENTO MIRANDA JOSE	811720	1.781.834	17.818	1.799.652
1251	SARMIENTO REDONDO ASCANIO	842153	2.041.191	20.412	2.061.603
1252	SARMIENTO REDONDO ANTONIO	3682058	1.316.889	13.169	1.330.058
1253	SARMIENTO SOLANO RAFAEL	857177	2.325.687	23.257	2.348.944
1254	SARMIENTO DE RUIZ ANA	22628655	1.220.690	12.207	1.232.897
1255	SEGRERA ALVAREZ MANUEL	890799	1.831.999	18.320	1.850.319
1256	SENIOR DE TORREGROSA RUTH	22347589	887.322	8.873	896.195
1257	SERJE DE GUTIERREZ CONSUELO	22525831	1.551.597	15.516	1.567.113
1258	SERNA DONADO NELLY	32692438	2.309.476	23.095	2.332.571
1259	SERRANO QUINTANA MIGUEL	3951318	2.095.107	20.951	2.116.058
1260	SERRANO VASQUEZ ROSA	22680675	1.292.820	12.928	1.305.748
1261	SIADO CANTILLO GILMA	22362668	2.857.367	28.574	2.885.941
1262	SIADO CANTILLO NADIRA	22407829	919.624	9.196	928.820
1263	SIADO MOLINA MARCO	7413900	2.436.283	24.363	2.460.646
1264	SIERRA DE MARQUEZ ROSA	22274416	633.197	6.332	639.529
1265	SIERRA JIMENEZ JAIME	7405635	1.316.533	13.165	1.329.698
1266	SIERRA PALENCIA CARLOS	921270	891.064	8.911	899.975
1267	SIERRA POLO ANGEL	811476	734.848	7.348	742.196
1268	SIERRA BERMUDEZ MARIA	22262416	1.558.036	15.580	1.573.616
1269	SIERRA DE ORO NUBIA	22501754	1.559.262	15.593	1.574.855
1270	SILVA CONRADO LESBIA	22743259	1.252.196	12.522	1.264.718
1271	SILVA GUTIERREZ MARIA	22344266	1.334.410	13.344	1.347.754
1272	SILVA HERNANDEZ ALFREDO	854537	1.052.103	10.521	1.062.624
1273	SILVA PIZARRO RAMON	846632	1.146.530	11.465	1.157.995
1274	SILVA ESCORCIA TERESA	22250133	284.833	2.848	287.681
1275	SILVERA DE DAZA FRANCIA	22627467	1.680.541	16.805	1.697.346
1276	SOCARRAS GRANADOS NANCY	36530920	297.627	2.976	300.603
1277	SOCARRAS GRANADOS NANCY	36530920-C	694.736	6.947	701.683
1278	SOGAMOZO DEVIA GLADYS	41356839	2.826.109	28.261	2.854.370



1279	SOJO PALACIO RAFAEL	807441	826.962	8.270	835.232
1280	SOLANO AVILA DIONISIA	22681137	569.280	5.693	574.973
1281	SOLANO COBA CARLOS	840456	1.293.611	12.936	1.306.547
1282	SOLANO DE LA CRUZ ELIZABETH	22456601	1.864.573	18.646	1.883.219
1283	SOLANO DE POTE JACINTA	22567218	2.529.425	25.294	2.554.719
1284	SOLANO DE ZARATE CARMEN	22536225	2.635.273	26.353	2.661.626
1285	SOLANO FALQUEZ MOISES	808498	1.032.119	10.321	1.042.440
1286	SOLANO HERRERA LUIS	836029	1.867.669	18.677	1.886.346
1287	SOLANO MEJIA ELSA	22627669	1.147.024	11.470	1.158.494
1288	SOLANO VARGAS LESBIA	22308770	1.403.149	14.031	1.417.180
1289	SOLANO DE RUIZ LOURDES	22330057	1.037.201	10.372	1.047.573
1290	SOLANO ESCOBAR EUFEMIA	32836626	679.270	6.793	686.063
1291	SOSA RODRIGUEZ TEODULO	823198	2.144.133	21.441	2.165.574
1292	SOSA VDA DE MANUELA	22326662	569.280	5.693	574.973
1293	SOTO POLO MARCO	841874	1.102.206	11.022	1.113.228
1294	SUAREZ JIMENEZ JOSE	838472	769.270	7.693	776.963
1295	SUAREZ MORALES DANIEL	3675595	2.402.341	24.023	2.426.364
1296	SUAREZ ORTEGA MARIA	32688621	569.667	5.697	575.364
1297	SUAREZ OSORIO BLAS	7423492	2.418.395	24.184	2.442.579
1298	SUAREZ PEREZ DALIA	26909211	763.719	7.637	771.356
1299	SUAREZ PEREZ UBALDO	848887	2.455.538	24.555	2.480.093
1300	SUAREZ PINEDA MARIA	22668287	758.591	7.586	766.177
1301	SUAREZ SAYAS YOLANDA	22360416	2.932.094	29.321	2.961.415
1302	TABARES DE A FERMINA	22250705	722.440	7.224	729.664
1303	TABORDA CABARCAS JAIRO	72010922	869.762	8.698	878.460
1304	TAPIA MERCADO MARCELINO	3683332	2.029.568	20.296	2.049.864
1305	TAPIA NOVOA MARIA	22419118	980.081	9.801	989.882
1306	TAPIA RODRIGUEZ JOAQUIN	820199	1.263.323	12.633	1.275.956
1307	TAPIAS DI RUGGIERO LUZ	22456235	1.728.467	17.285	1.745.752
1308	TEJADA VALLE DORIS	22287582	1.326.215	13.262	1.339.477
1309	TEJEDA SEPULVEDA JUAN	3688748	1.142.118	11.421	1.153.539
1310	TEJEDA AGUILAR MARIA	22473155	1.691.400	16.914	1.708.314
1311	TEJEDOR MEZA JULIAN	833125	2.397.738	23.977	2.421.715
1312	TERAN GUTIERREZ LUIS	3709846	2.656.316	26.563	2.682.879
1313	TERAN PELUFFO MARTHA	22330265	924.304	9.243	933.547
1314	TERRAZA OCHOA RAFAEL	3695812	2.540.877	25.409	2.566.286
1315	THERAN DE AVILA WALBERTO	860965	1.125.601	11.256	1.136.857
1316	THOMAS HERNANDEZ PULSIANO	848618	1.349.806	13.498	1.363.304
1317	THOMAS SARMIENTO SIMONIDE	848384	1.417.304	14.173	1.431.477
1318	THOMAS VDA DE ELIDA	22319551	1.193.852	11.939	1.205.791
1319	TORNE HENRIQUEZ RUTH	22351595	834.798	8.348	843.146
1320	TORO DE MOJICA OLGA	22307567	1.109.959	11.100	1.121.059
1321	TORREGROSA DE PACHECO ANA	22562062	560.201	5.602	565.803
1322	TORRENEGRA CARDENAS TEOFANES	861220	2.503.836	25.038	2.528.874
1323	TORRENEGRA DE GONZALEZ ANGELA	22255160	3.155.346	31.553	3.186.899
1324	TORRES ALVAREZ MARCO	817039	994.926	9.949	1.004.875
1325	TORRES BARRAGAN EDUARDO	3689840	1.631.051	16.311	1.647.362
1326	TORRES DE CONTRERAS ANA	22281496	673.043	6.730	679.773
1327	TORRES DE GUTIERREZ CARMEN	22296563	1.057.953	10.580	1.068.533
1328	TORRES DE NIEBLES MARIA	22684073	569.280	5.693	574.973
1329	TORRES DE TORRES CARMEN	22629286	1.416.842	14.168	1.431.010
1330	TORRES DE VILLA TERESA	22325336	755.078	7.551	762.629
1331	TORRES ESQUIVIA LUIS	8754077	2.561.435	25.614	2.587.049
1332	TORRES ESTRADA EDGARDO	833762	3.101.685	31.017	3.132.702
1333	TORRES GALVIS JOSE	859324	1.205.316	12.053	1.217.369
1334	TORRES DE GARCIA DORIS	22775842	1.252.603	12.526	1.265.129
1335	TORRES OROZCO DOLORES	22334347	787.717	7.877	795.594
1336	TOVAR DE BONETT NIDIA	22498091	918.888	9.189	928.077
1337	TOVAR RAPELO NERYS	22343680	984.229	9.842	994.071
1338	TOVAR SARMIENTO DAGOBERTO	3755381	2.372.392	23.724	2.396.116
1339	TOZCANO LOPEZ CIRO	4982271	3.216.543	32.165	3.248.708
1340	TRUYOL CANTILLO MARIA	22542188	916.334	9.163	925.497
1341	TUESCA VDA DE T CARMEN	22355685	920.818	9.208	930.026
1342	TURBAY DE NIEBLES IGNACIA	22401300	1.188.965	11.890	1.200.855



1343	URIBE . RICARDO	3702423	2.501.365	25.014	2.526.379
1344	URIBE DE RODRIGUEZ LUZ	22273625	921.801	9.218	931.019
1345	URUETA BATISTA MARIA	22743888	1.048.096	10.481	1.058.577
1346	VACCA ESCOBAR LUIS	8233978	4.067.053	40.671	4.107.724
1347	VALEGA MIRANDA HUMBERTO	3707405	2.138.587	21.386	2.159.973
1348	VALEGA VILLARREAL ALICIA	22680111	1.479.564	14.796	1.494.360
1349	VALIENTE MORALES ORLANDO	832930	755.500	7.555	763.055
1350	VALLE MARRIAGA JORGE	836980	1.863.106	18.631	1.881.737
1351	VARELA BARRIOS PEDRO	867683	807.078	8.071	815.149
1352	VARELA CAMARGO ARQUIMEDES	7418752	2.596.655	25.967	2.622.622
1353	VARELA CAMARGO LUIS	869373	1.724.470	17.245	1.741.715
1354	VARELA DE CERVANTES JULIA	22331820	569.280	5.693	574.973
1355	VARELA MERCADO JUANA	22312175	1.547.395	15.474	1.562.869
1356	VARGAS ARTETA MARCO	847949	1.289.937	12.899	1.302.836
1357	VARGAS CASTRO LEON	60375	2.609.685	26.097	2.635.782
1358	VARGAS CERA ROBERTO	848327	1.646.605	16.466	1.663.071
1359	VARGAS DE ALTAMIRANDA ALICIA	22299017	1.104.681	11.047	1.115.728
1360	VARGAS DE BOSSIO JUANA	22261345	1.962.845	19.628	1.982.473
1361	VARGAS MORRON ARTURO	1763117	2.660.514	26.605	2.687.119
1362	VARGAS DE OROZCO MARIA	32627752	987.191	9.872	997.063
1363	VASQUEZ MARCHENA PRUDENCIO	7398362	2.324.777	23.248	2.348.025
1364	VASQUEZ MORENO ALEJANDRO	3705611	1.847.525	18.475	1.866.000
1365	VEGA DE TOVAR SARA	22498689	843.309	8.433	851.742
1366	VELASQUEZ . OLGA	22319809	960.756	9.608	970.364
1367	VELASQUEZ BORJA RAFAEL	7414840	2.247.920	22.479	2.270.399
1368	VELEZ DIAZ JORGE	3694981	4.002.406	40.024	4.042.430
1369	VENTURA LLANOS GUZMAN	875746	2.953.103	29.531	2.982.634
1370	VERDEZA PEROZO NICOLAS	814672	569.280	5.693	574.973
1371	VERGARA FERRANS FRANCISCO	7397069	5.610.757	56.108	5.666.865
1372	VERGARA RODRIGUEZ RAFAEL	3863833	1.833.068	18.331	1.851.399
1373	VIDAL FERNANDEZ LEOCADIO	835121	1.136.383	11.364	1.147.747
1374	VILLA JIMENEZ ANTONIO	800998	1.564.022	15.640	1.579.662
1375	VILLAFÑE NAVARRO SONIA	32688224	569.280	5.693	574.973
1376	VILLALBA GUERRA MANUEL	877132	1.182.320	11.823	1.194.143
1377	VILLANUEVA AYALA LEDY	39025317	1.140.437	11.404	1.151.841
1378	VILLANUEVA DE TORREGROZA D	22269586	1.043.354	10.434	1.053.788
1379	VILLANUEVA FERRER LUIS	3714453	1.612.877	16.129	1.629.006
1380	VILLANUEVA GONZALEZ CARLOS	826631	586.841	5.868	592.709
1381	VILLANUEVA JIMENEZ ANDRES	852508	601.561	6.016	607.577
1382	VILLANUEVA SILVA BENJAMIN	3772018	3.163.008	31.630	3.194.638
1383	VILLANUEVA VARGAS LUIS	852509	1.296.535	12.965	1.309.500
1384	VILLAR DE VELASQUEZ CLARA	22283188	593.970	5.940	599.910
1385	VILLAR CORTINA ELVIA	26837520	2.769.571	27.696	2.797.267
1386	VILLAREAL AGAMEZ MANUEL	6808349	2.110.302	21.103	2.131.405
1387	VILLAREAL ESCORCIA ENRIQUE	7436393	2.440.670	24.407	2.465.077
1388	VILLAREAL RODRIGUEZ JOSE	7404871	1.974.188	19.742	1.993.930
1389	VILLAREAL TORRES WILSON	836689	941.496	9.415	950.911
1390	VILLAREAL VALERA JULIO	834232	1.295.356	12.954	1.308.310
1391	VILLARREAL ESCORCIA JOSE	3766988	1.766.439	17.664	1.784.103
1392	VILLATE VARGAS AURA	22683858	2.270.491	22.705	2.293.196
1393	VILORIA ANDION OSCAR	5540212	2.456.963	24.570	2.481.533
1394	VILORIA CORRO CASTULO	840946	940.933	9.409	950.342
1395	VILORIA DE GAMERO TEOMETILDE	22357221	1.828.192	18.282	1.846.474
1396	VILORIA DE ORTIZ LUISA M	32619542	709.179	7.092	716.271
1397	VILORIA PERTUZ CARMEN	22712336	1.303.735	13.037	1.316.772
1398	VILORIA SANJUAN OSCAR	804479	1.255.445	12.554	1.267.999
1399	VILORIA VILORIA ADOLFO	3690026	2.023.223	20.232	2.043.455
1400	VILORIA VILORIA ORLANDO	7435853	2.043.871	20.439	2.064.310
1401	VILORIA DE GOMEZ ACELA	22628115	1.051.222	10.512	1.061.734
1402	VILORIA DE GOMEZ NURYS	22627887	1.154.131	11.541	1.165.672
1403	VIZCAINO MORALES JAIRO	7403231	4.901.267	49.013	4.950.280
1404	VIZCAINO DE BARRAZA FIDIA	22629459	1.047.721	10.477	1.058.198
1405	WEHDEKING VELASQUEZ GUSTAVO	808182	1.073.079	10.731	1.083.810
1406	WILCHES LLANOS FRANCISCO	3688076	1.243.988	12.440	1.256.428



1407	YEPES BERMEJO ROSA	22725912	961.116	9.611	970.727
1408	ZABALA HERNANDEZ ETELVINA	22355309	1.327.357	13.274	1.340.631
1409	ZAMBRANO DE GUILLEN AUGUSTA	22304503	817.828	8.178	826.006
1410	ZAMBRANO HERNANDEZ AQUILES	7453772	2.495.709	24.957	2.520.666
1411	ZAMORA ROBLES ALBERTO	870373	1.817.807	18.178	1.835.985
1412	ZAPATA DE RUA HILDA	22269034	559.955	5.600	565.555
1413	ZARATE DE LA HOZ BERTHA	22326751	2.038.798	20.388	2.059.186
1414	ZARATE PERTUZ JUAN	3676661	1.044.039	10.440	1.054.479
1415	ZUÑIGA QUINTERO CARMEN (CUR. LILIA)	22319709	1.355.713	13.557	1.369.270
	VALORES TOTALES		2.092.173.855	20.921.739	2.113.095.594

Que el reajuste realizado reconocido en el presente decreto se garantizará con el CDP 57673.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 355 señala:

“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

De conformidad al precepto constitucional antes señalado, el mencionado incremento del uno por ciento (1%), es procedente teniendo en cuenta que se sustenta en la Ley 100 de 1993, artículo 143 y cuyo fin es no desmejorar la situación de los jubilados cuyo aumento en la cotización en salud les reduce sus ingresos.

En consideración a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REAJÚSTESELE por una sola vez la pensión de jubilación a los jubilados y pensionados de las E.P.M.B, en un porcentaje equivalente al uno (1%) por ciento del valor de la mesada que reciben actualmente los jubilados que aparecen relacionados en la parte motiva del presente decreto a partir del mes de mayo de 2011, con cargo al C.D.P. número 57673.

ARTÍCULO SEGUNDO: Désele traslado del presente decreto a la Oficina de Nómina y prestaciones Sociales del Distrito para lo de su competencia.

15 de junio de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla (E)


RESOLUCIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN No. 0533 de 2011
 24 de junio de 2011

Por la cual se fija el valor de los subsidios para los beneficiarios del proyecto de vivienda CAYENA 2ª Y 3ª ETAPA, como aporte complementario al subsidio familiar de vivienda nacional.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la prevista en el Acuerdo Distrital No. 018 de 2010

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 51 de la Constitución Nacional consagra que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, para lo cual promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

La ley 388 de 1997 en su artículo 92 señala que los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, definiendo las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente.

Que el artículo 96 de la precitada ley, estableció como otorgantes del subsidio, entre otros, a las entidades territoriales y sus institutos descentralizados, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el artículo 75 de la ley 715 de 2001 asignó a los distritos las mismas competencias de los municipios y departamentos, y a su vez en el numeral 76.2.2. del artículo 76, se estableció que corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones

u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, entre otros promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional.

Que el decreto nacional 1168 de 1996 en su artículo 1º establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en forma complementaria a la ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Que el decreto ídem, en el artículo 5º establece que la cuantía del subsidio será definida por las autoridades municipales competentes de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de solución.

Que en aras de seguir aportando soluciones al déficit de viviendas de interés social que tiene Barranquilla, la administración Distrital tiene previsto continuar desarrollando el proyecto de vivienda de interés social prioritario "CAYENAS 2ª Y 3ª Etapa" en un lote propiedad del ente territorial.

Que en el Plan el desarrollo Distrital 2008-2011 "OPORTUNIDADES PARA TODOS" se contempla la realización de programas de viviendas de interés social, entre los cuales se incluyen los proyectos de construcción de vivienda nueva, como una herramienta eficaz para mejorar las condiciones y calidad de vida de la población más pobre y vulnerable residentes en el Distrito de Barranquilla, con el fin de alcanzar la meta propuesta del acceso mínimo a 15.000 subsidios de vivienda de interés social.

Que los aportes que entrega el Distrito para las obras de urbanismo se encuentran amarrados con el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56293 con cargo al presupuesto de rentas y Gastos del Distrito de Barranquilla para la vigencia del año 2011.

Que con el fin de aplicar la política la política fijada en materia habitacional para la provisión de soluciones de viviendas y con el propósito de lograr una disminución del déficit cuantitativo de vivienda existente, el Distrito de Barranquilla tiene como objetivo establecer mecanismos de financiación que garanticen el acceso a tales soluciones con el otorgamiento de aportes complementarios al subsidio familiar de vivienda asignado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de FONVIVIENDA, dirigido a la adquisición de soluciones habitacionales.

Que el presupuesto financiero del proyecto es de \$26.994.240.000,00 de los cuales el Distrito aportaría un 18% distribuido así: \$1.080.000.000,00 valor del lote y \$3,685.170.863,84 que se destinara para obras de Urbanismo y Vías.

Que el valor del aporte distrital complementario estará sujeto al monto de los recursos destinados por el Distrito de Barranquilla y se determinará teniendo en cuenta las condiciones socio-económicas por nivel de ingresos del hogar, con el fin de alcanzar una equitativa distribución de estos recursos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el monto del aporte distrital complementario al Subsidio Familiar de Vivienda de interés Social asignado por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de FONVIVIENDA dirigido a la adquisición de soluciones habitacionales en el proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario “CAYENAS 2ª Y 3ª ETAPA” en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán postularse al aporte distrital complementario todos los hogares que hayan sido beneficiados con un subsidio familiar de vivienda de interés social asignado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de FONVIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: El monto total del aporte distrital complementario al Subsidio Familiar de Vivienda nacional que otorga el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de FONVIVIENDA, se fija en un valor hasta de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000.00)

ARTÍCULO CUARTO: El aporte distrital complementario al SFV nacional que asigna el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT a través de FONVIVIENDA se otorga para que, con otros aportes los hogares postulantes alcancen el cierre financiero en aras de acceder a la solución de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: La sumatoria del subsidio del orden nacional, el aporte distrital complementario, no podrán superar el 52% del valor de la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla DEIP a los 24 días del mes de junio de 2011.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 028 de 2011
30 de junio de 2011

POR LA CUAL SE DILUCIDA UN ERROR EN LA TABLA No. 8 DEL ARTICULO 295 DEL ACUERDO 003 DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION DEL P.O.T. DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL, en uso de facultades legales, en especial la prevista en el Artículo 469 del Acuerdo 003 de 2007 y

CONSIDERANDO

1. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.
2. Que la función Administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
3. Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
4. Que es obligación de la Administración Municipal, en desarrollo de la función pública del urbanismo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
5. Que las acciones de legalización y regularización urbanística como componentes del mejoramiento integral, estarán dirigidas a disminuir la ilegalidad en la tenencia derivada de la forma de urbanización, al reconocimiento de las edificaciones, a disminuir los conflictos derivados de las relaciones entre espacio privado y espacio público, a concretar el derecho a una vivienda digna, la protección a los moradores, la integración social y espacial con el entorno inmediato y la ciudad, a asegurar las normas de regularización urbanística y los usos del suelo, para hacer efectivo el derecho a la propiedad y la consolidación de los patrimonios familiares, colectivos y públicos.
6. Que mediante Acuerdo 003 de 2007 se aprobó la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial que había sido adoptado mediante Decreto 0154 de 2000.
7. Que dentro del texto del mencionado acto administrativo se contempla que *"la Secretaría de Planeación Distrital, con el fin de dilucidar las posibles imprecisiones, contradicciones ó errores eventuales en la presente revisión del P.O.T; mediante Resolución, explicará de manera clara y completa cual ha de ser la decisión a tomar, así como las razones que explican el motivo de ésta; así mismo, que estas decisiones para dilucidar imprecisiones, contradicciones ó errores, tomadas por la Secretaría de Planeación Distrital, quedarán bajo la responsabilidad de esta Secretaría y se adicionarán al presente documento haciendo parte integrante de la normatividad del mismo."*
8. Que el artículo 295 del Acuerdo 003 de 2007 consagra:
 - **"ARTÍCULO 295.** De la reglamentación "estacionamientos mínimos para establecimientos de actividades económicas":



Teniendo en cuenta el tipo de actividad, el uso principal del suelo y usos complementarios, compatibles o restringidos, se reglamentan los requerimientos de cada zona territorial. Para definir el número de estacionamientos mínimos requeridos en una determinada edificación destinada al uso comercial, de servicios, institucional, industrial o recreo-deportivo. El número de estacionamientos requeridos, será la resultante de la proporción que nos indica, que por cada unidad establecida como unidad de medida se requiere un número determinado de espacios para estacionamiento.

Cuando la unidad de medida sea en área (M²), el número de estacionamientos o parqueos de visitantes o empleados (P.V. y P.E.) requeridos para una determinada edificación, según la actividad a que se destine, se calcularán con base en las áreas establecidas en la siguiente tabla, o fracción igual o superior al cincuenta por ciento (50%) a dichas áreas. Los estacionamientos para establecimientos deberán construirse desde la línea de propiedad hacia adentro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Áreas generadoras de estacionamientos de visitantes. Las cuotas de estacionamientos señaladas en la siguiente Tabla se aplicarán sobre las áreas netas construidas (en M²). Las Áreas generadoras de estacionamientos privados (empleados). Se contabilizarán sobre las áreas administrativas (en M²), (incluyendo áreas de circulación y servicios sanitarios).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las exigencias de estacionamientos para establecimientos de actividades económicas, el cupo total de los estacionamientos exigidos corresponderá a un porcentaje de los totales establecidos por las respectivas TABLAS DE ESTACIONAMIENTO y se determinarán para cada pieza, de la siguiente manera:

1. Piezas Sur occidental 1, 2 y Sur oriental: 60%
2. Piezas Centro Cra 38 y Centro Metropolitano: 80%
3. Piezas Riomar, Prado Norte, Ribera occidental 1 y 2: 100%

Tabla 8. Estacionamientos para establecimientos de actividades económicas.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO.	CAES/ CENTRALIDADES /POLÍGONOS		UNIDAD DE MEDIDA PARA P.V.	UNIDAD DE MEDIDA PARA P.E	OBSERVACIÓN.	
	P. V	P. E				
Industrias Fábricas.	Y	1: 200	1: 30	Área Total De Construcción.	Área Administrativa.	Los estacionamientos para cargue y descargue (camiones), serán de uno (1) por cada 30 M ² de área de producción más las áreas de



TIPO DE ESTABLECIMIENTO.	CAES/ CENTRALIDADES /POLÍGONOS		UNIDAD DE MEDIDA PARA P.V.	UNIDAD DE MEDIDA PARA P.E	OBSERVACIÓN.
	P. V	P. E			
					bodegaje.
Bodegas Y Almacenamiento	1:150	1: 30	Área Total De Construcción.	Área Administrativa.	Los estacionamientos para cargue y descargue (camiones), serán de uno (1) por cada 30 M ² de áreas de bodegaje.

9. Que el Decreto 0154 de 2000, normativa que precisamente fue objeto de revisión por parte del Acuerdo 003 de 2007, disponía dentro de su texto en su Capítulo III sobre Usos Industriales, Sección 3 – Otras normas para usos Industriales, artículo 279:

- **“ARTÍCULO 279. ESTACIONAMIENTOS:** Los estacionamientos se exigirán así:
Para empleados y visitantes: un sitio de estacionamiento por cada **trescientos metros cuadrados (300m²)** de construcción y/o fracción igual o superior a cien metros cuadrados (100m²). (Destacado nuestro)

PARÁGRAFO 1: Las dimensiones para estacionamientos de camiones y similares son de cuatro metros (4m) por doce metros (12m) mínimo y para automóvil son de dos con cincuenta metros (2.50m) por cinco metros (5m) mínimo, pudiendo ubicar estos últimos en semisótanos.

PARÁGRAFO 2: Los estacionamientos previstos en el presente artículo deberán localizarse dentro del área del lote según las Normas establecidas en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO 3: Todas las industrias localizadas en la zona industrial deben contemplar un mínimo del 50% de los parqueaderos requeridos para camiones y el resto para automóviles.

PARÁGRAFO 4: Los estacionamiento para cargue y descargue deberán preverse dentro del predio y no podrá ser inferior al área de un sitio de estacionamiento exigido para un camión. Estas áreas son diferentes a los sitios de estacionamientos.”

Fijando desde entonces un criterio claro sobre la exigencia de parqueaderos para las actividades de industria, la cual se ampara en la exigencia de un área de trescientos metros cuadrados (300 m²), constituyéndose así en el antecedente o referente normativo del cual se desprende la condición u observación contenida en la tabla No. 8 sobre estacionamientos del artículo 295 del Acuerdo 003 de 2007.

10. Que no obstante lo anterior, de la lectura del artículo atrás mencionado se desprende que dicha exigencia no se ve materializada en el texto de la revisión, quedando en consecuencia un requerimiento mayúsculo y de muy difícil cumplimiento al suprimir un dígito en el cálculo de los metros cuadrados sobre los cuales recaen los estacionamiento para cargue y descargue (camiones).
11. Que esta omisión involuntaria es producto de un error al momento de establecer la observación de que trata el artículo 295 del Acuerdo 003 de 2007, específicamente en la Tabla No. 8 del mencionado artículo referida a estacionamientos para establecimientos destinados a: Industrias y Fábricas; así mismo, a Bodegas y Almacenes, por lo que se debe aplicar la exigencia de tres (03) dígitos contenida desde el Decreto 0154 de 2000, ya mencionado.
12. Que en consecuencia de lo manifestado se debe sostener que los estacionamientos para cargue y descargue (camiones) será de uno (1) por cada **300 M²** y no uno (1) por cada 30 M² de área de producción más las áreas de bodegaje, como se contempla en la actualidad; máxime si:
 - a) Dentro del mismo acto administrativo los requerimientos para este tipo de estacionamientos siempre se soportan en una exigencia de tres dígitos y tienen como referente obligatorio el Decreto 0154 de 2000, normativa que precisamente constituye la génesis del mencionado Acuerdo;
 - b) Si uno de los principios que gobierna u orienta el ordenamiento del territorio lo es la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, no resulta viable aceptar que la observación sobre estacionamientos para cargue y descargue desconozca el antecedente de la norma y obligue a someter al administrado a una exigencia que verse sobre un parqueadero para camiones por cada 30 m² de área de producción más bodegaje, desbordando en la práctica la posibilidad de ajustarse conforme lo dispone la norma y sometiéndolo a cargas adicionales por el desarrollo de su actividad económica frente a otras de similar condición o impacto.

En merito de lo expuesto, esta Secretaría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Procédase a dilucidar el error a que se hace referencia en la parte motiva de este acto administrativo, en el sentido que la tabla No. 8 contenida en el artículo 295 del Acuerdo 003 de 2007, en lo que puntualmente se refiere a exigencia de parqueaderos para las actividades de "INDUSTRIAS Y FABRICAS; BODEGAS Y ALMACENAMIENTO", quedará así:



TIPO DE ESTABLECIMIENTO.	CAES / CENTRALIDADES / POLÍGONOS		UNIDAD DE MEDIDA PARA P.V.	UNIDAD DE MEDIDA PARA P.E	OBSERVACIÓN.
	P. V	P. E			
Industrias Y Fábricas.	1: 200	1: 30	Área Total De Construcción.	Área Administrativa.	Los estacionamientos para cargue y descargue (camiones), serán de uno (1) por cada 300 M2 de área de producción más las áreas de bodegaje.
Bodegas Y Almacenamiento	1:150	1: 30	Área Total De Construcción.	Área Administrativa.	Los estacionamientos para cargue y descargue (camiones), serán de uno (1) por cada 300 M2 de áreas de bodegaje.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese la presente Resolución al Acuerdo 003 de 2007, como lo establece el parágrafo primero del Artículo 469.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente decisión a los Curadores Urbanos del Distrito de Barranquilla, para que de manera inmediata procedan a la aplicación de la presente disposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 30 días del mes de junio de 2011

DAMIAN GARCIA DE LA HOZ
 Secretario de Planeación Distrital



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

